

Compañía de Seguros desde el 1 de septiembre de 2008 sin solución de continuidad; no tengo ni he tenido ninguna vinculación laboral ni contractual con el Ministerio de la Protección Social, ni con el Ministerio de Salud, ni con el Ministerio de Trabajo, como tampoco he tenido ni tengo ninguna vinculación laboral ni contractual con la Procuraduría General de la Nación ni con la organización sindical Sintracarbon: **con carbones del Cerrejon Limited debo anotar que esta empresa afiliada a Positiva compañía de Seguros. PREGUNTA:** se pone nuevamente en conocimiento de la testigo el objeto de esta diligencia y de su declaración en particular consistente en que refiera lo que le conste de manera directa y personal con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las investigaciones realizadas por la ARP POSITIVA Compañía de Seguros en la empresa Carbones del Cerrejón Limited y sobre el resultado de estas, por lo tanto se le solicita a la testigo que manifieste lo que le conste al respecto. **CONTESTÓ:** como funciones que debe desarrollar la Administradora de riesgos laborales, de dar asesoría, capacitación, asistencia técnica e investigación, y en mi cargo de gerente de investigación conozco y reviso las investigaciones que reciben las empresas y en este caso, las realizadas en el Cerrejón, **tenemos una investigación que se realizó entre diciembre de 2008 y marzo del 2009, investigación que se llevó a cabo para identificar exposición ocupacional a varias sustancias como, material particulado, polvo de carbón en su fracción respirable, sílice libre, humos de soldadura, BTX, y cromo hexavalente, esta investigación se realizó sobre aproximadamente 4189 y en sus departamentos; se tomaron alrededor de 729 en las que se buscaba identificar exposición a estas sustancias en 89 grupos homogéneos de riesgo, de los cuales se concluyó que para material particulado, la fracción respirable no había exposición de acuerdo con el reporte emitido, fracción respirable el reporte fue satisfactorio al encontrarse que no había grupos homogéneos de riesgos expuestos por encima del valor límite permisible entendiéndose que había un control adecuado en la empresa para este. En cuanto a los resultados de sílice libre se reportaron de todas las muestras tomadas hubo un 97 % de las muestras con un resultado satisfactorio por debajo del nivel de acción es decir estaba el grupo A, hubo cuatro grupos 2 de ellos eran el grupo homogéneo de riesgo operario de taladro de geología y el auxiliar de geología grupos que no se pudieron muestrear pues no había operación en ese momento y dos grupos homogéneos de riesgo adicionales en los cuales había variabilidad en el resultado entre el límite superior y el límite inferior realizándose las recomendaciones pertinentes. Con respecto a los humos de soldadura se tomaron 28 muestras encontrándose 26, Metales aproximadamente de los cuales 6 eran de interés ocupacional; sin embargo sus niveles estuvieron por debajo del TLV, valores límites permisibles que significan que los trabajadores pueden estar expuestos a determinada sustancia durante 8 horas diarias por 5 días en la semana sin que presenten alteraciones. También se evaluaron se tomaron muestras en trabajadores de islas se tomó vapores de BTX en los isleros y en operarios de planta de cromado arrojando también estos resultados por debajo del TLV, estos son cada unos de los resultados encontrados. El estudio concluye tener en cuenta y realizar evaluaciones a los grupos homogéneos de riesgos teniendo en cuenta su categoría a b c o d y revisar los procesos o áreas de trabajos y evaluar a los trabajadores de esos cuatro grupos**

homogéneos de riesgo mencionados anteriormente entre otras también dar continuidad a los programas de promoción y prevención siempre teniendo en cuenta los resultados de los grupos homogéneos de riesgos. Realizamos otro estudio en el año 2009 – 2010 a través de unos proveedores especializados acompañamos al cerrejón en la asesoría capacitación y asistencia técnica para el diseño de un plan general de intervención para la prevención del riesgo químico que constaba de 5 fases, la primera una fase que constaba del inventario de sustancias químicas que se manejaban el proyecto que inicialmente eran 50 sustancias químicas de un interés principal en esa primera fase se revisó el estado del arte con respecto a esas sustancias tuvo una segunda fase que era identificar en esas sustancias el uso, manejo, la cantidad los trabajadores que manipulaban esas sustancias así como la toxicocinética y toxicodinámica de las sustancias en la toxicocinética que quiere decir identificar al químico desde su absorción hasta su eliminación y la toxicodinámica es la interacción del químico en el organismo como por ejemplo identificar que le pasa a esas sustancias en el organismos si se reducen si se oxidan o se hidrolizan, en la fase 3 se diseñan las estrategias para la implementación del documento del protocolo para la gestión de las sustancias químicas estructurándose un protocolo para el manejo de los metales y otro para el manejo del BTX esto correspondía a la fase cualitativa luego viene una 4 fase que ya quedaba a cargo directamente de la empresa del cerrejón que consistía en monitorear las sustancias tanto en el ambiente como en el individuo sistematizando sus resultados y estableciendo las medidas de control y preventivas acorde; una quinta fase que hace parte del seguimiento de este sistema; esas las investigaciones sobre riesgo químicos y sobre otras sustancias en la que yo he estado acompañando de 2008 hasta la fecha independiente de estas investigaciones nuestra compañía también obviamente asesora capacita y da asistencia técnica para el manejo de otros programas como la prevención por exposición a ruido, para la prevención de los desórdenes musculo esqueléticos, prevención de los accidentes o lesiones de trabajo que son las relacionadas directamente con mi cargo pero también existe otra gerencia que es la gerencia de administración del riesgo la que operativiza y acompaña en el que hacer diario o regular. PREGUNTA. Sin perjuicio de lo ya relatado por usted en la respuesta anterior, tiene algo que agregar de modo puntual sobre su conocimiento directo y personal en relación con el acompañamiento en la implementación del sistema integral de gestión de riesgo químico en la empresa Carbones del Cerrejón Limited. CONTESTO. Que aunque cerrejón al inicio de este estudio tenía un sistema de información e identificación en el manejo de sustancias a través de sus fichas de seguridad este nuevo trabajo permitió tener esa información en línea y actualizada. El equipo que trabajo en este estudio es un equipo de altas calidades técnicas y científicas, contaron con la doctora Marcela Varona medica PHD en ciencias biológicas, toxicóloga , epidemióloga e investigadora del instituto nacional de salud de este país, contó también con el ingeniero Álvaro Araque higienista ocupacional de reconocida trayectoria en el país y docente universitario, el doctor Fulver Amado médico del trabajo profesor también universitario y de gran trayectoria en el país en el instituto de seguro social, también con otro ingeniero de apellido Araque que apporto la parte del diseño o arquitectura informática. Ahora recuerdo también que para el primer estudio se contó las calidades técnicas y científicas de las personas que trabajaron en la primera investigación conto también con higienistas de reconocida trayectoria internacional como el

ingeniero Juan Rodríguez PHD mexicano, entre muchos otros profesionales y el primer estudio conto con el laboratorio de Canadá para la lectura de las muestras y también para dar la conformidad de la toma, porque se tomaron las muestras acá y se enviaron a allá , es un laboratorio acreditado por la asociación de higienistas industriales americanos es la máxima acreditación que puede tener una compañía en el mundo porque da cuenta de la confiabilidad y calidad de los resultados de las muestras. PREGUNTA. De igual manera, sin perjuicio de lo ya relatado por usted en las respuestas anteriores tiene algo para agregar sobre su conocimiento directo y personal acerca del acompañamiento para el desarrollo del estudio internacional realizado por la ACHO en el año 2009 en relación con la compañía Carbones del Cerrejon Limited CONTESTO. Sí, nuestra compañía contrato a un asesor externo en el ingeniero Rigoberto Quinchia para apoyarnos en la revisión de los informes que emitían 'por parte de la empresa investigadora esto es ACHO C.I.CONHINTEC, ese era el consultorio externo para apoyarnos en la revisión estos informes que eran emitidos durante su ejecución esta persona fue contratada por se un higienista de reconocido prestigio en Colombia y a nivel internacional también y lo hicimos con el fin de tener también un par frente a los otros profesionales higienistas de la firma. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de Positiva Compañía de Seguros para que interroge a la testigo. PREGUNTA precísele al despacho cuales fueron las recomendaciones surgidas de las investigaciones de riesgos a que usted hizo referencia CONTESTO. Para el primer caso de la investigación de ACHO revisar los procesos de trabajo y realizar las mediciones de los 4 grupos homogéneos de riesgos referidos anteriormente esa fue una de las recomendaciones la otra era dar continuidad a los programas de promoción y prevención teniendo en cuenta siempre los resultados de la evaluación de los grupos homogéneos de riesgo es decir de acuerdo con los reportes de los programas de vigilancia que implementa la empresa, fortalecimiento en los programas de formación ,re inducción de los trabajadores para el manejo adecuado de los elementos de protección personal, eso es lo que recuerdo en este momento. Para la segunda investigación implementar un programa de educación, formación de los trabajadores para la prevención de los riesgo químicos y también con el fin de dar a conocer el estudio y que ellos sean partícipes de la implementación de los controles que hay en el trabajador porque hay actividades que le competen a los trabajadores, implementar un software que permitía tener la información en línea, implementar y mantener el plan general de intervención del riesgo químico. PREGUNTA. **Indique como fue el seguimiento por parte de Positiva ARL y si tiene conocimiento cual fue el resultado de las mismas CONTESTO. En general tienen unos programas muy bien estructurados y nosotros hacemos seguimiento de manera directa con unos profesiones que la ARL destina para el acompañamiento en campo, en unas ocasiones y en otras a través de proveedores como en el caso de Somes de acuerdo don los informes de gestiones dan cuenta de la buena gestión que hace la empresa que implementan las recomendaciones, hace rato no he ido a la mina pero se que se han acogido las recomendaciones derivadas del estudio. El apoderado de Positiva Compañía de Seguros manifiesta no tener más preguntas para la testigo, razón por la cual se concede el uso de la palabra al apoderado de la empresa Carbones del Cerrejon Limited paraqué interroge a la testigo. PREGUNTA por favor informe al despacho que profesional de Positiva actuó como interventor del estudio internacional**

realizado por la ACHO. CONSTESTO. Positiva contrato un experto externo para que me apoyara en la revisión de los informes porque como gerente de investigación estaba a cargo por parte de la ARL de supervisar pero como yo no soy higienista se necesitaba un experto que fue el ingeniero Rigoberto Quinchia. PREGUNTA. informe al despacho si recuerda que razones se tuvieron en cuenta para seleccionar al consorcio ACHO CI- CONHINTEC para efectos de realizar el estudio a Cerrejón al que se ha hecho referencia. CONTESTO. Sí primero que todo por parte de Positiva así como sé también que por parte del cerrejón se quiso buscar a un tercero independiente y se buscó a ACHO – CONHINTEC que es la entidad de la asociación de higienistas de Colombia idóneos reconocidos y ellos hicieron una unión temporal con pares externos para darle al estudio una validación internacional; recuerdo algo muy importante que los resultados obtenidos en esta investigación son muy similares a otros estudios con reconocimiento internacional. El apoderado de Carbones del Cerrejón Limited expresa no tener más preguntas para la testigo por lo tanto se confiere el uso de la palabra para ese fin al señor Procurador delegado en este asunto PREGUNTA. Usted manifestó en sus testimonio que los resultados de los estudios eran satisfactorios porque se encontraban dentro de los límites permisibles puede explicarle al despacho como se concluye o mediante que procedimiento que la exposición a una sustancia química se encuentra dentro de los límites permisibles CONTESTO. Para la evaluación de las diferentes sustancias ellas tienes un análisis referenciados a nivel internacional como son NIOSH, OSHA, los resultados de las evaluaciones bajo estos métodos arrojan unos niveles que son comparados con un estándar de la ACGIH, que año a año esta entidad establecen los valores de referencias para la sustancia entonces fueron comparados contra estos valores acogiendo a los métodos. PREGUNTA. Recuerda usted que límites permisibles arrojó al estudio frente a material particulado respirable. CONTESTO. lo que recuerdo es el porcentaje de los grupos homogéneos de riesgo que la gran mayoría de los resultados de los grupos homogéneos de riesgos para estas 149 muestras de material particulado solo recuerdo que el 97 % aproximadamente de estos grupos homogéneos de riesgo estaban por debajo del nivel de acción del grupo al que pertenecían estas muestras fueron tomadas en diferentes grupos el reporte del estudio anexa unas tablas con las áreas y los grupos homogéneos de riesgos pero no recuerdo esos valores. PREGUNTA. En este tipo de estudio se miran efectos acumulativos de las sustancias químicas en los grupos homogéneos. CONTESTO. En este estudio no recuerdo que se haya hablado de efectos acumulativos. En este momento el señor Procurador manifiesta no tener mas preguntas y por lo tanto siendo las 11.35 se da por cumplida la diligencia en cuanto a la recepción de este primer testimonio se refiere previa lectura y aprobación integrales del acta por todas las personas que en ella intervinieron." (fls. 866 a 871 cdno. ppal. no. 2 – negrillas adicionales).

- t) El día 9 de abril de 2013 se recepcionó el testimonio del señor Héctor Hincapié López a solicitud de carbones el Cerrejón quien es ingeniero eléctrico especializado en gestión del riesgo y cuenta con una experiencia profesional de 38 años y se desempeña como gerente del departamento de seguridad

1557

industrial de la citada empresa y quien manifestó sobre el programa de seguridad industrial y el comité de integridad operacional lo siguiente:

*“En este estado de la diligencia se procede a practicar el testimonio del señor **HÉCTOR HINCAPIÉ LÓPEZ** (...) **PREGUNTA:** Interrogado por sus generales de ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son los anotados anteriormente, identificado con la C.C. no. 7.511.831 de Armenia, tengo 62 años de edad, resido en La Guajira comunidad Muchaisa , estado civil casado, soy ingeniero eléctrico de profesión con especialización en gestión de gerencia; registro una experiencia profesional de 38 años; actualmente me desempeño como gerente del departamento de seguridad industrial de Carbones del Cerrejon Limited desde hace 3 años pero tengo una vinculación laboral con la empresa de 31 años en total sin solución de continuidad; no tengo ni he tenido ninguna vinculación laboral ni contractual con el Ministerio de la Protección Social, ni con el Ministerio de Salud, ni con el Ministerio de Trabajo, como tampoco he tenido ni tengo ninguna vinculación laboral ni contractual con la Procuraduría General de la Nación ni con la organización sindical Sintracarbon, ni tampoco con la empresa Positiva Compañía de Seguros. **PREGUNTA:** Acto seguido se le recuerda al testigo el objeto del testimonio que de él se solicita en este proceso de conformidad con la petición contenida en el folio 177 del cuaderno número uno del expediente que corresponde a la contestación de la demanda por parte de la empresa Carbones del Cerrejon Limited, consistente concretamente en que refiera aquello que le conste de manera directa y personal acerca de a) estructura del programa de seguridad industrial en Cerrejón y b) el Comité de Integridad Operacional: temas de salud y seguridad; aspectos sobre los cuales se le solicita al testigo que refiera de modo concreto lo que le conste de manera directa y personal con especificación de las circunstancias de tiempo modo y lugar de ese conocimiento, todo ello en el marco de la eventual violación o amenaza de los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas y al ambiente sano por el hecho de la forma y condiciones en las que está operando la citada empresa carbonífera en la mina, en el ferrocarril y en el puerto. **CONTESTÓ:** todo el esquema de seguridad industrial y salud parte de la definición de una política de compañía y asociado a esa política se definen las estrategias los procedimientos, los estándares de trabajo de toda actividad que se ejecuta en la operación. Para este efecto se conforman unos niveles de gobierno que se llama comités, se llaman otros grupos de trabajos otros son niveles de supervisión y los otros finalmente son los que ejecutan los trabajos. Toda esa estructura está enmarcada dentro de unos elementos que componen el sistema para la administración de seguridad y la gestión de riesgos. El número de recursos asociados a la administración y gestión de riesgos en el cerrejón incluye analistas del departamento de seguridad el comité de integridad operacional, comités de riesgos en cada uno de los departamentos operativos de la compañía, coordinadores de integridad operacional en esos departamentos, grupos de trabajadores que pertenecen a diferentes comités de trabajo y el COPASO comparte toda la gestión para hacer practico y hacer visible en el sitio de trabajo la gestión: parte de un análisis de cada una de las tareas que se ejecutan en la empresa. Estos análisis de tareas van identificando*

los peligros los niveles de exposición los riesgos y las consecuencias que pueden ocurrir entre los trabajadores durante la ejecución de las tareas. Una vez identificados toda esta lista de elementos entonces hacemos una definición de controles para eliminar, evitar los riesgos que le puedan ocurrir al trabajador. Dentro de esos controles hay dos clases de controles que son los controles duros y los controles blandos. los controles duros son por ejemplo barreras de seguridad, barreras físicas que nos llevan a diseñar guardas de protección, a utilizar candados físicos de aislamientos, a utilizar contenedores de derrames de algún líquido, nos llevan a instalar en los talleres puntos de anclaje donde los trabajadores se amarran para evitar riesgos de caídas por ejemplo, nos llevan a instalar en la maquinaria de trabajo tales como las volquetas con las que acarreamos el material que minamos o en los equipos de excavación o en las camionetas de los trabajadores en cualquier elemento en cualquier maquinaria que tenemos le instalamos sistemas duros sólidos que blindan al trabajador contra la ocurrencia de un riesgo. Sobre esto quiero extenderme un poquito sobre esas barreras duras que hemos instalado. En el equipo liviano y mediano hemos instalado un sistema que protege la cabina de los equipos que previene durante una eventual volcamiento del equipo o un eventual choque entre equipos y evita aplastamiento de la cabina y evita finalmente que el trabajador se lesione. Todos los equipos tienen su cinturón de seguridad, todos los equipos tienen sus puertas cerradas selladas para evitar la entrada de polvo, todos están equipados con aire acondicionado para asegurar confort y buenas condiciones de trabajo, les hemos instalado un sistema electrónico a todo equipo móvil que se denomina sistema anti colisión que alerta al operador del equipo cuando a su alrededor en los 360 grados hay otro equipo que se le está acercando de manera peligrosa o se le está acercando inadvertidamente, además le advierte al mismo operador cuando el se está acercando peligrosamente a otro equipo bien sea por su exceso de velocidad, o porque hizo una operación errática o porque simplemente se descuidó. En los talleres hemos instalado unos puntos en la parte alta de las estructuras que se llaman "puntos de anclaje" donde el operador o el trabajador se asegura enganchándose con unos elementos que él debe ponerse en el pecho y la cintura para prevenirlo contra una eventual caída cuando trabaja por encima de 1.5 metros de altura. En las bandas transportadoras de las plantas de carbón, en las bandas transportadoras de puerto bolívar, en todos los elementos móviles que tengan las maquinarias de la operación hemos instalado unas barreras físicas llamadas guardas o rejas que evitan que el trabajador involuntaria o descuidadamente exponga sus miembros inferiores o superiores o cualquier parte de su cuerpo al contacto con esos elementos móviles que puedan lesionarlo. En este grupo de barreras duras o de controles duros es muy larga la lista, hemos invertido entre el año 2010 y 2011 cerca de 12.5 millones de dólares que equivalen aproximadamente a 25.000 millones de pesos colombianos blindando las instalaciones como lo he comentado, blindando contra la ocurrencia de riesgos a los trabajadores. Para no extenderme con más listas de barreras duras vamos a hablar de barreras blandas. Procedimientos de trabajo diseñados escritos y desarrollados por los mismos trabajadores, con la participación de la supervisión, la administración de la compañía; reglas de seguridad, normas de trabajo protocolos de trabajos, estándares de trabajos que finalmente deben ser utilizados en el sitio de trabajo por cada trabajador y monitoreado por la supervisión para asegurar que los trabajadores entienden los

159

procedimientos, aplican los procedimientos, siguen las reglas de seguridad. Como barrera blanda también tenemos el sistema de entrenamiento con el que aseguramos que todos los trabajadores reciben la instrucción, conocen el procedimiento, entienden el procedimiento y las consecuencias positivas o negativas por aplicar o no aplicar los procedimientos. También estamos trabajando y hemos trabajado por muchos años en el tema conductual de los trabajadores como barrera blanda. Con esta estrategia conductual se busca identificar los hábitos inseguros y a riesgo que exhiben nuestros trabajadores, los compartimos con los trabajadores sus hábitos inseguros y hacemos gestión educativa, pedagógica para que el trabajador entienda la necesidad de eliminar comportamientos a riesgo y asumir comportamientos seguros. Diariamente hay una charla de seguridad al comenzar el turno y donde participan los trabajadores y la supervisión identificando los trabajos del día y los riesgos posibles a los que van a estar expuestos. Hacemos las inspecciones diarias con la gerencia, con los trabajadores, con la supervisión aun con el COPASO para identificar comportamientos a riesgos identificar riesgos que no hallamos visto o riesgos que no estén efectivamente controlados de manera que nos permita ir cerrando las brechas y cualquier otra condición de trabajo o herramienta o procedimiento por donde el trabajador pueda lesionarse. Semanalmente hacemos una identificación de todas las condiciones y tareas donde el trabajador está ignorando la aplicación de un control, investigamos y analizamos las razones por las que control no está haciendo aplicado que pueden ser por ignorancia del trabajador, por falta de entrenamiento, por una conducta a riesgo que persiste en el trabajador, por una herramienta sub estándar que no hallamos reemplazado y en general por cualquier condición que nos pueda poner a riesgo al trabajador. Semanalmente el comité de integridad operacional de la compañía se reúne los martes entre 4:30 y 6:00 de la tarde a revisar todos los hallazgos, todos los reportes y a identificar acciones preventivas de control, a identificar elementos que continúen blindando la operación contra todo accidente. Hasta aquí los controles duros y blandos que previenen proactivamente la ocurrencia de exigente. Ahora hablemos de otros controles llamados de mitigación. Estos son controles que también tenemos establecidos cuando por cualquier circunstancia ocurre un accidente y estos controles de mitigación están puestos para mitigar las consecuencias que pueda ocurrirle al trabajador. Para esto tenemos entonces un equipo de personas llamadas grupos de atención de emergencia tenemos brigadistas entrenados, tenemos las ambulancias equipadas con todas las condiciones y facilidades técnicas para la atención oportuna del trabajador, tenemos unidades de combate llamados carros de bomberos, tenemos sesiones de entrenamiento permanente a brigadistas y grupos de atención de emergencia para apoyar eventos de accidente que eviten que los riesgos se extiendan y las consecuencias se extiendan también. Dentro de los entrenamientos voy a mencionar 3 o 4 cosas que hay dentro de ese entrenamiento por ejemplo con Salamandra que es una entidad de entrenamiento de Cali ellos entrenan semestralmente a nuestros brigadistas y grupos de emergencia en atención pre hospitalaria, en atención de lesionados, tenemos entrenamientos en rescate en altura, rescate en espacio confinados y en general de accidentes derivados de las diferentes actividades que hacemos en la compañía. Tenemos identificados 7 protocolos claves en la gestión de riesgos para darle foco y una atención muy detallada de riesgos que podemos tener en ellos. Estos protocolos son: trabajo en altura manejo de cargas, operación

de Equipo liviano, Operación equipo minero, aislamiento de energía, manejo de sustancias peligrosas y el sistema de las guardas de protección contra partes móviles. Todos estos tienen unas reglas y unas normas especiales que son materia de monitoreo permanente en la organización. Hacemos énfasis total en el uso de elementos de protección de cada trabajador tales como el uso de casco, gafas de seguridad, protectores auditivos, mascarillas que hacen las veces de filtros en el sistema de respiración, botas de seguridad, camisas con cinta reflectiva, guantes. Independientemente de esta lista de elementos de protección personal, cada tarea que se ejecuta exige la utilización de otros elementos de protección cuando el análisis de riesgos identifica la necesidad de elementos adicionales de protección. Una barrera blanda que se me pasó que es muy importante para nosotros son los llamados permisos de trabajos. Que son permisos de trabajo: un permiso de trabajo es un documento que debe ser diligenciado por el trabajador y aprobado por el supervisor cuando el trabajador está próximo a ejecutar una tarea que por las características especiales de esa tarea le exige que previamente debe tramitar un permiso de trabajo, con lo que aseguramos que el trabajador analizo los riesgos, identifico los controles y los aplico y que la supervisión conoce que en el sitio de trabajo se esta o se va a ejecutar una trabajo de riesgo especial y que el esta avalando y autorizando la ejecución del trabajo ,porque los controles han sido implementados y son conocidos por el trabajador. Otro elemento de control implementado en la compañía son los análisis de riesgos diarios en una formato que se llama AST, que invita al trabajador a hacer una identificación de los riesgos a los que el va a estar expuestos y lo lleva a describir los controles que el va a implementar. Hacemos auditorias frecuentes a los largo del año con lo que monitoreamos que los controles y los procedimientos de trabajo están efectivamente siendo utilizado por los trabajadores, supervisados por la supervisión y que efectivamente este blindando los trabajadores contra la ocurrencia de accidentes. Además de estas auditorias que hacemos internamente cada año por el mes de noviembre traemos una compañía certificadora externa a cerrejón que haga una verificación y auditoria extensiva y exhaustiva, que incluye la mina, ferrocarril y puerto bolívar. Actualmente esa compañía certificadora es SGS una compañía internacional que nos hace la auditoria anualmente. Este proceso de auditoria anual se remonta a mas o menos 12 o 13 años atrás desde esa época 12 o 13 años atrás lo hemos venido haciendo cada año actualmente la última auditoria que SGS nos practicó en noviembre del año 2012 nos extendió la certificación por 3 años mas en razón a que las auditorias de los últimos años ha hecho evidente la aplicación rigurosa y juiciosa de cerrejón y sus empleados al cumplimiento normas prácticas, procedimientos de trabajo y gestión de riesgos. El año pasado el Consejo Colombiano de Seguridad le entrego a cerrejón un reconocimiento llamado el premio esmeralda por la gestión que el consejo colombiano de seguridad identifico en nuestra operación una vez ellos también hicieron una evaluación y monitoreo de nuestro sistema de gestión de riesgos. Con el COPASO tenemos reuniones de seguimiento, de análisis que son producto de el trabajo conjunto de la administración y los trabajadores del comité. Los dueños de la compañía que son tres Billinton, Xtrata y Anglo American, hacen auditorias de nuestro sistema de seguridad industrial de salud y de medio ambiente con repetida frecuencia. El año pasado en octubre de 2012 recibimos una auditoria de Billinton que tomo 3 semanas con cerca de 15 auditores verificando salud seguridad medio ambiente y

comunidades y nuestra gestión en esos elementos nos entregaron un muy buen concepto por los resultados que encontraron. Aun en los parqueaderos tenemos normas reglas campañas de comunicación campañas educativas del cruce de peatones por las cebras del respeto a las señales de tránsito. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la empresa demandada que pidió la prueba para que interroque al testigo.

PREGUNTA. Infórmele al despacho si los programas a los que ha hecho referencia se encuentran condensados en algún documento, de ser así pro favor informe de que documento se trata.

CONTESTO. Tenemos varios documentos que de paso quiero mencionar que cuando nos hacen las diferentes auditorías internas y externas, los miran porque una parte muy importante de las auditorias es la parte documental. Entre esos documentos tenemos los siguientes: la política de seguridad de la compañía, el manual de gestión de riesgos que es como la biblia de todo el sistema, tenemos los procedimientos de trabajo (tenemos cerca de 750 procedimientos de trabajo altamente críticos sin contar los otros procedimientos de otros trabajos considerado menos críticos) tenemos las reglas de seguridad, tenemos el manual para el protocolo de control de riesgos fatales y tenemos cerca de 200 análisis de riesgos llamados catastróficos que incluyen las causas posibles de los accidentes, las consecuencias de los accidentes, los controles críticos que evitan esas fatalidades, los estándares de diseño de esos controles críticos y finalmente los control de mitigación. Esos son como los documentos más importantes.

PREGUNTA. por favor informe al despacho si el sistema de integridad operacional al que se ha referido aplica a todos los trabajadores y en todas las áreas del Cerrejón.

CONTESTO. Efectivamente aplica a todos los trabajadores y a todas las áreas. Hacemos énfasis profundo en riesgos altamente críticos. Nos interesa profundamente el control de riesgos que 'puedan lesionar severamente al trabajador, que puedan atentar la vida del trabajador, pero esto sin desconocer que los riesgos menores como raspaduras, tropezones también nos interesan; pero nuestro foco primario son los riesgos que mencioné primero.

PREGUNTA. Por favor aclare al despacho cuales son o en qué áreas se han emitido las certificaciones que usted señalo pro parte de la empresa SGS.

CONTESTO. Estamos certificados en seguridad, salud y medio ambiente con la norma ISO 18.000 y 9.000.

PREGUNTA. Por favor informe al despacho si recuerda desde cuando cuenta Cerrejón con las certificaciones a las que acaba de hacer referencia.

CONTESTO. Fecha exacta no pero recuerdo aproximadamente unos 12 o 13 como lo mencione atrás, que nosotros venimos siendo repetida y reiteradamente certificados por estas compañías certificadoras externas. Inicialmente el certificador era Bureau Veritas y posteriormente en los últimos años el certificador ha sido SGS. El apoderado de Carbones del Cerrejon manifiesta no tener más preguntas para el testigo, razón por la que se otorga el uso de la palabra para ese propósito al apoderado de Positiva Compañía de Seguros.

PREGUNTA. Por favor indique al despacho cual ha sido la participación de la ARL Positiva Compañía de Seguro en el diseño y estructura de seguridad industrial y gestión de riesgos implementados como empresa por Cerrejon a los que usted ampliamente ya hizo referencia.

CONTESTO. Positiva tiene a su costo asignados dentro del departamento de seguridad que yo lidero, tiene 4 funcionarios dedicados de tiempo completo que participan con nosotros como analistas de seguridad industrial y que por lo tanto

aportan sus conocimientos en toda esta gestión de riesgo mencionada, El apoderado de ARL Positiva expresa no tener más preguntas y por ello se concede el uso de la palabra al se Procurador delegado para este proceso. **PREGUNTA Explíqueme al despacho si conoce desde que fecha existe los comités de riesgos en la empresa Carbones del Cerrejón. CONTESTO.** Yo tengo 31 años en la organización e históricamente la empresa ha tenido grupos de trabajo de gestión de riesgos. En los primeros años se llamaban, sino me falla la memoria eran comités departamentales. Fueron tomando diferentes nombres sin importar el nombre que fueron tomando con el pasar del tiempo hoy se llaman comités de riesgos departamentales. Hoy tenemos el comité de integridad operacional corporativo que este si ha tenido este nombre desde siempre. Ha habido comités de superintendencia, siempre han existido grupos de trabajo analizando riesgos , grupos de trabajo buscando oportunidades de mejoramiento de trabajo, han habido grupos naturales llamados así porque la composición de esos grupos incluye mayoritariamente trabajadores y el propósito final de esos grupos y equipos de trabajo ha sido el de mejoramiento del grupo de trabajo, identificación de riesgos, definición de controles, procedimientos nuevos, reglas de seguridad y en general todos estos elementos que ayuden a blindar al trabajador contra la ocurrencia de riesgos o problemas de salud. Desde el mismo comienzo de la operación en 1982 la compañía ha tenido un departamento de seguridad industrial dedicado al análisis, la evaluación de riesgos, a liderar los diferentes equipos y comités grupos de trabajo con el propósito de controlar los riesgos. Siempre ha habido quien trabaje en esto. El señor procurador manifiesta no tener mas preguntas y por ello se concede el uso de la palabra al apoderado de Sintracarbon para esa finalidad. **PREGUNTA.** Sírvase informar a esta audiencia si lo conoce si los trabajadores del Cerrejón o Sintracarbon poner en su despacho riesgos o aspectos que le pudieran afectar a su seguridad así como inquietudes con el tema relacionados con los controles que hablado blandos de mitigación AST análisis seguro de trabajo. **CONTESTO.** Si ellos los canales son abiertas permanente. Es una administración de puertas abiertas. El año pasado por ejemplo para darle mas formalismo a ese canal de comunicación el presidente del sindicato y capital humano junto con el departamento de seguridad, definieron tener un equipo de trabajo que se reunieron para trabajar temas específicos de seguridad. Este comité tiene además el aporte que el COPASO le hace de inquietudes o preocupaciones o comentarios de lo que están censando en la operación. Yo pienso que el que mas interactúa con nosotros es el COPASO, los miembros de los trabajadores pertenecientes del COPASO. El sindicato tiene unas comisiones con unos objetivos y unos temas muy específicos que los trabajan directamente con el capital humano, tales como el comité de transporte terrestre, el comité de alimentos y bebidas, hay un comité de salud entre otros. Pero eso es en general, no tenemos restricción ninguna para recibir llamadas, sugerencias, preocupaciones. De hecho en mi celular tengo registrado el teléfono Igor Díaz el presidente del sindicato. Ayer 8 de abril como ejemplo hice una reunión con Igor para tratar un tema del uso de celulares mientras las personas y los peatones están cruzándose en las cebras con los vehículos. **PREGUNTA.** Informe si conoce las calidades que tiene la compañía extranjera que efectúa las auditorias de verificación de los controles. **CONTESTO.** No es específicamente, es extranjera y es externa

1660

tanto Bureau Veritas y SGS que han sido certificadoras del cerrejón son empresas con todos los avales con todas las credenciales que las normas ISO les imponen a estas compañías, además son compañías vigiladas por la superintendencia de industria y comercio y que compiten entre ellas mismas y que para poder funcionar en el ambiente de certificación en cualquier medio industrial comercial industrial o de negocios, se hacen certificar; el apoderado de Sintracarbon manifiesta no tener más preguntas" (fls. 872 a 879 cdno. ppal. no. 12).

u) A petición de la parte actora y el Cerrejón se practicó el testimonio del señor Camilo Uribe Granja los días 15 de abril y 7 de mayo de 2013, persona que manifestó ser médico y contar con varias especializaciones y maestrías, una experiencia profesional de 25 años y desempeñarse, entre otros cargos, como jefe del servicio de toxicología del Hospital Universitario San José de la ciudad de Bogotá DC, coordinador de toxicología de la citado hospital, jefe de cátedra del programa de toxicología de la facultad de medicina de la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud y respecto de unas valoraciones realizadas a algunos trabajadores de la mina El Cerrejón con ocasión a la exposición de tóxicos y otros materiales presente en el proceso expuso lo siguiente:

"En este estado de la diligencia se procede a practicar el testimonio del señor CAMILO URIBE GRANJA (...) PREGUNTA: Interrogado por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres y apellidos son los anotados anteriormente, identificado con la C.C. no. 79.157.261 de Bogotá, tengo 49 años de edad, resido en carrera 12 numero 123 - 59 apartamento 109 de la ciudad de Bogotá, estado civil divorciado, soy médico de profesión con especialización en toxicología clínica, especialista en alta gerencia en seguridad social en salud especialista en gerencia hospitalaria maestría en medicina forense maestría en alta dirección de servicios sociales y maestría en docencia universitaria; registro una experiencia profesional de 25 años; actualmente me desempeño como jefe de servicio de toxicología clínica de la clínica de marly S.A en la ciudad de Bogotá, jefe de servicio de toxicología hospital infantil universitario de san José de Bogotá, coordinar del servicio de toxicología del hospital de San José sociedad de cirugía de Bogotá, jefe de la cátedra de toxicología facultad de medicina fundación universitaria de ciencias dela salud Hospital de San José en la ciudad de Bogotá, director científico de la Fundación Unidad integral de toxicología Unitox, Director programa de especialización en toxicología clínica, ocupacional y forense facultad de medicina Fundación Universitaria Ciencias de la Salud Hospital de San José de la ciudad de Bogotá miembro de las comisiones de salud pública y educación de la academia nacional de medicina de Colombia, miembro de la junta internacional de3 fiscalización de estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas actualmente presidente del comité de estimaciones; con la empresa Carbones del Cerrejón Limited no he tenido una

vinculación directa pero sí a través de la Fundación Unitox entidad que presto servicios a la compañía Cerrejon Limited en el año 2009 al ser Director Científico de dicha fundación coordiné el objeto contractual el cual fue a su vez resultado de un contacto realizado en su momento conmigo por el doctor Salvador Hane funcionario de dicha empresa quien me solicitó información sobre el caso de un paciente atendido por mí en el año 2008 en el servicio de toxicología de la clínica de Marly S.A. de la ciudad de Bogotá y quien había sido remitido por la administradora de planes de beneficios Coomeva EPS cuyo nombre es Alfonso Rafael Cepeda trabajador del área de motores del Cerrejon; El primer contrato correspondió a la práctica de una visita a las instalaciones de la mina el día 6 de marzo de 2009 a la cual asistí personalmente en compañía de la enfermera Ana María Álvarez Gonzales en su momento Gerente de Calidad de proyectos de la Fundación Unitox dada la importancia de los antecedentes y resultados de dicha visita y siendo este despacho autoridad competente me voy a permitir dar lectura del resumen de dicho informe mas adelante a partir del informe de la referencia la Fundación Unitox recibió una orden de servicios por parte del Cerrejón Limited para la elaboración de un concepto técnico científico en toxicología basado en la propuesta presentada por la Fundación Unitox en el mes de marzo de 2009, concepto que fue entregado a los doctores Salvador Hane Uricoechea Jefe de la División medica higiene industrial y al doctor Hugo Piedrahíta funcionario de dicha división de la empresa Cerrejón Limited, estas fueron las dos relaciones contractuales con la empresa Cerrejon Limited. PREGUNTA ha tenido o tiene en la actualidad alguna vinculación laboral o contractual con el entonces Ministerio de la Protección Social, con el Ministerio de Salud, con el Ministerio de Trabajo, con la Procuraduría general de la Nación con la compañía Positiva de Seguros o con la organización sindical Sintracarbon, CONTESTO. En el momento no tengo vinculación con el Ministerio de Salud anteriormente de la protección social pero si la tuve: en el año 1995 al año 2000 como miembro designado por dicho Ministerio a la Comisión Revisora sala especializada de medicamentos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima posteriormente del año 2000 al años 2002 como director general de Invima Instituto descentralizado del orden nacional adscrito al Ministerio de Salud al igual que como director del mismo miembro en su momento de la junta directiva del Instituto Nacional de Salud en este mismo periodo ocupe el cargo de viceministro encargado en dos oportunidades, a partir del año 2002 no tengo ni he tenido vinculación con dicho Ministerio; en el caso del Ministerio de Trabajo y anteriormente Ministerio de la Protección Social no tuve ni he tenido relación alguna excepto en lo ya referido con el Ministerio de la Protección social que fusionaba salud y trabajo; con la Procuraduría General de la Nación nunca he tenido vinculación directa mas sin embargo debo anotar que en varias oportunidades durante la década de los años 90 fui citado a rendir varias declaraciones con relación a la radicación de cultivos ilícitos por aspersión aérea con herbicida glifosato. Con relación al sindicato de trabajadores del carbón Sintracarbón no he tenido relación en forma directa pero si a través de un contrato de prestación de servicios profesionales independientes de asesoría externa especializada en toxicología suscrito con la fundación unidad integral de

1661

toxicología Unitox y Sintracarbon a partir del 1 de mayo del año 2011, el cual se encuentra vigente a la fecha. Con la Compañía Positiva ARL no he tenido ni tengo relación contractual pero es importante aclarar que con su antecesora la administración de riesgos profesionales dl seguro social sí tuvo relación en dos oportunidades para la realización de dos proyectos de investigación con relación a exposición ocupacional a vapores de plomo en fábricas de baterías proyecto que realizamos en conjunto la Universidad Nacional de Colombia Facultad de medicina, Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario facultad de medicina, el centro toxicológico de la secretaria distrital de Bogotá el cual dirigía yo en su momento y la ARP del seguro social quien suministro los recursos para dicha investigación. PREGUNTA: Acto seguido se le recuerda al testigo el objeto del testimonio que de él se solicita en este proceso de conformidad con la petición contenida en el folio 38 del cuaderno principal por la Procuraduría General de la Nación, consistente concretamente en que refiera aquello que le conste de manera directa y personal acerca de la atención que ha realizado a trabajadores de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, específicamente lo relacionado con la situación del trabajador Jorge Córdoba y lo que le conste sobre el tema en litigio en este proceso, aspectos sobre los cuales se le solicita al testigo que refiera de modo concreto lo que le conste de manera directa y personal con especificación de las circunstancias de tiempo modo y lugar de ese conocimiento, todo ello en el marco de la eventual violación o amenaza de los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas y al ambiente sano por el hecho de la forma y condiciones en las que está operando la citada empresa carbonifera en la mina, en el ferrocarril y en el puerto.

CONTESTÓ: con relación al trabajador Jorge Córdoba de 55 años de edad identificado con la cédula 8687330. En este momento el magistrado autoriza al testigo para consultar documentos de sus archivos profesionales personales en relación con el objeto de este testimonio para tener precisión y certeza sobre los detalles del relato que hace el testigo, y con base en ello continua el testigo su exposición en los siguientes términos: si conozco al paciente Jorge Córdoba quien fue evaluado por toxicología clínica por primera vez el día 4 de junio de 2009 dentro del marco del listado de pacientes remitido por Cerrejon Limited en su momento para evaluación por parte de la Fundación Unitox se trataba en el momento de un paciente de 54 años de edad con 28 años de labores en esa compañía durante 5 años realizó trabajo de campo como (lantero, lavador de equipo liviano y soldador) posteriormente y durante los últimos 23 años pasa al área de reconstrucción refirió contacto con varsol, thinner, desengrasantes, decarbonantes en el área de desarme de motores e indirectamente con vapores de plomo y cromo, en el momento de ser evaluado refería trastorno del sueño dados por insomnio, de 6 meses de evolución dolores abdominales, parestesias y disestesias en extremidades (calambres y adormecimientos) de predominio en las manos, vértigo y pérdida de memoria como antecedentes de importancia manifestó hipertensión arterial en dicha historia clínica se conceptuó que el paciente tiene antecedentes de origen ocupacional a solventes hidrocarburos de origen laboral durante aproximadamente 27 años haciendo claridad que en los dos últimos años le fue entregado y emplea elementos de protección personal, se solicitaron ayudas diagnosticas de exámenes de laboratorio con el fin de determinar posiblemente nexos de causalidad entre la exposición referida y la sintomatología

manifestada por el paciente en su momento igualmente los hallazgos del examen físico practicado en su momento eran normales. Los respectivos análisis solicitados fueron autorizados por Carbones del Cerrejon y practicados en cuyos resultados el único hallazgo positivo fue ácido metil hipúrico en niveles superiores a los límites permisibles y niveles de fenoles en orina en el límite superior como consta en la respectiva historia clínica, hallazgos compatibles con sobre exposición a solventes hidrocarburos por lo cual se determinó que el paciente debería ser remitido para nueva valoración por toxicología complementaria y practica de otras ayudas diagnosticas como una electromiografía de las cuatro extremidades con neuro conducción con el objeto de descartar neurotoxicidad por solventes hidrocarburos, igualmente se solicitó un frotis de sangre periférica con el objeto de descartar algún tipo de alteración en la producción de células sanguíneas ya que este es otro efecto de la exposición a solventes hidrocarburos aromáticos igualmente se solicitaron nuevos niveles de ácido metilipurico y fenoles en orina con un mínimo de 72 horas sin exposición directa o indirecta en el lugar de trabajo. Es importante aclarar que el ácido metil hipúrico es un metabolito que se detecta en la orina correspondiente al hidrocarburo aromático tolueno y los fenoles son metabolitos que se detectan en la orina correspondientes al hidrocarburo aromático benceno, estos dos son sustancias pro cancerígenas por eso la importancia de evaluación , dado que el paciente no presentaba hallazgos evidentes en el examen físico realizado se interpretó como sobre exposición y no intoxicación razón por la cual se determinó que debería estar sin ningún de exposición durante un mínimo de 72 horas tiempo necesario para que l organismo a través del riñón cuyas pruebas de función renal eran normales en este paciente depurara dichos tóxicos, este paciente fue nuevamente valorado en noviembre 26 de 2010 en forma conjunta con el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago medico con magister en toxicología de la universidad Nacional de Colombia y quien prestaba para ese entonces sus servicios no recuerdo si a Carbones del Cerrejon Limited o a la ARP Positiva. Esta valoración conjunta no solo para el paciente de la referencia sino para 14 pacientes mas si no me falla la memoria fue propuesta por mi durante una reunión llevada a cabo en la ciudad de Bogotá en el hotel Bogotá plaza de la calle 100 no recuerdo la fecha y en la cual participó Cerrejon Limited la ARP Positiva, el doctor Ricardo Álvarez como asesor de Sintracarbon y mi persona en representación de Unitox a su vez asesor de Sintracarbón durante dicha reunión y a partir de discrepancias con relación a reportes de análisis toxicológicos específicamente niveles de plomo en sangre entre los análisis que habían sido practicados por el laboratorio de toxicología de la fundación Unitox y en su momento corroborados por el contramuestra realizada por el instituto Nacional de Salud de Colombia que para esa época era el laboratorio referente nacional para la determinación de metales pesados, y análisis para determinación de plomo en sangre practicados en laboratorios clínicos de Colombia S.A. Pasteur en la ciudad de Barranquilla y que habían sido solicitados por la empresa Cerrejón Limited y otros laboratorios solicitados directamente por trabajadores al laboratorio Pasteur de Barranquilla al igual que los conceptos emitidos en su momento por la empresa asei salud Limitada que tengo entendido prestaba sus servicios a la ARP Positiva y que fueron firmados por el doctor David Andrés Combariza Bayona médico especialista en medicina del trabajo y magister en toxicología yo propuse a los participantes en dicha reunión que dado que la evidencia científica es una sola debería

1662

practicarse una evaluación conjunta de los pacientes con algún grado de discrepancia en reportes analíticos entre mi persona y el magister en toxicología en su momento prestaba sus servicios doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago, para tal fin puse a disposición las instalaciones de consultorios médicos de la fundación Unitox en el Hospital Infantil Universitario San José en la ciudad de Bogotá esta propuesta fue aprobada y es así como en el caso del paciente Jorge Córdoba este fue valorado conjuntamente el día 26 de noviembre de 2010 en forma conjunta por los doctores Camilo Uribe Granja y Javier Roberto Rodríguez Buitrago cuyas firmas originales y sellos pongo de manifiesto al despacho. El magistrado da constancia de que el testigo puso en exhibición el documento al que se refiere en su relato, correspondiente a la mencionada historia clínica del paciente Jorge Córdoba. Acto seguido continua el testigo con su exposición: en la cual reza paciente asiste a control antecedente de exposición ocupacional a solvente hidrocarburo refiere que el vértigo ha aumentado de intensidad que persiste con alteraciones de memoria y la bilidad emocional se practicó un examen físico en conjunto con el doctor Rodríguez Buitrago en el cual como hallazgos positivos se encontró hiperreflexia generalizada (aumento de los reflejos osteotendinosos) al examen neurológico leve latero pulsión izquierda (paciente tiende a perder el equilibrio hacia la izquierda) signo de rombeg positivo (signo semiológico relacionado con alteración del equilibrio). El paciente manifestó durante dicha consulta que en su puesto de trabajo presentaba exposición a humo de combustión de motores diesel en prueba como consta en la historia clínica allego video de la contaminación referida y en conjunto con el doctor Rodríguez Buitrago consideramos que los hallazgos encontrados en la práctica del examen físico y que no habían sido evidenciados durante el examen físico practicado por mí en junio 4 de 2009 podría corresponder a sobre exposición o intoxicación por monóxido de carbono se decidió tomar muestras para carboxi hemoglobina (método analítico para determinar niveles permisibles de monóxido de carbono) sin exposición laboral (el paciente se encontraba en semana de descanso) y muestra de carboxi hemoglobina control a la 72 horas de haber ingresado a laborar. En conjunto con el doctor Rodríguez Buitrago se define que dicha muestras deberán ser enviadas al laboratorio central de salud pública de la secretaria distrital de salud igualmente se definió solicitar como ayuda diagnosticas complementarias electrocardiograma, resonancia nuclear magnética cerebral con énfasis en fosa posterior (examen de alta resolución para determinar micro infartos en esa región del cerebelo los cuales pueden estar asociados a sobre exposición a monóxido de carbonos o solventes hidrocarburos aromáticos). Además es importante anotar que como reza en la respectiva historia clínica "aunque no presenta sintomatología que se correlacione con sobre exposición o intoxicación por inhalación de vapores de plomo, dada la discrepancia que los reportes de plumbemia (niveles de plomo en sangre) de junio de 2009 y mayo de 2010 se decide tomar muestras para plomo en sangre control que será enviadas al Instituto Nacional de Salud y a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá. Se dan recomendaciones al paciente y se definirá conducta con resultados" el paciente fue nuevamente valorado en forma conjunta por el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago y Camilo Uribe Granja el día 17 de marzo de 2011 en el cual se analizan las ayudas diagnosticas solicitadas en 2010 y con base en los análisis reportados se descarta en este caso sobre exposición o toxicidad por solventes Hidrocarburos y/o plomo pero se sugiere monitoreo

biológico en 12 meses. En este caso es importante aclarar que los exámenes solicitados en junio 4 de 2009 ya referidos por mí en esta declaración como control de los resultados de ácido metil hipúrico y fenoles en orina que habían resultado elevados para esa época nunca fueron realizados y por esta razón se sugirió nuevo control biológico en 12 meses. Con relación a las discrepancias manifestadas de niveles de plomo en sangre en este paciente considero importante que el despacho tenga en cuenta que dichas muestras fueron tomadas en 3 tiempos diferentes (fecha hora) y los análisis toxicológicos son únicos en espacio y en tiempo sin embargo en este caso específico los 3 resultados diferentes se encontraban dentro de límites permisibles para población ocupacionalmente expuesta de acuerdo a las tablas de referencia del Instituto Nacional de Salud de Colombia que reza así. Para población general hasta 36 mcg/dl, población ocupacionalmente expuesta hasta 57 microgramos por decilitros sobre exposición hasta 66 mcg/dl intoxicación niveles superiores a 67 mcg/dl y niveles superiores a 100 mcg/dl se considera alto riesgo de lesión cerebral. Sin embargo es importante anotar que para la Nioch (agencia estatal americana encargada de estos asuntos) y para la unión europea a partir del año 2010 se considera niveles toxico de plomo en sangre niveles superiores a 10mcg/dl independientemente de si la persona se encuentra o no ocupacionalmente expuesta. Esto con relación a lo que conozco del caso del trabajador en mi caso paciente Jorge Córdoba. PREGUNTA. Luego de la valoración del paciente hecha por usted y su colega ya mencionado en respuesta ya mencionado del día 17 de marzo de 2011 tuvo usted oportunidad de valorar nuevamente al paciente, en caso afirmativo refiera en que fechas y cuáles fueron los resultados de esas eventuales posteriores consultas. CONTESTO. La respuesta es no. PREGUNTA. En el caso específico del trabajador Jorge Córdoba y que profesionalmente para usted fue paciente a quien valoró conjuntamente con otro profesional de la medicina, se emitió por parte de ustedes algún diagnóstico definitivo dela condición de dicho paciente y que resultado arrojó es decir, si adolecía o no de alguna patología y cual era o fue la etiología de la misma. CONTESTO. Si, el paciente se le realizó un diagnóstico de hipertensión arterial bien controlada y de acuerdo a la resonancia cerebral solicitada se realizó un diagnóstico de sinusitis maxilar izquierda y etmoidal (proceso inflamatorio a nivel de las glándulas maxilar y etmoidal) estos dos diagnósticos no fueron considerados nexos de causalidad por exposición a solventes hidrocarburos. PREGUNTA. Sin perjuicio lo ya relatado por usted, en el caso específico del paciente Jorge Córdoba se emitió algún diagnostico por parte suya o de quienes con usted conjuntamente lo valoraron si tenía signos que indicaran positivamente sufrir de cáncer, y en caso afirmativo si se logró establecer la causa de esta patología. CONTESTO. En ningún momento en las prácticas de exámenes físicos realizados por mí incluido el del 4 de junio de 2009 ya descrito encontré hallazgos al examen físico que me hiciesen sospechar una enfermedad maligna. Como ya lo relate en los laboratorios solicitados en junio 4 de 2009 fue reportado ácido metil hipúrico por encima de niveles permisibles y fenoles en límites superior, razón por la cual y como ya lo manifesté se solicitaron nuevamente dichos análisis sin exposición los cuales nunca fueron remitidos causa que desconozco ya que los primeros análisis como lo consigne en la respectiva historia clínica se correlaciona con sobre exposición a solventes hidrocarburos aromáticos sin embargo el examen físico del paciente era normal. para la valoración conjunta realizada para el 26 de noviembre de

1663

2010 ya referida por mí por el contrario si existieron hallazgos neurológico al examen físico dados por el signo de romberg positivo, lateropulsion izquierda e hiper refelexia generalizada razón por la cual se solicitó la resonancia nuclear magnética cerebral y en consulta del día 23 de diciembre de 2010 también conjunta se insistió al paciente que debería ser valorado por neurología con orden entregada en nuestra consulta del día 26 de noviembre de 2010 como reza en la historia clínica de diciembre 23 y que pongo de manifiesto al despacho. El magistrado deja constancia de que el exhibió y puso a disposición el referido documento contentivo de la historia clínica en el que aparecen las constancias de los elementos que acaba de referir el testigo. Desconozco si el paciente finalmente acudió o no a dicha valoración solicitada. En este momento se concede el uso de la palabra al señor agente del Ministerio Publico delegado para este proceso para que interroge al testigo. PREGUNTA. Doctor Uribe usted participo o suministró información en el informe realizado por el Ministerio de la Protección Social de la Republica de Colombia, denominado informe de visita de inspección y remisión documental mina del Cerrejon realizado en diciembre de 2009. A solicitud del señor Procurador el despacho pone a disposición del testigo el cuaderno anexo número 1 contentivo del documento mencionado en la pregunta de autoría de los profesionales María Teresa Espinos Restrepo y Lelys Archila Escorcía, para que luego de su inspección revisión responda la pregunta que le ha sido formulada. CONTESTO. Con relación al documento de la referencia no participé en la elaboración del mismo ni tampoco aporté ningún documento ni se me hizo ninguna solicitud por parte de dicho Ministerio para allegar información. PREGUNTA. Sin embargo en el pre citado informe aparece su nombre en la historia clínica de consulta externa – toxicología clínica de 15 individuos entre los cuales encontramos Hermelis Galván, Natan Valencia, Yesid Carrillo, William Zambrano, Julio Astorga, Jorge Córdoba, Simón Ávila, José Mejía, Jhoel Medina, Juan Carlos Robles, Javier Villareal, Jorge Torres, Neil Ramírez y Ubaldo Polo Alvarado. Podría precisarle al despacho por que su nombre aparece en el informe como si usted hubiese realizado la historia consulta externa – toxicología clínica de las anteriores personas. El magistrado pone de presente al testigo el referido documento para que lo vuelva a revisar y en particular las páginas 58 a 63 para que con base en ello absuelva la pregunta formulada CONTESTO. En primer lugar le reitero que en ningún momento me fue solicitado por el Ministerio de la Protección Social copia de historias clínicas correspondientes a pacientes como se me ha puesto de manifiesto en el documento pagina 58 a 63 donde los cuadros identifican como documento historia clínica consulta externa toxicología que corresponden a las personas ya mencionadas por el señor Procurador en su pregunta, elaborado por Camilo Uribe Granja años y especifica fechas y número de páginas especifica el número de páginas del documento. Por ejemplo documento historia consulta externa toxicología clínica de Neil Ramírez refiere un documento de fecha abril 1 de 2009 que revisando el archivo personal de historias clínicas que traigo conmigo a esta diligencia puede corresponder a la historia clínica realizada por mí al señor Neil Ramírez de 34 años de edad con identificación 840890016 de Santa Marta y quien efectivamente atendí el 1 de abril del año 2009, volví atender el día 14 de abril del año 2009 al cual también hace referencia el documento del Ministerio de la Protección Social, no encuentro en mis archivos historia con fecha de octubre 14 de 2009 pero quiero aclarar que del paciente de la referencia cuento con historia clínicas

de atenciones realizadas por mí en agosto 3 de 2010 las ya mencionadas de abril 14 y abril 1 de 2009, septiembre 22 de 2009, noviembre 26 de 2010, diciembre 23 de 2010, octubre 10 del 2012, noviembre 21 de 2011, diciembre 5 de 2012 esta última de diciembre 5 de 2012 es la última historia que tengo de revisión del paciente Neil Ramírez. El magistrado deja constancia de que el testigo puso a disposición del despacho la citada historia clínica del paciente Neil Ramírez, como paciente del testigo, documentos que fueron consultados por este en el curso de la diligencia para responder la pregunta antes formulada. Continúa el testigo su relato: sin embargo como no conocía el documento puesto de manifiesto y no fui yo quien entrego estas historias clínicas no puedo dar fe que la transcripción de las mismas en el documento sea literal. Desconozco quien halla (sic) hecho entrega de estas historias clínicas al Ministerio de la Protección Social pero si quiero dejar constancia que todos los nombres enunciados por el representante del Ministerio Público en su pregunta hacen parte de los pacientes que fueron evaluados por mí con base en la orden de prestación de servicios de la compañía Cerrejón Limited a la Fundación Unitox y cuyo informe con fecha de 14 de julio de 2009 que consta de 11 folios y que fue dirigido a los doctores Salvador Hane Uricoechea y Hugo Piedrahita de la división médica e higiene industrial del Cerrejón y que incluyó la elaboración de historia clínica toxicológica y práctica de ayudas diagnósticas a 40 trabajadores del Cerrejón y cuyas historias clínicas fueron anexadas al informe de la referencia previa autorización de los trabajadores en el documento concepto técnico científico que pongo de manifiesto al despacho páginas 3,4 y 5 donde aparecen el listado de trabajadores evaluados efectivamente se encuentra los mencionados por el señor Procurador: Julio Astorga Domínguez, William Zambrano Osorio, Mariano Padilla, Ermelis Galván, Jesualdo Gómez, Jhoel Medina, Juan Carlos Robles, Javier Villareal, Jorge torres. El magistrado deja constancia de que el testigo exhibió una copia del documento informe por el referido en la respuesta compuesto por un total de 11 folios útiles.

PREGUNTA. Dentro de este contexto sin hacer extensa la pregunta y tomando unos casos relevantes que conclusiones desde el punto de vista toxicológico se llegó en estos pacientes por usted examinados en el informe realizado a la empresa Cerrejon Limited CONTESTO. Hago referencia al concepto técnico científico toxicología de fecha 14 de julio de 2009 y que fue puesto de manifiesto al despacho ya que considero que este resume en forma precisa los hallazgos conclusiones y recomendaciones, quisiera dejar constancia que el representante legal de la fundación Unitox doctor Fernando Flores Pinzón me notificó que los documentos concernientes al contrato que existió entre la fundación y carbonos el Cerrejón tienen cláusula de confidencialidad y que por lo tanto solo pueden ser entregados ante petición de autoridad judicial competente, sin embargo en mi declaración voy hacer referencia al mismo ya que atañe directamente a la pregunta del Ministerio Público. AUTO: por la importancia del referido documento el despacho le solicita al testigo facilitar la toma de una copia mecánica para los fines exclusivo de este proceso, la cual una vez tomada deberá ser conservada para tales fines en la secretaria de la sección bajo custodia especial y personal de la secretaria titular de esa dependencia en sobre cerrado y firmado por ella y por el magistrado en orden a guardar la reserva confidencialidad que se ha predicado de dicho documento y que solo podrá ser consultado previa autorización del magistrado por los

1664

intervinientes en el proceso, documento que en su momento deberá ser valorado con el alcance significado probatorio que en derecho corresponda, decisión esta que se notifica en estrados. Continúa el testigo su relato: de igual manera informo al despacho que otro documento cuyas conclusiones considero también de vital importancia para la respuesta y titulado informe visita de campo realizada la mina el Cerrejon el día viernes 6 de marzo de 2009 también hace parte de los documentos con cláusula de confidencialidad. AUTO. Por las mismas razones y circunstancias ya mencionadas en la providencia mencionada inmediatamente anterior y para los fines exclusivos de este proceso se solicita al testigo facilitar la toma de una copia mecánica de este otro documento compuesto por un total de 6 folios útiles paginados del número 12 al 17 suscrito o firmado por el doctor Camilo Uribe Granja como director científico de la fundación Unitox, aparece igualmente el nombre del gerente de calidad y proyectos de esa misma entidad pero carece de firma autógrafa, documento que se ordena ingresar al expediente con el valor que en derecho corresponda y con las mismas medidas de seguridad ya mencionadas en la anterior providencia, decisión esta que se notifica en estrados. Continúa el testigo con su respuesta a la pregunta formulada: Carbones de Colombia el Cerrejón a través de la división medica Higiene Industrial solicitó a la fundación Unitox una visita técnica de campo a sus instalaciones en el departamento de la Guajira la cual se realizó el día 6 de marzo de 2009 con el objeto de evaluar las condiciones de trabajo del área de talleres y comenzar a esclarecer diagnóstico de intoxicación toxica de vapores de plomo que le fue realizado como ya lo mencione en esta diligencia en octubre del año 2007 al trabajador Alfonso Rafael Cepeda del área de motores del taller en mención paciente quien además presentaba antecedente de accidente laboral por exposición a solventes hidrocarburos **de esta visita se concluye que se hace necesario hacer una evaluación clínico toxicológica y de pruebas de monitoreo biológico de los trabajadores del área del taller con más de 15 años de trabajo que de acuerdo a relación remitida por la empresa en su momento correspondía a 132 trabajadores, es importante aclarar que la empresa determinó que se le practicara esta evaluación clínico toxicológica y pruebas de monitoreo biológico a 40 trabajadores de los 132 determinados, estos 40 trabajadores fueron escogidos por la empresa Carbones del Cerrejón y no por la Fundación Unitox.** Como antecedente me voy a permitir leer la conclusión de la visita técnica el mes de marzo de 2009 y de cuyas conclusiones se derivó la evaluación de los 40 trabajadores ya referidos: "se trata de un área de aproximadamente 20.000 metros cuadrados con adecuada ventilación en la cual laboran 132 trabajadores con más de 15 años de antigüedad con antecedente de exposición a vapores de plomo hasta hace aproximadamente 8 o 9 años (aclaro que estoy hablando del año 2009) en zonas de alta producción de vapores de plomo como reconstrucción de baterías, pintura y soldadura igualmente existe actualmente exposición a vapores de hidrocarburos clorados en el área de lavado y vapores de vinil tolueno en el área de armado de bobinas. Por esta razón se hace necesario tomar las medidas sugeridas en el presente informe por parte de la administración de la misma y desde el punto de vista de toxicología clínica ocupacional se sugiere la evaluación clínica y de ayudas diagnósticas de los 132 trabajadores con mas de 15 años de trabajo para descartar efectos crónicos de toxicidad a vapores de plomo e hidrocarburos aromáticos. **Es importante anotar que el**

paciente que inicia toda esta investigación científica ya mencionado señor Alfonso Rafael Cepeda efectivamente se le diagnosticó una intoxicación crónica por inhalación de vapores de plomo, fue hospitalizado y tratado por mí en el servicio de toxicología en la clínica de Marly S.A. de la ciudad de Bogotá el diagnóstico además fue confirmado por los servicios de neurología a cargo del doctor Gabriel Arango y de psiquiatría del doctor Ariel Alarcón de dicha institución, el paciente tiene documentado un accidente de trabajo por inhalación de solventes hidrocarburo aromáticos en el mes de octubre del año 2007 y que previamente había sido diagnosticada por médicos toxicólogos en las ciudades de barranquilla (doctor Agustín Guerrero) y Bucaramanga (no recuerdo el nombre del profesional) a este paciente se le realizaron los diagnósticos de: intoxicación aguda por sobre exposición a solvente de hidrocarburos resulta que se interpreta como accidente de trabajo e intoxicación crónica por plomo que interpreta como enfermedad profesional este caso entiendo ya fue calificado en junta nacional de calificación de riesgos profesionales a raíz de este caso aislado que llegó a mi consulta a través de su EPS Coomeva la división médica e higiene industrial del Cerrejón entra en contacto con la fundación Unitox para esclarecer el caso de este trabajador y es así como en conversación telefónica con el doctor Salvador Hane Uricoechea jefe de la dirección médica e higiene industrial del Cerrejón se determina practicar una visita de campo al Cerrejón para reunirnos con el personal de salud y técnicos de área de talleres practicar visita al área comprometida y posteriormente emitir un concepto y recomendaciones para un completo estudio del caso tendiente a determinar si existen otros trabajadores afectados y determinar medidas tendientes a disminuir los riesgos de toxicidad que pudiesen existir. Como ya lo mencione el día 6 de marzo se llevó a cabo dicha visita siendo recibidos en la mina por el doctor Salvador Hane Uricoechea ya mencionado acompañado por el doctor Edgar Vanegas médico en salud ocupacional y la ingeniera Alba Roció Ramírez asesor protocolo sustancias peligrosas de Carbones el Cerrejón estos funcionarios realizaron una presentación pormenorizada del caso del trabajador Cepeda yo presenté los hallazgos del ejercicio toxicológico clínico y toxico epidemiológico al paciente de la referencia posterior a lo cual en compañía del doctor Vanegas y la ingeniera Ramírez nos desplazamos al área de talleres. En este momento el apoderado de la empresa Carbones del Cerrejón solicita el uso de la palabra para manifestar lo siguiente: respetuosamente solicito al despacho que para efectos del desarrollo de la presente prueba testimonial se atiendan iguales condiciones a las exigidas a los demás testigos que han colaborado con su declaración y particularmente que los hechos que expone sean aquellos de los que él tenga conocimiento o recuerde para que continúe siendo esta diligencia una lectura textual, o resumen de los documentos que de manera permanente ha tenido a la mano el testigo, algunos de los cuales ya han sido incorporados de oficio por el despacho. Lo anterior de manera respetuosa y por supuesto sin desconocer la facultad que tiene el despacho de otorgar al testigo la oportunidad de establecer datos concretos, técnicos, numéricos que claramente no puede exigírsele que recuerde exactamente de memoria; es así que esta petición está orientada a que la narración general del testimonio sea guía por lo que al respecto recuerde el testigo. AUTO: El despacho deja expresa constancia de que la dirección y desarrollo de este proceso en su

conjunto y en especial de las audiencias de recepción de testimonios, sin que la de este día sea la excepción, se han llevado a cabo con puntual y debido respeto del debido proceso, y de los derechos de defensa y contradicción sobre la base de observar a cabalidad las formas procesales propias previstos para el efecto en la normas que regulan la materia. Adicionalmente en este caso específico se ha hecho cabal aplicación de las reglas que para el interrogatorio de los testigos establece el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 23 de la Ley 794 de 2003 y muy particularmente de las consagradas en los numerales 1,2,3,4,6 y 7 de dicha norma cuyo texto lee a continuación y en forma integral el magistrado, a continuación de lo cual pone de presente el cumplimiento de tales formalidades instrumenta la realización de los principios de eficacia y eficiencia procesales, contexto este bajo el cual el testigo a absuelto las preguntas que le han sido formuladas, razón por la cual la petición formulada por el apoderado de la empresa demandada carece de fundamento valido por cuanto no existe ninguna forma por corregir ni tampoco ninguna norma por cumplir para la realización de este diligencia; no obstante, se le solicita al testigo que los apartes de los documentos por el ya aportados a esta diligencia cuando lo considere estrictamente necesario se de lectura pero sin su registro en el acta por razones de economía procesal aunque si dejando las constancias secretariales respectivas. A continuación se le solicita al testigo proseguir la respuesta a la pregunta formulada: Continuo se practicó la visita de campo en mención durante la cual se evidenció la exposición a solventes hidrocarburos aromáticos en especial en el área circunscrita en ese momento al lavado de piezas de motores los funcionarios de la empresa nos explicaron que a partir del accidente del señor Cepeda se habían cambiado los productos desengrasante y decarbonante empleados en el proceso, que las normas de seguridad se había intensificado que en el área de lavado debería permanecer la puerta cerrada, el extractor prendido y el personal ingresado con el equipo de seguridad necesario, pero en el momento de inspección ocular encontré la puerta abierta el extractor apagado y el operario que se encontraba en el interior sin equipo de seguridad, esto se encuentra consignado en el informe que hice entrega a solicitud del despacho titulado informe de visita de campo realizada a la mina, de inmediato los funcionarios de la empresa tomaron las medidas pertinentes para que se cumpliera con la norma establecida posterior al accidente del señor cepeda, igualmente se percibió un olor penetrante a tolueno en el área de reconstrucción de bobinas proceso altamente contaminante con solventes hidrocarburos aromáticos y en el informe de la referencia se sugirió trasladar dicho proceso a un área aislada recomendación que aclaro también fue cumplida por le empresa cerrejón. Durante la misma visita los trabajadores manifestaron que hasta cerca de 8 o 9 años antes de esta visita funcionaban en este lugar 3 áreas a saber: un área de reconstrucción de baterías (fuente de contaminación con plomo) que funcionaba en un cuarto cerrado de aproximadamente 4 x 4 metros, un área de soldadura de radiadores de bronce que funcionó anexa al área de lavado (fuente de contaminación con plomo) y un área de pintura y ajuste de motores (fuente de contaminación con plomo). Los funcionarios de la empresa me allegaron previa solicitud el plano del área de talleres correspondiente a la época en que existían estas fuentes de contaminación donde pude corroborar como consta en el informe ya mencionado y entregado al despacho por su solicitud la existencia de dicha áreas por esa razón para la práctica de la elaboración de historias clínicas toxicológicas se

sugería a la empresa evaluar los trabajadores que en ese momento marzo de 2009 tuviesen mas de 15 años de antigüedad que arrojó de un resultado de 132 trabajadores de los cuales la empresa seleccionó a 40 como ya mencione para la práctica de los exámenes clínicos y ayudas diagnosticas esta evaluación se llevó a cabo como consta en el informe titulado concepto técnico científico toxicología allegado al despacho por solicitud del mismo, durante los días 4 y 5 de junio de 2009 en las instalaciones de higiene industrial de la empresa Cerrejón en la mina a dicha valoración asistimos como médicos toxicólogos los doctores Camilo Uribe Granja y Olga lucia Melo Trujillo y para la coordinación de toma de muestras biológicas (sangre y orina) de los 40 trabajadores la doctora María del Pilar Pava en su momento directora del laboratorio de toxicología de la fundación Unitox en el Hospital Infantil Universitario de San José y de profesión Bacterióloga y la enfermera Jefe Ana María Álvarez Gonzales gerente de calidad de la Fundación Unitox se realizaron las respectivas tomas de acuerdo a las buenas prácticas de laboratorio embalaje de las mismas y respectiva cadena de custodia para su traslado a las instalaciones del laboratorio en el Hospital Infantil Universitario de San José, los 40 trabajadores escogidos por Cerrejón correspondían a diferentes áreas del taller como consta en las paginas 3 ,4 y 5 del informe ya mencionado allegado al despacho; se practicó la respectiva historia clínico toxicológica con énfasis ocupacional en formato preestablecido a cada uno de los 40 trabajadores se elaboraron las respectivas órdenes para análisis de laboratorio (como ayudas diagnósticas y biomarcadores) y que incluyeron indicadores directos e indirectos para determinar la posible sobre exposición a solventes hidrocarburos aromáticos y/o vapores de plomo; la relación de análisis practicados se encuentran en la página 6 del documento de la referencia en incluyó : biomarcadores directos: niveles de plomo en sangre (ya mencione los valores de referencia en esta diligencia) determinación de hidrocarburos en orina (es una prueba cualitativa que nos indica si la persona se encuentra o no expuesta a hidrocarburos, aclaro, que exposición es diferente a intoxicación), determinación de fenoles en orina (prueba cuantitativa para determinar en orina metabolitos de benzeno, niveles permisibles estandarizados para personal expuesto), determinación de ácido metil hipúrico (prueba cuantitativa, permite medir el metabolito del tolueno, tiene valores de referencia para población ocupacionalmente expuesta) , ácido mercapturico (prueba cuantitativa para determinación de metabolitos de xileno, (tiene valores de referencia en población ocupacionalmente expuesta), y determinación de benzeno en orina (prueba cualitativa). Posterior a los reportes de dicho análisis Carbones el Cerrejon a través de doctor de apellido Piedrahita me solicitó vía correo electrónico la explicación pormenorizada de cada una de las técnicas realizadas, su especificidad y sensibilidad cuya copia de las respuestas para mayor claridad hago entrega al despacho. AUTO: el testigo hace entrega del citado documento en 2 folios útiles y se deja constancia que este no contiene fecha de emisión ni tampoco firma responsable, de todas maneras se ordena agregar al expediente con el valor que en derecho corresponda." (fls. 881 a 894 cdno. no. 10).

"REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE TESTIMONIO DEL SEÑOR CAMILO URIBE GRANJA ACCIÓN POPULAR No. 2010-00775-01

1666

En este estado de la diligencia, como quiera que la parte que pidió la prueba, esto es la Procuraduría General de la Nación, aún no ha culminado con el derecho que le asiste de interrogar al testigo se le concede nuevamente el uso de la palabra para ese específico propósito.(...) **PREGUNTA:** usted ha narrado en su testimonio que celebros un contrato por intermedio de Unitox con la empresa Carbones del Cerrejon Limited para el análisis toxicológico de algunos trabajadores en ese contrato se incluyó solo a trabajadores del cerrejón o en algún momento se pensó en incluir las comunidades vecinas. **CONTESTÓ:** como ya lo manifesté fueron incluidos únicamente 40 trabajadores de Cerrejón de los 132 determinados con más de 15 años de servicio en el área de reparación de motores, estos 40 trabajadores fueron escogidos por el Cerrejón en ningún momento se contempló por parte del Cerrejón o del oferente de los servicios en este caso Fundación Unitox la inclusión de cualquier otro tipo de población. **PREGUNTA:** conoce usted si el resto de los trabajadores diferentes a los 40 nombrados por usted se realizó los exámenes toxicológicos relacionados con exposición a metales pesados e hidrocarburos. **CONTESTO:** lo desconozco en forma oficial por parte de Cerrejón pero tengo entendido que a más de **los 40 trabajadores descritos se les practicó determinación de niveles de plomo en sangre en la ciudad de barranquilla, esto debido a que en algunos informes remitidos a mi despacho por el doctor Hugo Piedrahita se encontraba copia de dichos resultados dentro del marco de una solicitud vía e-mail para aclarar los métodos analíticos utilizados por la Fundación Unitox en la práctica de los análisis toxicológicos realizados a los 40 trabajadores ya mencionados con base en el contrato por usted referido, con relación a detección de hidrocarburos no tengo ningún conocimiento excepto los 40 trabajadores de la referencia a los cuales se les practico detección de hidrocarburos en orina, ácido metilhipurico (metabolito del tolueno) ácido mercapturico (metabolito del xileno), fenoles en orina (metabolito del benceno) al igual que biomarcadores indirectos como pruebas función epática y renal.** **PREGUNTA:** usted ha manifestado en respuestas anteriores que el contrato celebrado entre Unitox y Cerrejon Limited solo se analizaron trabajadores de la misma dentro de este contexto y teniendo en cuenta su experiencia medico científica sería viable realizar ese mismo estudio en las comunidades vecinas de una mina de carbón a cielo abierto **CONTESTO.** Si es metodológicamente viable y existe en la literatura internacional evidencia de este tipo de estudio en los últimos años que recuerde estudios publicados realizados en el reino de España y en la republica de chile estos estudios con el mayor rigor de la metodológica científica tienden a determinar el impacto ambiental sobre la salud de los seres vivos incluidos los seres humanos en zonas aledañas a exploración minera a cielo abierto, igualmente existe el mismo tipo de estudio en zonas aledañas a explotación en socavun en conclusión si es posible. (...) **PREGUNTA.** el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago en testimonio rendido en octubre de 2012 ante este mismo despacho afirmo que de forma conjunta se realizaron las evaluaciones medicas toxicológicas a 18 trabajadores de la empresa Carbones del Cerrejón en las instalaciones del centro médico Unitox en el Hospital Universitario Pediátrico de San José y que durante el proceso de desarrollo de estas valoraciones no se encontraron signos clínicos ni para clínicos concluyentes de efecto toxico activo por algunos de los agentes relacionados en la solicitud de evaluación, podría

explicar al despacho que metodología se siguió para llegar a esta conclusión y si las valoraciones practicadas fueron aceptadas conjuntamente. El magistrado deja constancia que en forma previa se puso en conocimiento del testigo la parte específica pertinente del testimonio rendido por el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago referido en la pregunta y que aparece consignado en el acta de recepción de testimonio en el folio 634 del cuaderno principal del expediente y cuyo texto fue leído de viva voz en el curso de la audiencia, y luego de lo cual se le solicita al testigo responder la pregunta formulada. **CONTESTO efectivamente como ya la manifesté en el transcurso de la presente declaración por solicitud mía se coordinó llevar a cabo estas 18 valoraciones conjuntas con el doctor Rodríguez en las instalaciones de la Unidad Integral de Toxicología en el Hospital Infantil Universitario de San José razón por la cual ratifico que así ocurrió el proceso en mención elaborando la respectiva historia clínica toxicológica con base en las guías de buenas prácticas clínicas de la organización mundial de la salud y que son acogidas de carácter obligatorio en toda actuación en el Hospital Infantil Universitario de San José a viva cuenta de que se trata de una institución en salud acreditada y certificada, todos los exámenes se realizaron en presencia del doctor Rodríguez y mi persona, los exámenes físicos de los pacientes fueron realizados por cada uno de nosotros, además en compañía de mis estudiantes de pre y postgrados en el momento a saber: un residente de neurología, un residente de toxicología y un residente de medicina de urgencias quienes nos colaboraron en el proceso de digitación de cada una de las historias clínicas elaboradas, si bien es cierto el concepto conjunto de estas 18 valoraciones, aclaro 18 pacientes de los 132 determinados como riesgo en su momento no fue "concluyente de efecto tóxico activo" como manifiesta el doctor Rodríguez tampoco fueron excluyentes, en muchos de estos pacientes se evidenciaron signos clínicos y/o biomarcadores indirectos sugestivos de exposición o intoxicación por las sustancias por usted mencionadas, razón por la cual se solicitaron ayudas diagnósticas complementarias a varios de estos 18 pacientes. Dentro de los hallazgos más llamativos se encontraba en varios pacientes leucopenia (descenso en la concentración de glóbulos blancos) situación fisiopatológica que puede tener nexo de causalidad con exposición a solventes hidrocarburos, por esta razón como consta en las respectivas historias clínicas con firma conjunta de los dos profesionales ya mencionados se ordenó la práctica entre otro de frotis de sangre periférica (descripción del células sanguíneas), en un caso específico practica de expirado de medula ósea, en otros resonancia cerebral nuclear magnética para descartar lesiones en sistema nervioso central y en la gran mayoría de los trabajadores de los 18 evaluados como consta en la respectivas historias clínicas se sugiere que se deben monitorizar con análisis toxicológicos y biomarcadores indirectos en unos a los 6 y en otros a los 12 meses posterior a la evaluación de la referencia por tanto el hecho de no concluir diagnóstico de toxicidad activa (aguda y/o crónica) no descarto el riesgo de sobre exposición y efectos sobre la salud. Desconozco a la fecha si posterior a estas evaluaciones conjuntas se ha seguido las sugerencias incluidas en las respectivas historias clínicas. Igualmente dentro de este proceso de evaluación en forma conjunta solicitamos las ordenes de laboratorios y otras ayudas necesarias y las muestras para los**

1667

análisis toxicológicos siguiendo las normas de las buenas prácticas de laboratorios incluida la cadena de custodia de la mismas fueron tomadas en nuestra presencia por parte del personal de laboratorio de toxicología de la Fundación Unitox en el Hospital Infantil Universitario de San José y remitidas previo acuerdo entre las partes (doctor Rodríguez y yo) al laboratorio central de salud pública de la secretaria distrital de salud de Bogotá quien practicaría dichos análisis. Estos 18 pacientes también fueron definidos por la empresa Cerrejon Limited. En este momento con el fin de aplicar los principios de eficiencia y eficacia de la prueba en orden a mantener el núcleo esencial del relato que está realizando el testigo el magistrado procede a formularle las siguientes preguntas, sin perjuicio de que a continuación de ello el señor Procurador delegado continuara con su derecho de interrogar al testigo. **PREGUNTA. Sin perjuicio de los elementos por usted ya referido en su respuesta anterior refiera de modo puntual si las conclusiones y /o recomendaciones tomadas en relación con la valoración de los 18 pacientes por usted mencionados en su respuesta inmediatamente anterior si fueron firmadas tanto por usted como por el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago. CONTESTO. Sí. PREGUNTA existieron discrepancias RESPECTO DE ESAS CONCLUSIONES entre usted y el doctor Rodríguez Buitrago. CONTESTO no, no existieron discrepancias por el contrario el doctor Rodríguez Buitrago en forma respetuosa solicitaba mi concepto de conclusiones y recomendaciones el cual en la gran mayoría de los casos avaló y en algunas ocasiones complementó ya que como manifesté se realizó una práctica académica de docencia asistencia. PREGUNTA. Para esa precisa época en que se realizaron las mencionadas valoraciones a esos 18 trabajadores en conjunto con el doctor Rodríguez Buitrago, tenía usted alguna vinculación contractual o laboral o de prestación de servicios con la organización sindical Sintracarbon. CONTESTO. Yo como persona natural no ya lo había manifestado al despacho pero la Fundación Unidad Integral de Toxicología Unitox sí contaba con un contrato de prestación de servicios de asesoría técnica con el sindicato de trabajadores del carbón Sintracarbon, el cual tengo entendido a la fecha se encuentra vigente. En este momento se concede nuevamente el uso de la palabra al señor Procurador delegado para este proceso para que continúe el interrogatorio al testigo. PREGUNTA. Doctor Uribe solo para ilustrar al despacho desde el punto de vista médico podría informarnos porque se recomiendo en las precitadas valoraciones una serie de exámenes adicionales entre los cuales podemos destacar práctica de aspirado de medula ósea y en que consiste ese examen. CONTESTO. La medula ósea (entiéndase la parte central del hueso) es el órgano productor de células de la sangre el aspirado de medula ósea consiste en un procedimiento invasivo practicado por un médico especialista en hematología por medio del cual a través de una función directa de la medula ósea generalmente en el hueso del esternon se obtiene una muestra aspirada de dicha sustancia la cual posteriormente es analizada por el médico especialista en patología y en este caso específico con el objeto de descartar 2 enfermedades graves. La aplasia medular (perdida de la medula ósea de sus función de producir células sanguíneas) y una enfermedad maligna de tipo leucemia estas dos enfermedades tienen nexo de causalidad con la exposición a solventes hidrocarburos aromáticos esa es la razón por la cual fue solicitado dicho examen que además, es importante aclarar que requiere consentimiento informado del paciente por los riesgos que este conlleva. Igualmente a través del resultado de este**

examen puede confirmarse también un diagnóstico de anemia ferropénica (anemia por deficiencia del hierro) situación que tiene nexo de causalidad con la sobre exposición o intoxicación por vapores de plomo. En este momento el señor Procurador manifiesta no tener más preguntas para el testigo y por tanto se concede el uso de la palabra al apoderado de Sintracarbon quien actúa como coadyudante de la demanda, para efectos de que interroge al testigo. PREGUNTA. Doctor Uribe de acuerdo a lo relatado anteriormente por favor sírvase aclarar al despacho cual es la diferencia entre sobre exposiciones intoxicación dada la importancia de sus argumentos en la valoración de la salud de los trabajadores del Cerrejon CONTESTO. Intoxicación se define como el conjunto de signos y síntomas encontrados en un ser humano en este caso como consecuencia del efecto de un toxon (xenoviótico, es decir sustancia ajena al organismo del ser humano y que produce efectos nocivos sobre la salud del mismo) para el diagnóstico de intoxicación debe tenerse en cuenta lo que se conoce como 5 fases de acción tóxica: 1- exposición (tiene que existir el antecedente de haber estado expuesto al toxón o los toxones) 2- tóxica cinética (debe determinarse porque vía o vías se estuvo expuesto si por esta o estas vías el toxon se absorbe si llega a la circulación del individuo a donde va sobre que órganos actúa y como actúa, 3- tóxica dinámica (ese toxon o esa sustancia o sustancias cuando circulan por el hígado del ser humano en que se convierte, conocidos como metabolitos y si estos metabolitos son o no nocivos para el organismo humano 4- efecto conjunto de signos y síntomas como consecuencia de los tres pasos anteriores y 5- eliminación o depósito (se determina si el toxon o toxones se eliminan en su totalidad y por vía por ejemplo la orina o si por el contrario se deposita principalmente en grasa del organismo y en este caso producir efectos tóxicos a mediano largo plazo como puede ilustrarse es todo un proceso de práctica clínica para llegar a ese diagnóstico de intoxicación por el contrario el término sobre exposición como el mismo término lo indica se entiende en toxicología clínica como aquel ser humano que se expone a niveles superiores a los permisibles para un toxon específico lo cual puede o no producir alteraciones inmediatas en su estado de salud caso en el cual se denominará toxicidad sub aguda, que generalmente se correlaciona con signos y síntomas bizarros por ejemplo (dolor de cabeza, pereza vértigo cambios del estado de ánimo entre otros) e igualmente la sobre exposición puede llegar a producir lo que se conoce como toxicidad crónica o toxicidad tardía esto quiere decir que después de estar sobre expuesto durante un largo periodo de tiempo se vienen a manifestar signos y síntomas que llevan a un diagnóstico de intoxicación, en conclusión en este término un ser humano puede estar sobre expuesto a una o varias sustancias tóxicas o potencialmente tóxicas (toxones) presentando o no síntomas durante muchos tiempo, precisamente por esta razón es la importancia de los exámenes médicos periódicos y la práctica de biomarcadores directos o indirectos con el objeto de prevenir en la mayoría de los casos la presentación de la enfermedad (intoxicación) o por lo menos un diagnóstico oportuno con el objeto de evitar posibles secuelas de los eventos y efectos de las sustancias tóxicas o potencialmente tóxicas. (...)

PREGUNTA. doctor Uribe ha tenido conocimiento directa o indirectamente de pacientes remitidos por sobre exposición o intoxicación relacionados con Carbones de el Cerrejón últimamente CONTESTO relacionados con trabajadores del Cerrejón la mina si para evaluación de exposición a vapores de plomo en el mes inmediatamente anterior valore dos de estos trabajadores en la

1668

consulta externa de toxicología ocupacional de un Marly en la Clínica de Marly S.A de la ciudad de Bogotá uno de estos trabajadores recuerdo era el señor Neil Ramírez y el otro no recuerdo el nombre en el caso del primero los niveles de plomo en sangre control se encontraban sino me falla la memoria en 34 mcg/dl sin presentar sintomatología en el momento pero con una evidencia de incremento de 7mcg/dl con relación a niveles de plomo tomados hace 6 meses, teniendo en cuenta que en Colombia nos basamos en los valores permisibles para el instituto nacional de salud se consideró este último reporte dentro de límites permisibles para personal ocupacionalmente expuesto sin embargo se sugirió nuevo control en 3 meses por el hallazgo en 7mcg/dl, el servicio de toxicología ocupacional de la clínica de Marly presta los servicios tanto a EPS como ARL razón por la cual desconozco por que vía asistió el paciente a este último control, pero en ambos casos se trata de pacientes que habían sido incluido en los 40 inicialmente evaluados por solicitud de Cerrejón Limited estos son los dos últimos casos de los que he tenido conocimiento en el corto tiempo; En Este momento el apoderado de Sintracarbon dice no tener mas preguntas para el testigo, y por tanto se otorga el uso de la palabra al apoderado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited para que interrogue al testigo. PREGUNTA para efectos de contextualizar los estudios que usted ha realizado o en los que ha participado en Cerrejón y que se han referido a lo largo del testimonio, por favor infórmele al despacho si usted ha realizado o participado en estudios que tengan por objeto establecer las condiciones de salubridad pública en las áreas en las que Carbones del Cerrejon desarrolla su actividad, esto es, la mina, el ferrocarril y el puerto CONTESTO. Única y exclusivamente en la mina y específicamente en el área de talleres de reconstrucción de motores, como ya lo manifesté todo nació a partir de un caso centinela atendido por mí en la clínica Marly como paciente de medicina propagada y que correspondió al caso del señor Hugo Rafael Cepeda. PREGUNTA. Para precisar su respuesta anterior por favor manifieste al despacho si en los estudios realizados se incluyó análisis a la condiciones de medio ambiente y seguridad publica en la mina, entendiend que como los señalo no ha participado en estudios que involucre el ferrocarril y el puerto. CONTESTO. como ya lo manifesté única y exclusivamente el área de talleres reconstrucción de motores y mi trabajo incluyo una visita de campo ya mencionada en esta diligencia cuyos resultados, recomendación y conclusiones fueron allegados en su momento a la empresa Cerrejon Limited y debo aclarar que todas la sugerencias técnicas allí solicitadas como por ejemplo el cierre del área de reconstrucción de bobinas y el estricto cumplimiento de medidas en el momento de la visita no se cumplían a pesar de contar con los elementos necesarios pro ejemplo el funcionamiento de extractor del área de lavado de motores el mantenimiento de dicha puerta cerrada y el equipo de protección para el personal que allí ingresaba fueron acogidos de inmediato por la división de salud ocupacional de la empresa el Cerrejon de esto dejo claridad dado que el contrato de prestación de servicios que en su momento existió entre Cerrejon Limited y Fundación Unitox incluía estos compromisos. PREGUNTA por favor infórmele al despacho cuántas visitas de carácter técnico ha realizado a las instalaciones de Cerrejon en la que prestan los servicios los trabajadores que han

sido objeto de atención y consulta por su parte, desde el año 2009 hasta la fecha CONTESTO. Como ya lo manifesté al despacho y consta en los documentos fue una sola visita de carácter técnico en el mes de marzo del año 2009 mi siguientes visitas a las instalaciones de Cerrejón la mina fueron para la evaluación de trabajadores y tomas de muestras de laboratorios en dos ocasiones en las instalaciones de la mina y en una ocasión en la ciudad de Riohacha. PREGUNTA. En relación con su aparte de la declaración asociado al señor Jorge Córdoba usted señaló que "se conceptuó que el paciente tiene antecedentes de origen ocupacional a solventes hidrocarburos de origen laboral durante aproximadamente 27 años haciendo claridad que en los dos últimos años le fue entregado y emplea elementos de protección personal". Por favor informe al despacho que pruebas técnicas o científicas llevo a cabo en el sitio de trabajo del señor Córdoba para efectos de establecer la exposición laboral referida y como determino el periodo de exposición CONTESTO. La historia clínica como documento que registra el acto médico es la base de lo declarado por mí de acuerdo a su referencia como ya lo mencione se realizaron historias clínicas de toxicología ocupacional con base de guía en las buenas prácticas clínicas la cual incluye en la anamnesis (interrogatorio al paciente) su historia laboral en la cual fue el paciente en este caso el trabajador quien refirió sus historia laboral el tiempo laborado las sustancias a las que se encontraba expuesto y el tiempo a partir del cual contaba con los elementos de protección personal adecuados esto basado en la relación médico paciente en la confiabilidad de la historia clínica en ningún momento conocí ni visite el puesto de trabajo del paciente de la referencia, las historias clínicas manifiestan quien fue el informante así como el nombre completo identificación y lugar de procedencia del paciente, toda esta normatividad se encuentra plasmada en la ley 23 de 1982 conocido como código de ética médica. PREGUNTA por favor informe al despacho si la sintomatología descrita por usted en el paciente Jorge Córdoba "trastorno del sueño dado por insomnio de 6 meses de evolución, dolor abdominales, parestesias y disestesias en extremidades de predominio en las manos vértigo y pérdida de la memoria" es específica de alguna condición de salud. CONTESTO. No es específica en una condición de salud es exactamente lo que mencionaba en respuesta un punto anterior lo que se denomina signos y síntomas bizarros esto quiere decir que ni uno ni el conjunto de todos los síntomas por usted mencionado hacen diagnóstico de enfermedad específica pero si por el contrario dentro del ejercicio clínico son parte de los hallazgos que con llevan en el acto médico a determinar un diagnóstico, una impresión diagnóstica, un nexo de causalidad o un diagnóstico diferencial. PREGUNTA. Por favor informe al despacho si la "exposición ocupacional a solventes hidrocarburos de origen laboral" señalada en su testimonio es la calificación de una enfermedad laboral CONTESTO. No. PREGUNTA por favor informe al despacho si los 18 trabajadores que fueron objeto de la evaluación conjunta entre usted y el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago fueron también parte de la evaluación realizada a los 40 trabajadores a instancias del contrato con Unitox CONTESTO. Si fueron parte de esos 40 trabajadores. PREGUNTA por favor informe al despacho si la valoración conjunta realizada por usted y el doctor Rodríguez arrojó resultados diferentes en esos 18 trabajadores a los que había arrojado para los mismos el estudio realizado por Unitox CONTESTO. En cuanto a la evaluación conjunta la elaboración de la historia clínica y el acto médico en general no arrojó

1669

resultados diferentes a los previamente encontrados quisiera recordar eso 18 trabajadores fueron reevaluados en forma conjunta dado las discrepancias en reportes de análisis de laboratorios específicamente lo relacionado en niveles de plomo en sangre, dejo claro que la discrepancia fue en cuanto a los resultados emitidos por los laboratorios que practicaron los análisis no por la interpretación clínica de los mismos, específicamente los reportes arrojados por laboratorios Paster de la ciudad de Barranquilla y los reportes arrojados por el laboratorio de toxicología de la Fundación Unitox, cuya responsabilidad no era de los médicos evaluadores el doctor Rodríguez ni yo. PREGUNTA por favor aclare al despacho cual fue la diferencia específica entre los reportes arrojados por el laboratorio Unitox y el laboratorio Paste. CONTESTO. La diferencia específica de acuerdo a criterio de la división medica del Cerrejón eran diferentes valores de niveles de plomo en sangre en esos 18 trabajadores en los reportes ya mencionados, de hecho desde el punto de vista técnico científico toxicológico fueron muestras tomadas en diferentes espacios y tiempos y por lo tanto no eran comparables es importante aclarar que tanto en toxicología clínica como en toxicología forense las muestras en líquidos biológicos de seres humanos para la práctica de análisis toxicológicos son únicas en espacio y en tiempo sin embargo entendiendo la preocupación de Cerrejón sobre dichos resultados fue mi propuesta de llevar a cabo la evaluación conjunta de esos 18 trabajadores con la toma de muestras en el mismo tiempo y espacio y remitidas a un tercer analizador de mutuo acuerdo entre las partes. PREGUNTA por favor informe al despacho si una de las conclusiones de la evaluación conjunta antes referida que señala que en esos 18 trabajadores se descarta sobre exposición o toxicidad por solventes hidrocarburos y/o plomo es una de las diferencias con el resultado de la evaluación inicial realizada por Unitox. En este momento el señor Procurador delegado para este asunto solicita el uso de la palabra para manifestar que se le solicita al despacho calificar la pregunta en el sentido de solicitarle al señor apoderado de Cerrejon si la afirmación realizada sobre sobreexposición o toxicidad por solventes de hidrocarburo o plomo es una opinión personal de él o proviene de algún informe técnico científico al respecto. AUTO: de conformidad con las normas procesales que regulan la materia el despacho estima de recibo la solicitud del señor Procurador en el sentido de solicitar al apoderado judicial de la empresa demandada que especifique el origen o procedencia de la base conceptual sobre la cual se encuentra estructurada la pregunta y concretamente si dicha premisa se encuentra consignada o documentada en algún medio de prueba que obre en el proceso, y que en caso afirmativo lo especifique para efectos de autorizar que el testigo absuelva la pregunta: proferida esta decisión el apoderado de la empresa demandada manifiesta que se revise el acta de la audiencia de este día, cumplido lo cual se constata por el Despacho la existencia de la citada afirmación o comentario hecho por el testigo en la página 3 y por lo tanto se le solicita al testigo absolver la pregunta. CONTESTO: efectivamente la Leucopenia no solamente se observa como efecto tóxico de exposición a solventes hidrocarburos sino que por el contrario puede estar asociada a múltiples patologías entre otras las leucemias que a su vez también tienen nexos de causalidad con solventes

hidrocarburos aromáticos, lo que demuestra la complejidad del acto médico en estos casos y a su vez la leucemia puede tener otras causas incluidas las denominadas idiopáticas es decir causa no conocida. PREGUNTA: en el desarrollo de su testimonio usted señaló que en la visita realizada al taller de mantenimiento en Cerrejón al entrar usted identificó un olor a tolueno. Por favor informe al Despacho si usted realizó alguna prueba técnica que le permitiera constatar la existencia de la sustancia o es posible a través del olfato determinar la presencia de hidrocarburos aromáticos específicos? **CONTESTÓ:** como usted bien lo dice detecte un olor a tolueno lo que se denomina técnicamente característica organoléptica lo cual solo da la experiencia en este tipo de labores, pero acto seguido quienes me acompañaban en la visita confirmaron la presencia de dicho solvente específicamente en el área de reconstrucción de boinas a la cual me desplazaron en su compañía y en donde efectivamente se emplea este solvente hidrocarburo aromático por esta razón parte de nuestras sugerencias fue suspender dicho proceso lo cual como ya manifesté la empresa Cerrejón Limited cumplió. **PREGUNTA:** por favor infórmele al Despacho si dentro de las conclusiones que contienen las evaluaciones realizadas por unitox como en la que usted participó, o la realizada por usted en forma conjunta con el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago se señaló la identificación de riesgos en la salubridad pública, la seguridad pública o el medio ambiente? **CONTESTÓ:** no, todas las evaluaciones se centraron en términos del estado de salud de los trabajadores afiliados. En este momento el apoderado de la empresa demandada expresa no tener más preguntas para el testigo y por tanto se concede el uso de la palabra al apoderado de la Positiva Compañía de Seguros para que interrogue al testigo **PREGUNTA:** indíqueme al Despacho si dentro de la investigación se encontró algún tipo de aplasia medular o leucemia? **CONTESTÓ:** no. El apoderado de la Compañía de Seguros expresa no tener más preguntas. De esta manera, cumplido en debida forma el objeto de la audiencia, a las 12:30 p.m. se da por concluida la diligencia previa lectura y aprobación integrales del acta por todas las personas que en ella intervinieron y con la firma de todas ellas." (fls. 901 a 911 cdno. no. 10).

5) En cumplimiento de ordenado en el numeral 2) del literal A) del auto de pruebas la Junta Nacional de Calificación de Invalidez remitió con destino al proceso de la referencia copia del informe rendido en el mes de octubre del año 2007 donde se estudió el caso del trabajador Andrés Pallares en donde se concluyó que el origen de la enfermedad que ocasionó su deceso era común, informe cuyo texto es el siguiente:

"ANTECEDENTES

- Paciente de 65 años de edad, ocupación técnico mecánico en la empresa Cerrejón que le fue diagnosticado por oncología clínica carcinoma escamocelular de pulmón izquierdo en noviembre de 2002. Falleció el 24/01/2004; la esposa solicita calificar el origen de la muerte del trabajador.

1670

- *Biopsia (09/11/2002): "Biopsia, cepillado y lavado bronquial negativo para células malignas".*
- *Biopsia (09/11/2002): "Biopsia y líquido pleural positivo para células malignas (carcinoma epidermoide pobremente diferenciado metastático). Carcinoma broncogénico".*
- *Rx Tórax {01/11/2002): "Granuloma calcificado en lóbulo superior del pulmón derecho. Opacidad en lóbulo superior del pulmón izquierdo. Descartar posibilidad de proceso neoplásico.*
- *Enero 21 de 2003, oncología clínica expide resumen de historia clínica en el cual se expresa la sospecha de metástasis hepática y de columna vertebral.*
- *TAC de abdomen (20/09/2003): "Tumoración retroperitoneal y muy probable origen ganglionar. El páncreas no es valorable debido a la masa tumoral que lo envuelve; lo reseñado en topografía del pericardio contempla la posibilidad de metástasis al mismo en Instancia".*
- *TAC de Cráneo (19/11/2003): "Múltiples imágenes nodulares parietales de predominio izquierdo en relación a metástasis como primera posibilidad".*
- *TAC de Tórax (03/06/2003): "Lesiones pulmonares izquierdas sugestivas de secuelas de enfermedad granulomatosa antigua. Pequeño derrame pericárdico".*
- *Oncología Clínica (30/09/2003): "Paciente con Dx de Ca epidermoide de pulmón considerado irresecable por lo que se realizó quimioterapia y radioterapia".*
- *Con resolución No 00312 de 27/01/2004, el ISS Pensiones reconoció pensión de vejez al señor Oliver Pallares Ortega.*
- *Certificado de Defunción No A 1694745, en el cual se informa que el señor ANDRÉS C.PALLARES ORTEGA falleció el 24 de enero de 2004 con causa probable de muerte natural.*
- *La esposa del trabajador fallecido, con oficio de 5 de febrero de 2007, solicita a la Junta Regional del Atlántico calificar la muerte de origen Enfermedad Profesional como producto de cáncer pulmonar más neumoconiosis. No se encuentra al expediente la respuesta de la Junta Regional del Atlántico a esta petición.*
- *Con oficio de febrero 6 de 2007, la esposa del trabajador fallecido, solicita al ISS ARP calificar el origen de la muerte a causa de cáncer pulmonar más neumoconiosis. No se encuentra al expediente la respuesta del ISS ARP a esta solicitud.*
- *Con oficio de mayo 8 de 2007, la esposa del trabajador fallecido solicita a la Junta Regional del Cesar calificar el origen de la muerte a causa de cáncer pulmonar más neumoconiosis.*
- *La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CESAR el 01/06/2007 calificó el Dx tumor maligno del lóbulo superior- bronquio o pulmón de origen Enfermedad Común.*

MOTIVO DE CONTROVERSIA

• La cónyuge sobreviviente a través de apoderado, presenta recursos de ley manifestando desacuerdo en primer lugar por no habersele avisado de la audiencia lo que impidió derecho a participar, violando un derecho constitucional a la defensa y al debido proceso. Además no está de acuerdo con la decisión final por cuanto en la ponencia hace referencia a la no existencia de asociación con la existencia del cáncer pulmonar detectado desde el año 2002 y la ocupación técnico mecánico del señor Pallares Ortega, omitiendo indicar que aunque si bien el cargo de técnico mecánico no implica un riesgo para adquirir un cáncer pulmonar, el hecho de laborar en un ambiente ocupacional expuesto a sílice y carbón, si lo predispone a presentar cáncer pulmonar, lo anterior si se tiene en cuenta que tanto en los Estudios de Puesto de Trabajo aportados por la Empresa El Cerrejón, como en la ponencia, cuando se hace referencia a factores de riesgos ocupacionales, se hace un reconocimiento a la existencia de material particulado como un factor de riesgo para la salud de los trabajadores de la industria minera, como es el caso del señor Pallares Ortega. Por lo anterior solicita sea reconocida como de origen profesional por haber estado expuesto a carbón y sílice, por espacio de 19 años como operador en la empresa El Cerrejón-Guajira.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA SOLICITANTE

El médico ponente solicita concepto jurídico sobre el procedimiento seguido por el solicitante en el presente caso.

Al respecto, es pertinente anotar que el art. 6 del decreto 2463 de 2001, en su parágrafo 3º. Es expreso en señalar lo siguiente: "Cuando las instituciones prestadoras de servicio de salud no emitan el concepto sobre determinación de origen y la persona sujeto de la calificación estima que se trata de un evento de origen profesional, podrá dirigir su solicitud directamente a la administradora de Riesgos Profesionales o a la Empresa Promotora de Salud. Si dichas entidades no inician el trámite correspondiente podrá acudir directamente a la Junta Regional de calificación de Invalidez según el procedimiento previsto en el presente Decreto". (Art. 22 del Decreto 2463 de 2001 dar aviso por escrito a la entidad administradora que asume el riesgo).

Como consecuencia, el Decreto 2463 de 2001 permite acudir directamente a las Juntas de Calificación de Invalidez, siempre y cuando se de aviso por escrito a la entidad administradora que asume el riesgo.

Al observar el expediente se aprecia memorial de fecha mayo 8 de 2007 mediante el cual la señora MARIA DEL CARMEN CESPEDES PALLARES acudió de manera particular a la JUNTA REGIONAL DEL CESAR solicitando la calificación de "la causa de la muerte" de su esposo ANDRES OLIVER PALLARES ORTEGA. Acompaña a dicha solicitud Notificación copia del aviso dado al Seguro Social y a carbones del Cerrejón.

Es de anotar que en la audiencia privada, la Doctora Mary Candy Díaz representante de Empresa Carbones El Cerrejón LLC, informó que el trámite se inició ante la Junta Regional del Atlántico y que dicha junta lo envió por competencia a la Junta Regional del Cesar.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que se siguió el procedimiento que establece el Decreto 2463 de 2001 acudiendo directamente a las Juntas de Calificación, previo aviso a la entidad administradora que asume el riesgo.

Finalmente en el presente caso es necesario recordar a la solicitante de la Calificación, que debe cancelar los honorarios que se causen por el dictamen mediante el cual se resuelve el recurso de apelación, en virtud de que inició el trámite de calificación directamente ante la Junta Regional como PARTICULAR.

Al respecto el artículo 11 del decreto 2463 de 2001 señala que las Juntas de Calificación son entidades de carácter privado y el artículo 50 del mismo estatuto dice que los honorarios serán pagados por el aspirante o beneficiario y cada dictamen emitido por la Junta de Calificación equivale a un salario mínimo legal vigente, cuenta JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DAV1VIENDA 830-026324 5.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional, así como la controversia presentada por la cónyuge del paciente se encuentra; que:

- Está constatado en el expediente que al señor Pallares le fue diagnosticado, carcinoma epidermoide pobremente diferenciado metastático, broncogénico, el cual fue considerado por el médico tratante como irsecable y realizó tratamiento con quimioterapia y radioterapia.
- También está constatado que el señor Pallares falleció el 24/01/2004 por cause origen natural, de acuerdo al certificado de defunción.
- No hay constancia en el expediente de evaluación o concepto de neumología ni exámenes paraclínicos que demuestren que el señor Pallares presentaba en vida un diagnóstico de neumoconiosis por sílice o por carbón.
- Tampoco existe constancia al expediente de la calificación emitida por el ISS ARP y por la Junta Regional del Atlántico, las cuales fueron solicitadas por la esposa del trabajador.
- No obra al expediente el Estudio de Puesto de Trabajo con las correspondientes mediciones ambientales de sílice, polvo de carbón y demás material parícullado, elemento importante para haber calificado en vida la patología neumoconiosis, que asegura la esposa fue la causa del carcinoma broncogénico y finalmente la muerte.
- Se presenta el caso en audiencia del 17/10/2007 a la cual se hace presente el Dr. Ricardo Álvarez, representante de la esposa del trabajador fallecido, quien manifiesta que existe decisión judicial de tutela, en la cual el juez califica en vida la patología.
- El médico ponente manifiesta que al expediente no se encontró ningún concepto que certifique que existió un diagnóstico de neumoconiosis (silicosis, antracosis o silicoantracosis), previo a la muerte; por lo que se pregunta al Dr. Álvarez si él tiene algún

documento clínico al respecto. El Dr. Álvarez responde que no tiene conocimiento sobre la existencia de este diagnóstico.

- El Secretario de la Sala 1 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, manifiesta al Dr. Álvarez, que dada su afirmación de un fallo de tutela previo sobre el origen profesional de la enfermedad pulmonar; porque razón no se hizo efectiva esta decisión y acudieron después de la muerte del trabajador ante las Juntas de Calificación para calificar nuevamente el origen. El Dr. Álvarez desconoce la respuesta a este interrogante.

- El Dr. Ricardo Álvarez presenta en audiencia oficio en el cual entre otros aspectos, solicita que en la ponencia se aclaren cual era el material particulado a que estuvo expuesto el trabajador en sus labores y cuáles fueron los estudios de material particulado realizados en el puesto de trabajo que permitieron a la empresa Carbones Cerrejón, aseverar que el grado de exposición era grado B; igualmente solicita se precise el valor de los resultados encontrados en los diferentes estudios de puesto de trabajo y se indique si dichos valores se encontraban dentro de los rangos permitidos para exposiciones laborales de 12 horas al día, si los valores ambientales encontrados permiten garantizar que su exposición no produce ningún riesgo para la salud.

- Analizadas las solicitudes presentadas por el Dr. Álvarez en la audiencia, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez reitera lo expresado en el apartado de Análisis y Consideraciones de esta ponencia, en relación a que no se encuentra al expediente, informe de ningún Estudio de Puesto de Trabajo que hubiesen realizado en vida al señor Pallares, así como tampoco estos estudios fueron aportados en su momento por ninguna de las partes (Empresa Cerrejón LLC, ARP ISS y apelante), sobre valores límites permisibles y resultados de concentraciones ambientales que requiere el apelante.

- En relación a la solicitud del apelante para que se declare si el sílice es considerado como agente carcinogénico comprobado, el médico ponente manifiesta que efectivamente la IARC (Agencia Internacional de Investigación en Cáncer), clasifica el sílice cristalino, en su forma de cristobalita, como un agente carcinogénico comprobado para el humano (Grupo I).

- No hay evidencia de un diagnóstico clínico, radiológico ni por biopsia, de la existencia previa en el trabajador antes de su muerte, de presentar neumoconiosis, ni silicosis, tampoco existe evidencia en el expediente de las mediciones ambientales de material particulado en el puesto de trabajo que desempeñó el señor Pallares en vida. Por las anteriores consideraciones no se encuentran elementos de juicio objetivos que permitan establecer una relación causal directa entre el cáncer broncogénico pobremente diferenciado y la muerte que presentó el señor Pallares, con un agente etiológico específico como el sílice cristalino en forma cristobalita.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, conocido el concepto de la terapeuta ocupacional de la junta nacional y del secretario de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez teniendo en cuenta lo manifestado por la cónyuge del

paciente y su apoderado en el recurso de apelación, el médico ponente del presente caso, propone a la Junta Nacional resolver el recurso de apelación así:

Se califica la muerte del señor ANDRES OLIVER PALLARES de origen Enfermedad Común.

Una vez leído y aprobada la presente decisión se firma por quienes en ella intervinieron o los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2007." (fls. 1092 a 1094 cdno. ppal. – mayúsculas sostenidas, negrillas - excepto las de la conclusión - y subrayados del texto original.).

6) La Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA) como consecuencia de la visita realizada los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2012 a las instalaciones de la empresa Carbones del Cerrejón profirió un informe técnico en donde se consignaron las siguientes observaciones que tienen como finalidad de mitigar el impacto que se genera con la actividad minera en la mina y el puerto:

"RECOMENDACIONES

PUERTO BOLIVAR

Consideramos pertinente que la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, además de los sistemas implementados y los que se tienen contemplado por la ampliación para el control de emisiones, es bueno que vaya pensando en el establecimiento de una cortina vegetal que bordee toda la malla para permitir que las partículas finas se adhieran a las hojas de los árboles de la citada cortina y evitar que tanto las finas y gruesas lleguen hasta las comunidades indígenas de influencia directa.

En virtud que estamos la época de verano (fenómeno del niño), recomendamos a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, agilizar los trámites permisos para la adquisición y puesta en funcionamiento de los cañones para regar las pilas de carbón, sobre todo en época seca, para minimizar la resuspensión de partículas de carbón durante el remanejo y por efectos eólicos. Además recomendamos la activación de los sistemas de rociado de agua en los reclamadores apiladores, al igual que en los sitios de transferencia de la banda transportadora y todos aquellos sitios susceptibles de emisión de material particulado.

Recordarle a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, la necesidad de colocar las bandejas que se tienen proyectado ubicar en las bandas 07 y 08, es decir las que llegan al sitio de almacenamiento y al área de descargue a buque respectivamente, para recoger el carbón que pueda derramarse; al igual que los cepillos raspadores en la banda transportadora, una antes del cargue a buque y otra antes del

silo de almacenamiento. Todo lo anterior para evitar que haya menos carbón en el suelo.

Consideramos pertinente que la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe regar con agua de mar, aquellos sitios o vías que si bien no son tan transitadas como es las paralelas a la banda transportadoras y de trasferencias del mineral, ya que éste material es muy fino y se resuspende con mucha facilidad por los efectos eólicos y por su tamaño viaja grandes distancias traspasando los límites del puerto.

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe proceder con la recolección de los sobrenadante, las algas muertas entre otras, con una mayor frecuencia para evitar la acumulación de estas al interior de la primera laguna de oxidación que recibe las aguas las aguas residuales domésticas; es necesario que cuando se realicen estos mantenimientos o retiros del interior de la misma, recolectar tos éstos de manera inmediata y disponerlos, ya sea en relleno sanitario o en el sistema de tratamiento de lodos aceitosos, con el fin de evitar la emanación de olores ofensivos y proliferación de animales carroñeros.

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe proceder con la recolección de todo el carbón que se ha venido derramando desde el cruce de la línea férrea de la vía que va a el Cabo de la Vela hasta la garita de acceso.

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN debe lavar los mangles que se encuentran en la laguna IPARI antes que se produzca su muerte por afectación del polvillo que viene de las pilas de carbón.

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe informar a Corpoguajira cuando se realice un atentado contra la infraestructura férrea, con derrame de carbón, para poder constatar que se tomaron las medidas necesarias y evitar contaminaciones.

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe presentar los Criterios ambientales para realizar sepultamiento de cobertura vegetal y de animales de baja movilidad en el botadero Comuneros.

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe presentar documento técnico con la siguiente información sobre el sepultamiento de cobertura vegetal y animales de baja movilidad en el botadero Comuneros.

Metros cúbicos aprovechados - soportes, número de hectáreas ahogadas, según cobertura.

Acciones de salvamento, reubicaciones y manejo dado a la fauna presente en el área del botadero realizados (soportes).

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe realizar reunión de concertación con Carbones Colombianos del Cerrejón, en presencia de la autoridad ambiental, para el manejo de las aguas de escorrentía del área

de unión de los botaderos Sur- Caypa - y Comuneros - Cerrejón- esta zona y evitar posibles derrumbes.

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe informar la razón del lento retrolenado que se viene realizando en las áreas de explotación, y porqué se solicitan nuevos aprovechamientos forestales si se tiene grandes áreas para llevar el material estéril.

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe presentar el documento del programa de conservación de Tortugas marinas que está ejecutando.

La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON debe presentar para su aprobación los acuerdos de conservación a firmar con las comunidades.

La subdirección de Calidad Ambiental debe adelantar las acciones pertinentes por la afectación ambiental y social realizada^ por La empresa Carbones del Cerrejón Limited en los predios de la comunidad de KAMUSCHIWOU, ubicada entre la malla norte y la antigua malla de protección.

LA MINA

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe contar con un Plan B cuando se dañe o este por fuera de servicio una o varias torres que suministran el agua de riego a los tanqueros, ya que la situación observada en los días de la visita es preocupante.

La EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, debe adelantar riego de las vías de acceso y recorrido de los camiones por el patio de carbón con una mayor frecuencia, a efecto de evitar la resuspensión del mineral fino por el paso de los camiones cuando (sic) llegan a descargar en las tolvas o en el patio de acopio y cuando salen de éste.

Recomendamos nuevamente contemplar la posibilidad de no continuar disponiendo por el momento y durante la época seca, material estéril en los Botaderos Aeropuerto y Comunero por la cercanía de estos con las poblaciones de Las Casitas, Barrancas y Provincial. La anterior recomendación la estamos haciendo en virtud que los mismos tiene influencia directa sobre las poblaciones mencionadas, ya que están a escasos 5 kilómetros y los resultados de calidad del aire de nuestro SVCA así lo demuestran.

La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, debe poner más atención en los botaderos Aeropuertos, Oreganal y Comuneros entre otros, ya que la tendencia de los resultados del monitoreo del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Corpoguajira, es el incremento en estaciones como Las Casitas, Provincial y Barrancas. Es importante que los riegos se concentren más en los botaderos del sur, sur-oeste y sureste que pueden afectar poblaciones de influencia directa y además regar con cierta frecuencia aquellas vías de poco tránsito o que han sido cerradas, ya que por efectos eólicos se resuspende el material fino suelto.

La empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN**, debe enviar a **CORPOGUAJIRA** los resultados diarios de cada una de las estaciones de calidad del aire, tanto de Puerto Bolívar como de la mina y hacerlos llegar en medio magnético o al correo del ingeniero Javier Calderón Oliver (j.calderon@orpoquaiira.gov.co), por trimestre y los del año 2011 y sucesivos, con el fin de hacer las comparaciones pertinentes y de manera anticipada y no esperar el ICA.

Corpogujira reitera la necesidad de que la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN**, implemente la frecuencia de monitoreos cada tres (3) días para las estaciones que cuentan con equipos PM10, ya que revisando el protocolo de monitoreo de calidad del aire específicamente el literal 8.10.2.3, el numeral 9.4 "INDICADORES DE OPERACIÓN Y DESEMPEÑO DEL SVCA", el numeral 9.4.1." Análisis del Porcentaje de Captura de Datos.

La Subdirección de calidad ambiental debe iniciar investigación a la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN** por el sepultamiento de cobertura vegetal y animales de baja movilidad, actividades no contenidas en el permiso de aprovechamiento forestal del botadero Comuneros.

Se recomienda abrir investigación contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN** por el vertimiento de aguas residuales sin el respectivo permiso y por el no pago de **TASA RETRIBUTIVA** por vertimiento puntual.

De igual manera se recomienda abrir investigación contra el **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN** por la contaminación del suelo, la vegetación y el agua con las grasas y aceites provenientes del dique Jairo Gonzales.

La empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN**, debe proceder de manera inmediata, con el desarrollo e implementación de un Programa de Gestión Integral de Los recursos Hídricos en el complejo carbonífero.

La empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN**, debe hacer seguimiento a embalse **SAMALEON** puesto que este embalse vierte al río por rebose, lo que implica que debe tener un permiso de vertimiento, además a la entrada es necesario hacer mantenimiento puesto que está entrando por escorrentía agua de las vías donde se evidencia carbón que puede estar llegando a través del embalse directamente al río.

En la Torre de llenado **SOFY 1, 2,3 y 4** hay desperdicio de agua el cual se evidencia en las fugas que tienen las torres de llenado y los charcos existentes por lo que se concluye que se está dando mal manejo al recurso hídrico, por lo tanto **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN** debe tomar los correctivos respectivos y entregar un informe pormenorizado de dichos correctivos. El mal uso del recurso hace que se convierta en un incumplimiento a la concesión otorgada.

1699

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, en las concesiones otorgadas, tiene entre sus obligaciones llevar el registro y control de los caudales consumidos para las actividades objeto de la concesión. Para lo cual deberá mantener y/o implementar los dispositivos o sistemas de mediciones que sean necesarios y debe aprovechar las aguas con eficiencia y económica en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión. La torres de llenado en General no tienen ningún tipo de medición volumétrica" lo que implica que el caudal utilizado no se esté midiendo, sino estimando, **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN** debe garantizar la medición de los caudales utilizados a través de una medición directa tal como lo establece concesión otorgada, por lo tanto se está incurriendo en un incumplimiento a los términos de la concesión.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe implementar la señalización en los sumideros y embalses, que indique las restricciones en cuanto al acceso al agua almacenada en dichos depósitos, así como los usos permitidos de acuerdo a la calidad del agua.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe reportar caracterizaciones mensuales de todos sus sumideros y embalses, para tomar correctivos en tiempo real en los casos que se presenten contaminación a las fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe hacer mantenimiento a los canales perimetrales de los botaderos, para lo cual debe realizar un plan de trabajo y entregará a la Corporación para hacer el respectivo seguimiento.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, debe rehabilitar los taludes y cárcavas presentes en el botadero potrerito.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe presentar a la Corporación un Plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse POTRERITO al arroyo Bruno, se recomienda abrir una investigación para revisar este caso.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe presentar a la Corporación un Plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse EL BAGRE al arroyo Bruno, se recomienda abrir una investigación para revisar este caso.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe presentar a la Corporación un Plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace La Laguna de Sedimentación del Botadero Aeropuerto al Río Ranchería, se recomienda abrir una investigación para revisar este caso.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe presentar a la Corporación un Plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace La

Laguna Comuneros al arroyo Bruno, se recomienda abrir una investigación para revisar este caso.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe hacer los correctivos, por los problemas de erosión, en la zona identificada como Doña Raque, puesto que esta erosión es progresiva de acuerdo a la visita realizada en diciembre de 2011, lo cual está aportando sedimento al río aguas abajo.

CARBONES DE EL CERREJÓN LIMITED - CERREJON, debe entregar un informe sobre los avances que han tenido en cuanto a la implementación del Programa de Ahorro y uso eficiente del agua, en la visita no se evidencia la implementación de las acciones contempladas en el PAYUEA como son: Medición y sectorización de redes de servicios en el área industrial, Comité de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en Cerrejón, Programa de Educación y Campañas de Ahorro e Implementación de un modelo matemático para el balance hídrico en la mina.

La empresa CARBONES DE EL CERREJON LIMITED - CERREJON, para la próxima visita programada debe adelantar las acciones del caso para que los funcionarios que realicen el seguimiento puedan acceder fácilmente al antiguo sitio donde operaba o funcionaba el land farming.

La señalada empresa debe determinar el nivel de permeabilidad de las áreas donde están conformadas o instaladas las áreas del landfarming para efectos de evaluar la necesidad de que estas zonas de biorremediación sean impermeabilizadas mediante geomembranas.

El almacenamiento de canecas con grasas u otros elementos como el caso de los descarburantes que puedan causar contingencia por derrames, deben contar con las medidas de prevención y protección del caso, en este sentido se debe tomar las acciones correctivas en el caso del almacenamiento al aire libre en el nivel 140 de tanques con grasas y descarburantes sin un sistema de impermeabilización y contención.

La empresa CARBONES DEL EL CERREJON LIMITED - CERREJON, debe informar la forma como pretende disponer o tratar el descarburante almacenado por tiempo indefinido en el nivel 140, y de igual forma especificar si estos residuos están clasificados como peligrosos.

Remitir copia del presente informe al ANLA para que en forma conjunta se dilucida lo pertinente a la celda de seguridad, la capacidad de la laguna de lixiviados de la celda de residuos ordinarios, entre otros aspectos anotados en el presente informe." (fls. 1230 a 1269 cdno. ppal. – negrillas adicionales y mayúsculas sostenidas del original).

7) El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Medellín (Antioquia) en atención al despacho comisorio librado por este tribunal recepcionó los testimonios de las siguientes personas: a) Hernando Restrepo Osorio quien es

1625

profesor universitario de postgrados de salud ocupacional y medicina del trabajo y declaró sobre el centro de salud que funciona en las instalaciones de la empresa el Cerrejón y el sistema de vigilancia epidemiológica, b) Aída Caballero Acosta de profesión especialista en salud ocupacional y su testimonio estuvo relacionado sobre la valoración y evaluación del riesgo del material particulado y c) Rigoberto Quinchía quien manifestó ser ingeniero sanitario y magister en ingeniería ambiental cuya declaración está relacionada con el cumplimiento de estándares por parte los laboratorios que analizan las muestras que se recogieron en el Cerrejón para un estudio.

Los anteriores testimonios fueron practicados el día 17 de mayo septiembre de 2012 en los siguientes términos:

*Se comienza con el Sr. **Hernando Restrepo Osorio** quien interrogado sobre sus condiciones civiles y personales, manifestó: mis nombres y apellidos son como quedaron dichos, soy hijo de Carlos Emilio y Aura, nací en Pereira - Risaralda, el día 01 de mayo de 1949, tengo 63 años, de estado civil unión libre, **ocupación profesor universitario de posgrados en salud ocupacional - medicina del trabajo**, vivo en la Vereda Cabildo en Girardota - Antioquia, teléfono 2893181. **Sírvase decirle al Despacho en forma libre y espontánea quién lo citó a esta audiencia. CONTESTÓ: El Juzgado Cuarto. Sírvase decir en esta audiencia si Ud. Tuvo conocimiento de lo que se está debatiendo aquí antes de ser citado aquí. CONTESTÓ: No tenía conocimiento antes de venir acá, antes de que me llegara la citación hace unos 2 meses me llegó una citación para Bogotá pero sin ninguna sin localizar pasajes ni viáticos. Sírvase decir al Despacho ahora que conoce el objeto de la diligencia por qué cree que ha sido invitado a la misma. CONTESTÓ: Tengo información de salud dentro de las instalaciones de la empresa, no tengo información de tipo ambiental como me explica el Sr. Juez que está contemplada en la acción popular, desde hace 15 años la Universidad de Antioquia viene haciendo acompañamiento al Cerrejón en los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional, realizando estudios directos o en la última ocasión, una auditoria a los sistemas de gestión de la vigilancia epidemiológica ocupacional. Sírvase decir al Despacho en forma libre y espontánea que puede UD. Decir en relación a la presunta violación a un grupo de trabajadores de derechos colectivos en relación con derechos por las actividades que realiza el Cerrejón. CONTESTÓ: Es importante anotar que mi actividad de medicina del trabajo se enmarca más desde el punto de vista de evaluación de expuestos, los posibles efectos a la salud por los riesgos laborales, y en ningún momento tratamiento de enfermos, porque yo soy médico previsionista y no soy médico clínico, por lo tanto, nosotros realizamos 3 estudios hacia el año 1998. 2002. 2003 en los cuales les hicimos evaluaciones de espirometría, es decir, cómo estaban funcionando los pulmones comparando diferentes grupos de exposición similar o grupos de exposición homogénea, unos más expuestos, otros sin exposición, es decir, por grados, y en***

estos estudios no se ha demostrado alteraciones respiratorias entre los grupos más expuestos que en los menos expuestos; en el último estudio en 2007 lo que hicimos fue una auditoría a los sistemas de vigilancia epidemiológica para ver si se estaban aplicando protocolos aceptados a nivel nacional e internacional. En la contestación de la demanda que hace la Empresa Cerrejón textualmente establece que Ud debe declarar "sobre revisión de los modelos de gestión de los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional de 2008 realizado por la Universidad, de Antioquia y conclusiones de esta auditoría en relación a los SVE, sistema de gestión integral de riesgo químico: componente: toxicología ocupacional", en concreto nos puede hacer una exposición sobre ese objetivo concreto. **CONTESTÓ:** El estudio consistió en evaluar cómo Cerrejón venía aplicando los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional a factores de riesgo pulmonar, auditivo y osteomuscular, y si estaban siguiendo las guías de atención integral en salud ocupacional que el Ministerio había sacado como norma técnica en el año 2006, ese estudio concluyó que en estos 3 factores de riesgo Cerrejón venía aplicando estas normas técnicas. En este estado de la audiencia se hace presente el Dr. Daniel David Avendaño Trujillo, portador de la T.P. No. 207.064 del C. S. de la J. y quien presenta sustitución de poder otorgada por el Dr. Leonardo Roa Ortega para representar los intereses de Sintracarbón, parte coadyuvante dentro de la acción popular, acompañado de copia simple en 4 folios correspondientes a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 20 de septiembre de 2011 en la cual se reconoció personería para representar a la coadyuvante al Dr. Roa Ortega, en este orden el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, previo traslado de los documentos aportados a los demás intervinientes. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la codemandada Carbones del Cerrejón Limited quien procede así: **PREGUNTADO:** De acuerdo con sus respuestas anteriores, sírvase manifestar si sabe o le consta que Cerrejón sigue las guías de atención integral basada en la evidencia (GATISO) para los riesgos ocupacionales dentro de los sistemas de vigilancia epidemiológica de conservación auditiva, salud pulmonar y desórdenes traumáticos acumulativos. **CONTESTÓ:** En el estudio realizado en el año 2007 en los que hicimos una verificación sobre la aplicación de los modelos de vigilancia epidemiológica ocupacional en salud auditiva, pulmonar y osteomuscular, pude constatar que se venían aplicando las GATISO que el ministerio de la protección social sacó en el año 2006. **PREGUNTADO:** Diga si sabe o le consta si Cerrejón sigue para la vigilancia de la salud de los trabajadores y la gestión de los riesgos ocupacionales la metodología de los grupos de exposición similar o grupos homogéneos de riesgo. **CONTESTÓ:** Por conocimiento que tengo de la empresa desde 1997 Cerrejón adoptó como eje de sus programas de higiene en medicina del trabajo los grupos homogéneos de exposición laboral y en la verificación del 2007 se constató su vigencia. **PREGUNTADO:** Manifieste, si le consta o sabe, si la empresa Cerrejón cuenta con equipos técnicos apropiados para la vigilancia de la salud de los trabajadores: en caso afirmativo, diga si sabe si tales equipos son calibrados y certificados por terceras partes autónomas e independientes y si los profesionales que realizan estas evaluaciones tienen las competencias y siguen las GATISO.

1676

CONTESTÓ: En la visita del 2007 se pudo constatar que el espirómetro era de última tecnología, calibrado y que ésta se realizaba periódicamente de acuerdo al uso para el control de los trabajadores en lo relativo a funcionalidad pulmonar, los audiómetros estaban actualizados y calibrados de acuerdo e a estándares nacionales e internacionales, el equipo de rayos x que utilizaba Coomeva para el control radiológico llena los requisitos del protocolo de la organización internacional del trabajo para la toma de placas en trabajadores expuestos, las audiometrías y las espirometrías eran realizadas por enfermeras profesionales especialistas en salud ocupacional competentes para realizar estas pruebas, la audiometría clínica era realizada por fonoaudióloga con iguales características de idoneidad, es decir, que el personal que realizaba audiometrías y espirometrías y lectura de placas de la OIT tenían la competencia para hacerlo, los protocolos de vigilancia epidemiológica aplicados en Cerrejón seguían los delineamientos de las GATISO del ministerio de la protección social. **PREGUNTADO:** Dígame al Juzgado, si lo sabe o le consta. Si Cerrejón revisa periódicamente sus sistemas de vigilancia epidemiológica. **CONTESTÓ:** El objeto del contrato en el 2007 era verificación de los protocolos de vigilancia epidemiológica ocupacional y su aplicación de acuerdo a los grupos homogéneos de exposición, y era específicamente verificar si los sistemas de vigilancia epidemiológica seguían los delineamientos del sistema de garantía de la calidad, en el informe final la conclusión de la universidad de Antioquia es que se estaban cumpliendo los estándares y se emitieron recomendaciones para algunos puntos específicos para asegurar la mejoría de acuerdo a las normas de calidad. El apoderado de la parte demandada Carbones del Cerrejón Limited manifiesta no tener más preguntas que formular. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte coadyuvante Sintracarbón quien procede así: **PREGUNTADO:** Desde cuándo Ud. Trabaja en el Cerrejón cuánto tiempo trabajo en el Cerrejón desarrollando vigilancia ocupacional, modelos epidemiológicos y todo lo relacionado con los riesgos de este grupo homogéneo (sic). **CONTESTÓ:** Yo nunca trabajé para (sic) el Cerrejón, soy docente del posgrado y de la maestría en salud ocupacional de la universidad de Antioquia y desde el año 2007 se han hecho contratos entre la universidad y el Cerrejón en el cual he participado, con respecto a la vigilancia epidemiológica ocupacional trabajé del 80 al 90 en salud ocupacional del seguro social y desde el 90 hasta la fecha en la universidad de Antioquia, actualmente como pensionado pero sigo con contratos administrativos con la universidad de Antioquia. **PREGUNTADO:** En los años de experiencia que Ud. Tiene, en qué otros estadios o asuntos relacionados con la minería ha participado fuera del Cerrejón. **CONTESTÓ:** A mí me persigue la minería, desde el año 90 vengo haciendo asesorías a la Frontino Gold Mines, del 97 al 2005 estuve dando asesorías a Cerro Matos, y desde el 97 al 2006 participé en el equipo de trabajo con ECOPETROL, pero siempre como docente de la universidad de Antioquia. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho en qué consisten los informes que presentó al Cerrejón, por qué se los pidieron a Ud. Qué fundamento tenían los informes. **CONTESTÓ:** El Cerrejón es la entidad contratante, contrata a la universidad de Antioquia para que haga los estudios, se presenta un informe que es oficial de la universidad de Antioquia, en esos estudios yo era el coordinador del equipo y como tal responsable técnico de lo que allí

estaba consignado, siempre estuve acompañado con expertos de salud ocupacional, de higiene, que eran también funcionarios de la universidad de Antioquia. PREGUNTADO: En su proceso de verificación de los riesgos relacionados con su trabajo de minería cuáles encontró en el Cerrejón en los informes que trabajó. CONTESTÓ: Reitero el concepto. Cerrejón tiene establecidos unos sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional, en algunos de ellos la universidad le colaboró en la construcción del diseño, pero la aplicación, la operatividad, es actividad del Cerrejón, nosotros hacemos es acciones de verificación y acompañamiento. PREGUNTADO: Ud. Realizó algún tipo de examen de los modelos epidemiológicos y (sic) vigilancia ocupacional en los riesgos de la actividad minera en el Cerrejón. CONTESTÓ: En 2 contratos la universidad de Antioquia realizó la toma de las espirometrías porque así estaban diseñados en la investigación para asegurarnos independencia y autonomía científica frente a sus posibles conclusiones, en la actividad final lo que hicimos fue verificación de lo que el Cerrejón había hecho directa o pro terceros en aplicación a los sistemas de vigilancia. PREGUNTADO: Y cuál fue la conclusión que Ud. Llegó en el examen final. CONTESTÓ: La conclusión final de la verificación del 2007 era que el Cerrejón cumplía con los delineamientos de las GATISO emitidas por el Ministerio de la Protección Social y con estándares de calidad de organismos internacionales. PREGUNTADO: Es decir, que según la conclusión no encontró riesgos en el desarrollo de la actividad profesional de los trabajadores en el desarrollo de la actividad minera pudiera afectar con esos estándares a la comunidad sea gente que viva en los alrededores o gente que trabaje directamente en la mina. CONTESTÓ: La actividad minera tiene factores de riesgo que pueden alterar la salud de los trabajadores, precisamente por eso son factores de riesgo objeto de vigilancia porque lo que tenemos que prevenir es los efectos a los trabajadores, en los proyectos en que participé nunca nos salimos del ámbito de los trabajadores y no fueron objeto aspectos ambientales generales y comunitarios en nuestros estudios. PREGUNTADO: En Relación con el silice libre o polvo de carbón, se encontraba este dentro de los márgenes permisivos. CONTESTÓ: En los estudios ambientales que revisamos se pudo constatar que los grupos homogéneos establecidos en la empresa estaban vigentes y con las alternativas de control de acuerdo al grado de riesgo encontrado, lo que se trata no es de desconocer que hay presencia de factores de riesgo, sino en medicina del trabajo, lo que se trata es que no se afecte la salud de los trabajadores. PREGUNTADO: Conoció durante su actividad algún tipo de afectación a la salud de los trabajadores en cuanto a un número mayor al normal, siendo la actividad minera una actividad de riesgo. CONTESTÓ: Por mi relación contractual no tenía acceso a estadísticas, no eran de nuestro objeto el acceso a estadísticas de efectos a la salud, por mi experiencia profesional en Cerrejón y en cualquier mina los fenómenos que se presentan con más frecuencia en estos procesos laborales son efectos osteomusculares, desde el punto de vista de salud objetiva tuve conocimiento de un caso de silicosis porque tuve la oportunidad de discutirlo directamente con el neumólogo que realizó el diagnóstico. PREGUNTADO: Durante su actividad laboral dentro de las sugerencias que hizo al Cerrejón podría relatarnos en qué consistían esas sugerencias. CONTESTÓ: Cada sistema de vigilancia epidemiológica evaluado recibió conclusiones y recomendaciones que aseguraron el mejoramiento continuo y que

159

están en el informe que la universidad de Antioquia entregó. El apoderado de Sintracarbón manifiesta no tener más preguntas que formular. A continuación se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público quien procede así: PREGUNTADO: Ud. Le respondió al Despacho que son conocidas por Ud. Ene. Complejo de Cerrejón la presencia de algunas sustancias podría decirnos en su sentir o en su criterio cuáles están asociadas a la explotación carbonífera. CONTESTÓ: Las sustancias a las que me refiero son de posibles causantes de alteración pulmonar y son sílice y polvo de carbón. PREGUNTADO: Ilústrele al Despacho en qué consiste el protocolo de salud auditiva que se practica en el complejo del Cerrejón. CONTESTÓ: Tiene 2 componentes, el primero de higiene industrial, que consiste en evaluaciones de nivel de ruido por grupos homogéneos y que genera recomendaciones en el ambiente, protección de maquinaria, mantenimiento preventivo y definición de los expuestos; el segundo componente es el de medicina del trabajo con evaluación audiométrica periódica a los trabajadores definidos en el estudio de higiene, esta evaluación audiométrica tiene 2 fases: una realizada por las enfermeras ocupacionales y la segunda por fonoaudióloga para confirmar o negar los hallazgos de la prueba tamiz realizada por la enfermera, en síntesis es el protocolo que tiene la GATISO. PREGUNTADO: Dígame al Despacho en qué consisten los casos centinelas. CONTESTÓ: La medicina preventiva tiene por objeto prevenir que los trabajadores expuestos se enfermen, y cuando un trabajador objeto de vigilancia se detecta con alteración de su salud, ese es el caso centinela. PREGUNTADO: En su criterio como médico del trabajo, precísele al Despacho cuál es el grado de contaminación auditiva en decibeles que se percibe en el complejo el Cerrejón, y si el origen de la contaminación por ruido, continuo, intermitente, impulsivo o de baja frecuencia. CONTESTÓ: En un complejo industrial como el del Cerrejón hay de todo, en el Cerrejón están claramente establecidos los grupos homogéneos de exposición a ruido industrial, no hay mina silenciosa y por eso los trabajadores deben ser evaluados periódicamente con audiometría según un protocolo, en la visita de verificación se constató que ese protocolo se estaba verificando. El agente del ministerio público manifiesta no tener más preguntas por formular. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ARP Positiva quien procede así: PREGUNTADO: Sírvase informarle al Despacho al margen del factor laboral que se da al interior del complejo el Cerrejón y según la literatura médica, qué factores pueden desembocar en patologías asociadas con la audición. CONTESTÓ: La hipoacusia neurosensorial es un daño en la cóclea que es una parte del cerebro ocasionada por ruido o por trauma, las posibles causas extralaborales son contaminación por ruido en discotecas, uso de motocicleta, uso de audífonos, drogas ototóxicas, drogas que dañan el oído en lo fundamental. El apoderado de la ARP Positiva manifiesta no tener más preguntas por formular. Tiene algo más por manifestar al Despacho. CONTESTÓ: Me ratifico en lo dicho. No siendo otra se cierra y se da por terminada siendo las DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE (02:20 P.M.) y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

(...)

A continuación se prosigue con la Sra. **Aída Caballero Acosta** quien interrogado sobre sus condiciones civiles y personales, manifestó: mis nombres y apellidos son como quedaron dichos, soy hija de José Humberto y María Elena, nací en Medellín - Antioquia,

el día 28 de diciembre de 1965, tengo 46 años, de estado civil casada, **ocupación gerente de Conhinctcc especialista en salud ocupacional**, vivo en la Carrera 30 No. 1 B Sur - 71 Casa 113 Barrio el Poblado de Medellín, teléfono 2683692. Sírvase decirle al Despacho en forma libre y espontánea quién la citó a esta audiencia. **CONTESTÓ:** Me llegó una citación del Juzgado. Sírvase decir en esta audiencia si Ud. **Tuvo conocimiento de lo que se está debatiendo aquí antes de ser citada.** **CONTESTÓ:** Sí en parte, que es una acción de popular del Cerrejón, estoy acá por un trabajo que realizamos al Cerrejón del 2008 al 2009 material particulado en fracción respirable, sílice, perfiles metálicos, cromohexavalente. Sírvase decir al Despacho ahora que conoce el objeto de la diligencia por qué cree que ha sido invitado a la misma. **CONTESTÓ:** Porque hicimos la evaluación y valoración del riesgo ocupacional a los factores de riesgo anteriores, material particulado fracción respirables, sílice, perfiles metálicos y cromohexavalente, también hicimos BTEX. Sírvase decir al Despacho en forma libre y espontánea que puede Ud. Decir en relación a la presunta violación a un grupo de trabajadores de derechos colectivos en relación con derechos por las actividades que realiza el Cerrejón. **CONTESTÓ:** Nada, nosotros hicimos un estudio sobre riesgo ocupacional, el ambiental no. En la contestación de la demanda que hace la Empresa Cerrejón textualmente establece que Ud debe declarar sobre "proceso metodológico del estudio internacional realizado por la ACHO, respaldo científico internacional, CIH internacional y calidad del laboratorio OSTCH, conclusiones principales del estudio", en concreto nos puede hacer una exposición sobre ese objetivo. **CONTESTÓ:** A nosotros nos contrataron para una actividad para una investigación frente a unos factores de riesgo, evaluación y valoración del riesgo ocupacional, estudio de carácter científico, donde la ACHO, asociación colombiana de higiene ocupacional, que es una gramiación (sic) de profesionales en el área ocupacional realiza la investigación con ayuda de la Universidad CES en la parte del desarrollo contextual de todo el estudio, la ACHO aporta todos los profesional y Conhinetc todas las metodologías y procedimientos certificados. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de Carbones del Cerrejón Limited quien procede así: **PREGUNTADO:** De acuerdo con una de sus respuestas anteriores referente al estudio o evaluación de riesgos ocupacionales que afirmó haber realizado en Cerrejón, sírvase manifestarnos brevemente en qué consistió ese estudio de evaluación. **CONTESTÓ:** Es una valoración y evaluación de riesgo ocupacional en los factores de riesgo ya mencionados donde lleva unas conclusiones y recomendaciones a través de metodologías internacionales y conclusión estadística, ósea la información se valoró estadísticamente, todos los datos. **PREGUNTADO:** Sírvase decir qué profesión tienen las personas que participaron el trabajo de campo del citado estudio y si le consta que éstas cuenten con licencia de salud ocupacional. **CONTESTÓ:** Ingenieros en higiene y seguridad ocupacional, ingeniero ambiental, matemático epidemiólogo, con licencia en salud ocupacional. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle al Despacho cómo fue el proceso de la toma de las muestras mencionado en su estudio. **CONTESTÓ:** Se realizó bajo metodología NIHOSH, es una metodología internacional adoptada por Colombia, por las leyes colombianas para el desarrollo o el proceso de la toma de muestras. **PREGUNTADO:** Diga, si sabe o le consta, qué laboratorio procesó las muestras en

1678

cuestión. **CONTESTÓ:** Laboratorio acreditado por AIHAOSTECH, eso es una exigencia también de la Ley colombiana del Decreto 2400, se apega a toda la investigación norteamericana y el laboratorio cumple con todos los requisitos internacionales, todos los estándares para ese tipo de muestras. **PREGUNTADO:** Sírvase decir mediante qué procedimiento o cómo se garantizó la custodia de tales muestras. **CONTESTÓ:** Conhintec es una empresa certificada bajo ISO 9000, ISO 14000, OSHAS 18000 e ISO 17025 lo que nos hace aptos para recolectar este tipo de muestras, seguimos todos los estándares internacionales exigidos para cada uno de los métodos además de las exigencias de custodia del laboratorio OSTECH donde cada una de las muestras tiene trazabilidad desde el inicio hasta el final de la información. **PREGUNTADO:** Exprésele al Juzgado, si lo sabe o le consta, si el estudio a que venimos haciendo referencia contó con el aval de algún experto o asesor extranjero, en caso afirmativo díganos si sabe por qué se buscó la señoría de esa persona, de quién se trata y cuál fue la conclusión de éste profesional en relación con dicho estudio. **CONTESTÓ:** Sí, ingeniero químico Juan Rodríguez, certificado CIH, es el máximo nivel académico en el área ocupacional a nivel internacional, es un título internacional, el CIH es un título que otorga la Asociación Americana de Higienistas Industriales, ellos son los que consignan toda la información de investigación en contaminantes ocupacionales a nivel mundial; se le buscó por la experticia técnica, específicamente Juan Rodríguez por el idioma, es mexicano, en el mundo son pocos los certificados CIH, muy pocos, Colombia no tiene; la conclusión de Juan Rodríguez fue de aval, ósea todo el trabajo de inicio hasta el final es válido, la toma de la muestra y el análisis de la información, concluye el buen manejo de la información, la válida toma de muestras ósea todo el procedimiento ele toma de muestras, de metodología y análisis, válida capacidad técnica de los profesionales que toman la muestra y que la analizan, que son diferentes, válida conclusiones y recomendaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si sabe o le consta si los resultados de este estudio (sic) son congruentes con otros estudios realizados previamente por Cerrejón. **CONTESTÓ:** Dentro del análisis de la información se incluyó información previa obtenida por el Cerrejón, además se hizo un estado del arte a nivel mundial de las minas con características similares al Cerrejón, minas a cielo abierto, para poder comparar la validez de la información, es congruente, la que traía la que existe a nivel mundial y la que se ejecutó, ósea la obtenida en el estudio. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho si lo sabe o le consta si con base en el estudio acá mencionado existe o encontró algún grupo de exposición similar (EGS) o grupo homogéneo de riesgo (GHR) que supere el valor permisible para todos los contaminantes que evaluaron. **CONTESTÓ:** Ninguno superó. **PREGUNTADO:** **Sírvase decir, si lo sabe o le consta, si las conclusiones de dicho estudio pueden demostrar que las medidas de control ambiental y de protección tomadas por Cerrejón han sido efectivas en relación con la reducción del riesgo.** **CONTESTO:** **Para los riesgos evaluados ocupacionalmente, porque es diferente al ambiental, el Cerrejón tiene control efectivo en el medio y en la fuente.** **PREGUNTADO:** Dígame al Juzgado, si lo sabe o le consta, si los trabajadores del Cerrejón o sus representantes sindicales o asesores participaron en las discusiones que se produjeron durante la realización del estudio. **CONTESTÓ:** Si, 2 intervenciones me tocó ver a mí, una en la mina y otra en Puerto Bolívar, me tocó presenciar 2 capacitaciones sobre los riesgos, al inicio y al final.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si lo sabe o le consta que como producto de esas discusiones o de las recomendaciones de los trabajadores y el sindicato se introdujeron mejoras en el desarrollo del estudio. CONTESTÓ: Sí, de hecho hicimos una valoración posterior al estudio verificando controles. PREGUNTADO: Dígame al Juzgado si tiene conocimiento de que los resultados del estudio aquí mencionado hayan sido socializados en escenarios científicos nacionales o internacionales: en caso afirmativo mencione algunos de esos escenarios. CONTESTÓ: Tengo conocimiento del 3er panamericano de higiene ocupacional en México, organizado por la Asociación Mexicana de Higienistas Industriales, la sigla es AMHI. PREGUNTADO: Manifiéstele al Juzgado si tiene conocimiento que al Asociación Colombiana de Higiene Ocupacional y Ambiental ACHO hubiere certificado que los hallazgos encontrados y reportados en este estudio cumplieron con los estándares metodológicos internacionales. CONTESTÓ: Sí, la ACHO fue miembro activo del desarrollo de todo el estudio, certificó profesionales y procedimientos. El apoderado de Carbones del Cerrejón Limited manifiesta no tener más preguntas. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de Sintracarbón quien procede así: PREGUNTADO: Sírvase indicar al Despacho en qué consistían esos análisis estadísticos elaborados por la compañía que representa. CONTESTÓ: Para la confiabilidad de la información hay metodologías matemáticas que indican número de muestras, entonces se trabajó con mínimos de toma de muestras para asegurar el análisis de la información, eso indica desviación estándar. PREGUNTADO: Dentro de esas muestras que señala en la respuesta encontró algún tipo de resultado que diera como significado de alguna enfermedad o afectación a al (sic) salud de las personas que habitan o trabajan en el Cerrejón. CONTESTÓ: No, el estudio fue de carácter científico y estadístico pero no puede concluir, pero no tiene alcance, para concluir si es enfermedad profesional o no, no es el alcance del estudio. PREGUNTADO: **Dentro de las conclusiones del informe hay 2 puntos "para la fracción respirable el 99% de los GHR están por debajo del nivel de acción el único grupo valorado por encima del nivel de acción corresponde al GHR técnico soldador metalmecánica", qué significa que esté por encima de lo que acabo de decir.** CONTESTÓ: La mina adoptó por rigurosidad unos límites de acción, ósea es un proceso interno del Cerrejón donde define unos límites de acción para comenzar a controlar el riesgo antes de que el riesgo se vuelva importante. Cerrejón lo que está haciendo es controlar anticipadamente el riesgo cuando ve la presencia del contaminante lo marca el nivel de acción. PREGUNTADO: Y al superar el índice que acabamos de mencionar ello no significa un riesgos (sic) para la salubridad. CONTESTÓ: Es que no supera el índice, no está llegando al valor límite permisible, marcado o indicado por los TLV's (valores límites permisibles), no los supera, entonces no es un índice, es la prevención. PREGUNTADO: En ese mismo sentido sería esa superación de acción en la operación de voladura y operador de taladro. CONTESTÓ: Idéntica, es la misma respuesta, es lo mismo. El apoderado de Sintracarbón manifiesta no tener más preguntas. A continuación se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público quien procede así: PREGUNTADO: Precísele al Despacho en el estudio metodológico que efectuó en el complejo el Cerrejón qué grado de contaminación auditiva, si lo sabe, fue encontrado y qué otros análisis fueron valorados en su momento por Ud. CONTESTÓ: El alcance del estudio no contempló el estudio de ruido ocupacional, analizamos material particulado, fracción

1679

respirable, sílice, BTEX y cromohexavalente. PREGUNTADO: Precísele al Despacho qué presencia de sustancias están asociadas en la explotación del carbón en el complejo del Cerrejón. CONTESTÓ: El alcance del estudio es el mismo: material particulado y fracción respirable, sílice, carbón BTEX y cromo hexavalente, hasta este punto es mi alcance, ósea no se más, es lo que estaba incluido en el contrato. PREGUNTADO: Qué efectos tienen esos contaminantes que nos acaba de decir en general. CONTESTÓ: La sílice neuroconiosis, tiene efectos que se representan en neuroconiosis, en BTEX no recuerdo bien habría que puntualizar en el análisis del contaminante, ósea cuántas enfermedades, todos son contaminantes catalogados en los TLV's, ósea que tienen límite de exposición. El agente del Ministerio Público manifiesta no tener más preguntas que formular. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de La Positiva Compañía de Seguros quien procede así: PREGUNTADO: Puede informarle al Despacho, si lo sabe, en virtud de la respuesta anterior, precísele al Despacho qué enfermedades de acuerdo a la tabla de enfermedades profesionales reguladas para nuestro ordenamiento se desprenden de esa sustancia. CONTESTÓ: Eso lo tiene que precisar realmente un médico, porque yo soy del área de la ingeniería y salud ocupacional. El apoderado de la Positiva Compañía de Seguros manifiesta no tener más preguntas que formular. Tiene algo más por manifestar al Despacho. CONTESTÓ: Me ratifico en lo dicho. No siendo otra se cierra y se da por terminada siendo las TRES Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE (03:45 P.M.) y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

(...)

A continuación se hace presente el Sr. **Rigoberto Quinchía Hernández**, identificado con la C.C. 70.081.836 quien ante el titular del Despacho juró decir la verdad en la declaración que va a rendir, previa imposición de las normas del caso. Interrogado sobre sus condiciones civiles y personales, manifestó: mis nombres y apellidos son como quedaron dichos, soy hijo de María Nohemy y Jesús Antonio, nací en Barbosa - Antioquia, el día 31 de julio de 1953, tengo 59 años, de estado civil casado, **ocupación gerente de una compañía de consultoría ambiental soy ingeniero sanitario - magister en ingeniería ambiental**, vivo en Calle 10 No. 30 A - 71 Apto. 507 Barrio Poblado de Medellín, teléfono 3520227. Sírvase decirle al Despacho en forma libre y espontánea quién lo citó a esta audiencia. CONTESTÓ: Me llegó una citación del Juzgado. Sírvase decir en esta audiencia si Ud. Tuvo conocimiento de lo que se está debatiendo aquí antes de ser citado. CONTESTÓ: Que se trata (sic) de un trabajo que se realizó en el Cerrejón sobre la contaminación de unos contaminantes químicos. **Sírvase decir al Despacho ahora que conoce el objeto de la diligencia por qué cree que ha sido invitado a la misma.** CONTESTÓ: **Creo que fui invitado a esta audiencia porque fui asesor técnico del proyecto contratado por parte de Positiva ARP. Sírvase decir al Despacho en forma libre y espontánea que puede Ud. Decir en relación a la presunta violación a un grupo de trabajadores de derechos colectivos en relación con derechos por las actividades que realiza el Cerrejón.** CONTESTÓ: Desconozco, no sé nada de vulneración de derechos. En la contestación de la demanda que hace la Empresa Cerrejón textualmente establece que Ud debe declarar sobre "opinión técnica de la auditoria brindada al estudio internacional hecho por la ACHO

en 2009 “, en concreto nos puede hacer una exposición sobre ese objetivo. **CONTESTÓ:** Sí, a mí me correspondió hacer una evaluación técnica de las metodologías propuestas para la valoración de las sustancias químicas objeto del estudio con el fin de garantizar que se cumpliera la aplicación de metodologías y estándares internacionales que garantizaran la calidad y la veracidad de esos resultados. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de Carbones del Cerrejón Limited quien procede así: **PREGUNTADO:** De acuerdo con una de sus respuestas anteriores relacionada con la asesoría que prestó con uno de los estudios técnicos en Cerrejón, sírvase manifestarle al Despacho, si sabe o le consta, qué personas participaron en la realización de dicho estudio, y si estas pertenecen o representan algún tipo de asociación. **CONTESTÓ:** Sí, quienes participaron en el estudio eran profesionales reconocidos, algunos nacionales y otros internacionalmente, entre ellos el ingeniero Juan Rodríguez, ciudadano mexicano con certificación CIH, la certificación CIH acreditación que es otorgada por la institución más importante en el mundo en higiene industrial, además participaron otros profesionales de Conhintec, el señor ingeniero Daniel Correa por parte del Cerrejón, persona también de mucho bagaje y reconocimiento a nivel internacional, y el que habla que también tengo experiencia en el área de la higiene por las labores desarrolladas en Colombia y otros países. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, si lo sabe o le consta, si las muestras tomadas dentro del estudio en mención fueron procesadas por algún laboratorio internacional certificado, en caso afirmativo, díganos de qué laboratorio se trata. **CONTESTÓ:** Sí, lo primero que se exigió por parte de Positiva fue que se garantizara un laboratorio certificado y acreditado por la AIHA, institución que, a nivel mundial, es la más importante acreditada (sic) de este tipo de laboratorio, eso con el fin de garantizar la calidad de los resultados, ese laboratorio se llama OSTECH INC, nosotros verificamos que dicha información fuera real, la verificamos directamente con dicha institución. **PREGUNTADO:** Diga si lo sabe o le consta, si las técnicas seguidas en dicho estudio se ajustaron a los estándares nacionales e internacionales sobre la materia. **CONTESTÓ:** Sí, verificamos y constatamos de que se utilizaran las metodologías propuestas por la institución internacional (NÍOSH), que fueran concordantes con los límites permisibles establecidos en Colombia, resolución 2400 Art. 153 y 154, normas que fueron complementadas con las de la OSHA en donde tuviéramos alguna dificultad con la normativa antes mencionada NÍOSH. **PREGUNTADO:** Diga, si lo sabe o le consta, si el estudio tuvo algún avala (sic) internacional por parte de profesional experto en la materia. **CONTESTÓ:** Sí, por el ingeniero Juan Rodríguez, profesional CIH. **PREGUNTADO:** Dígame al Juzgado si tiene conocimiento de si los trabajadores de Cerrejón o sus representantes y asesores sindicales participaron en las discusiones que se dieron a lo largo de la realización de dicho estudio. **CONTESTÓ:** Las reuniones de nosotros los técnicos fueron muchas, semanalmente nos reuníamos para analizar avance de muéstreos que se hicieran los muéstreos acorde a lo programado GHR, que mandaran los blancos ósea la calidad de los muéstreos acorde con el número de muestras, el tipo de contaminante y el número de personas que maestrebaban ósea el número de profesionales que estaban muestreando, ejecutando el trabajo, lo segundo nos reuníamos para analizar los resultados del laboratorio más las bitácoras, ósea la información que se generaba

I.G.00

día a día en los muéstreos para conocer qué resultados se obtuvieran fueran concordantes con las actividades que se describían en los muéstreos, y por último interpretábamos los análisis estadísticos que se hacían con esa información, entre los análisis estadísticos era que la dispersión de los datos, ósea de los resultados no fuera muy grandes, porque si la dispersión de datos era muy disímiles debíamos incrementar el número de muestras para buscar unos datos lo más preciso o ajustados al comportamiento de la exposición, en esas reuniones asistíamos nada más los técnicos, cuando presentamos resultados, cuando teníamos ya resultados de avance de estudios nos reuníamos ya en el Cerrejón y en 2 reuniones que yo estuve participaron los del grupo de salud ocupacional y en una de ellas participaron los trabajadores, quiero ser claro que yo no asistí a todas las reuniones solo me invitaron a 2 reuniones a las que asistí, una intermedia, y una final. El apoderado de Carbones del Cerrejón Limited manifiesta no tener más preguntas por formular. A continuación se concede la palabra al apoderado de Sintracarbón quien procede así: PREGUNTADO: En el examen de valoración de las sustancias químicas den donde Ud. Prácticamente intentaba identificar la calidad y veracidad de un examen anterior o practica una nueva evaluación e identifica los mismos resultados con los ya realizados. CONTESTÓ: La tarea mía como asesor de Positiva era verificar que la metodología que se usaba para realizar las evaluaciones de las sustancias químicas correspondía a metodologías que estuvieran acreditadas y certificadas por instituciones internacionales, la ejecución del muestreo era una labor de Conintec, y lógicamente que las metodologías fueran concordantes con los métodos establecidos para poder definir la condición de exposición de los trabajadores. PREGUNTADO: En las citadas reuniones a que Ud. Hace alusión con los técnicos del Cerrejón se levantó algún tipo de acta. CONTESTÓ: Sí, nosotros nos reuníamos o para analizar los avances y se hacían los justes técnicos definíamos más números de muestras por grupo homogéneo o definíamos la temporalidad del muestreo porque habían horarios de 12 horas otros turnos de 8 horas. El apoderado de Sintracarbón manifiesta no tener más preguntas por formular. A continuación se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público quien procede así: PREGUNTADO: Ilustre al Despacho respecto de cuál fue la metodología, en detalle en lo que dice relación con el estudio realizado respecto de la evaluación de las sustancias químicas halladas en el complejo el Cerrejón del cual Ud. Es o fue o participante como consultor. CONTESTÓ: La metodología están descritas en los métodos NIOSH de acuerdo al tipo de sustancia química que evaluaron, por ejemplo, para sílice libre que es polvo respirable se utilizaron bombas de muestreo personal previamente calibradas y los accesorios pertinentes para garantizar que el polvo evaluado fuera menor de 10 mieras, en este caso se utilizó un filtro de PVC de 37 milímetros, para la evaluación del carbón se utilizó la misma metodología, varia es en el análisis del laboratorio, que esas metodologías que aplicó OSTECH en Canadá las metodologías que estaban acreditadas por la AI.HA, para BTEX se utilizaron bombas de bajo flujo previamente calibradas y tubos de carbón activado, para los humos de soldadura se utilizó también bombas de muestreo personal y se utilizaron filtros MCE, el análisis de los humos de soldadura también acreditado por OSTECH fue el método de espectrofotometría de absorción atómica, para cada uno de esos contaminantes y de esas muestreas se garantizaba la colocación de medios de muestreo blancos para controlar la calidad de los muéstreos, para cada uno

de ellos. PREGUNTADO: Amplíele al Despacho qué efectos tienen los anteriores contaminantes sobre la salud de los habitantes del Cerrejón, si lo sabe. CONTESTÓ: Soy ingeniero nada más, desconozco la parte del impacto a la salud, no tengo las bases técnicas ni científicas para hablar de ese tema. El agente del Ministerio Público manifiesta no tener más preguntas que formular. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de Positiva Compañía de Seguros quien manifiesta no tener más preguntas. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar. CONTESTÓ: Me ratifico en lo dicho. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se cierra y se da por terminada siendo las CUATRO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE (04:50 P.M.) y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron." (fls. 140 a 146 cdno despacho comisorio juzgado administrativo de Medellín – negrillas adicionales).

8) El día 10 de octubre de 2012 el Cónsul General de Colombia en la República del Perú en atención al despacho comisorio librado por este tribunal recepcionó el testimonio del señor Enney León González Ramírez quien manifestó ser ingeniero mecánico, contar con una especialización en ingeniería ambiental en salud ocupacional y una maestría en ingeniería ambiental y sobre el estudio de higiene ocupacional que fue contratado por el Cerrejón y otras empresas indicó lo siguiente:

"hoy diez (10) de octubre del dos mil doce (2012), siendo las dieciséis horas, en atención a la citación cursada mediante el oficio C. 1427 de fecha 19 de septiembre de 2012, se presentó a este Consulado General de Colombia en Lima, B\ señor **ENNEY LEON GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 71.620.655, de estado civil casado, domiciliado actualmente en Los Eucaliptos N° 337, apartamento 402, San Isidro, Departamento de Lima - Perú), con la finalidad de proceder al testimonio dispuesto mediante Despacho Comisorio N° 12 - 0021, del 14 de agosto de 2012, librado por el Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, mediante el cuales solicita recepcionar el interrogatorio de la persona presente, Gerente de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa de Seguros Rímac.

Procediéndose a tomar el juramento de ley, ante el suscrito Dr. Oliverio Torres Serrano, Cónsul General de Colombia en Lima - Perú, procede a formularse las preguntas siguientes:

1.- Para que diga: que cargo actual desempeña?: DIJO: actualmente me desempeño como Gerente de Prevención de Riesgos Laborales en Rímac Seguros, con domicilio en la Av., Las Begonias N° 475 piso 2, San Isidro.

2.- Diga al Despacho, cuál es su profesión y especialidad, y con qué clase de estudios cuenta?: DIJO: Mi perfil profesional es Ingeniero Mecánico, especialista en Ingeniería Ambiental y Salud Ocupacional, Magister en Ingeniería Ambiental, Diplomado en Gerencia de Riesgos, Manejo de Personas y Desarrollo de otras personas, actualmente Presidente de la

1501

Asociación Colombiana de Ingeniería Ocupacional Ambiental (ACHO) y Docente Universitario por más de 20 años en Universidades del Perú, Colombia y Chile.

3.- Para que diga si tiene conocimiento del proceso metodológico del estudio internacional realizado por la ACHO, el respaldo científico internacional CIH Internacional y calidad del Laboratorios OSTCH?, DIJO: En los años 2008 y 2009 la Empresa Cerrejón Limited y otras empresas nos contrató para realizar un estudio de Higiene Ocupacional bajo metodologías nacionales e Internacionales que cumplieran con los estándares establecidos para garantizar la calidad del Estudio análisis y toma de muestra, para la realización del trabajo se conformó un equipo de alta calidad en el cual el declarante como Presidente de la Asociación era el líder del proyecto, contratamos a CONHINTEC (Empresa Especializada en Evaluaciones Ambientales y Ocupacionales), empresa certificada por ISO 9,000 e ISO 14,000 OHSAS 18,000, que contaba con todos los profesionales certificados y licencias para realizar monitoreos y estudios, y contaba con equipos certificados calibrados y aprobados al igual que procedimientos que fueron revisados por la ACHO y el CIH; asimismo se contrató a la empresa Laboratorio OSTECH, acreditado y certificado por la AIHA (American Industrial Hygiene Association), el cual se encargaba del análisis y valoración de muestras enviadas de la empresa al Laboratorio (Higiene analítica); se contrató además un Asesor CIH (Certificado en Higiene Industrial), el cual asesoraba y daba el aval técnico Internacional de la calidad del estudio, también se contrató una Asesora experta en Epidemiología y Magister en Estadística, que nos asesoraba en el análisis y daba el soporte en el análisis estadístico del estudio, y la última entidad contratada es el CES 'Universidad en Ciencias de la Salud - Medellín), quien realizó la investigación y estudio del Estado del Arte, el cual consistía en realizar la búsqueda bibliografía de estudios, monitoreos y evaluaciones ocupaciones en literatura científica que soportaba el estudio actual.

4.- Cuáles fueron las conclusiones principales del estudio? DIJO: El estudio se realizó siguiendo las normas y métodos de la NOISH , OSHA y GATISSO, para los diferentes factores de riesgos evaluados, en segundo lugar se estableció una estrategia de monitoreo que permitiera evaluar la exposición ocupacional al factor de riesgos por los trabajadores teniendo en cuenta los grupos de exposición homogéneo que tenía establecido la mina, en tercer lugar, las condiciones de producción de la mina fueron validadas y verificadas por el equipo de trabajo el cual estableció que eran condiciones normales de operación; las principales conclusiones a las que arribo el trabajo fueron presentadas en un informe sustentado a la Empresa Cerrejón (Equipo de Salud ocupacional y Comité paritario) y también se entregó el informe a la ARP Positiva (Administradora de Riesgos Profesionales - Positiva), los datos generales del informe fueron que las concentraciones de material particulado, sílice libre y polvo de carbón estaban por debajo del valor límite permisible establecido ACGIH TLVS del año en que se entregó el informe y valores límites de la OSHA para sílice, otra conclusión que recuerdo fue que la Empresa a la fecha de la realización del trabajo contaba con hojas de vida de equipos, mantenimiento preventivo a los equipos de la

mina, implementación de medida de control, suministro de elementos de protección personal a los trabajadores, vigilancia médica ocupacional y capacitación en los temas evaluados.

5. - Tiene conocimiento del estudio de Ingeniería ambiental realizado durante los años 2008 y 2009, por parte de la Asociación Colombiana de Higienistas Ocupacionales - ACHO, en asociación con ARP Positiva y una entidad Mejicana?; DIJO: si tengo conocimiento porque era y soy el Presidente de la ACHO (Asociación Colombiana de Higiene Ocupacional) quien fue el responsable de liderar el proyecto, la ARP POSITIVA, participó como interveniente y aseguradora de riesgos profesionales de la empresa Cerrejón, y CIH Ingeniero Juan Rodríguez representante de la Asociación Mejicana de Higiene Industrial, quien asesoraba y daba el aval técnico del Monitoreo, evaluación, resultados y calidad técnica de profesionales y equipos, esta última empresa entregó la certificación e informe por escrito de la calidad técnica del estudio cumpliendo su objetivo.

6.- Si tiene conocimiento del estudio realizado por la médica MARIA TERESA ÉSPINOZA RESTREPO y la Ingeniera Industrial LELYS ARCHILA ESCORGIA?; DIJO: no conozco el estudio realizado por la médica en referencia ni por la Ingeniera en mención, pero si las conozco profesionalmente, y también sé que la compañía tiene implementado el sistema de vigilancia médico ocupacional que complementa el estudio de las evaluaciones ambientales.

7. - En su informe se ha estudiado y concluido sobre la presencia de sílice libre y polvo de carbón (polvo respirable) en el ambiente?; DIJO: la conclusión general es que sí existe en el ambiente partículas de sílice libre y polvo de carbón, pero el estudio arrojó como resultado que no superan los valores límites permisibles establecidos por la ACGIH del año en que se realizó el estudio.

8. - Tiene conocimiento de las medidas adoptadas para regular la presencia de las sustancias de sílice libre y polvo de carbón, y si fue estudiado y se llegó a alguna conclusión sobre este punto?, DIJO: Lo observado durante el estudio como medida de control y de protección se hacían las siguientes: humectación de las vías por carros tanques de agua, de manera periódica y varias veces en el día, en segundo lugar, suministros de elementos de protección personal para los trabajadores los cuales usaron y observamos que usaron durante los monitoreos, el cual se presentó en registro fotográfico en el informe final, en tercer lugar, mantenimiento a los vehículos de transporte de carbón, el cual consistía en sellos de puertas, ventanas, control de temperaturas interiores, vibración y sillas antivibratorias.

9. - Tiene conocimiento de las consecuencias que trae la presencia de las sustancias de sílice libre y polvo de carbón?; DIJO: como experto en Higiene Industrial, Docente Universitario, conozco que el factor de riesgo por exposición a partículas (sílice libre y polvo de carbón), pueden generar una enfermedad ocupacional denominada neumoconiosis (silicosis), siempre y cuando el trabajador esté expuesto al factor de riesgo por encima de los valores límites permisibles.

1682

10. - Tiene conocimiento de la naturaleza carcinógena para humanos del sílice cristalino, según World Health Organization Agency for reserach on Cáncer - (IARC)?, DIJO: Como experto tengo conocimiento de la lista de sustancias y productos químicos considerados cancerígenos y dentro del estudio se hizo la revisión bibliográfica de la sílice, el polvo de carbón y otros contaminantes.

11. - Si tiene conocimiento de los hallazgos médicos de los trabajadores del Cerrejón asociados al estudio espirométrico realizado? DIJO: No tengo conocimiento de los hallazgos médicos, es competencia de los médicos, y no puedo tener acceso a la información sin el consentimiento informal de los trabajadores, y no era el objeto del estudio.

12. - Tiene conocimiento de la duración de las jornadas laborales de los empleados de la mina?; DIJO: Sí, en el Estudio se presentaron todos los turnos, variaciones, tiempo de exposición y descanso que fueron tenidos en cuenta para hacer la corrección de los valores límites permisibles por tiempo de exposición de acuerdo a la jornada laboral.

13. - Tiene conocimiento de la existencia de un Programa de Salud Ocupacional de la Empresa Cerrejón?; DIJO: si, y este estudio hace parte del Programa de Salud Ocupacional que tiene el Cerrejón para la exposición a factores de riesgos y sistemas de vigilancia médico ocupacional.

14. - Tiene algo más que agregar a la presente declaración?; DIJO: que el estudio se realizó cumpliendo parámetros y normas nacionales, e internacionales.

Con lo que concluyó la presente declaración., luego de leída por la parte declarante, fue firmada en mi presencia, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos.” (fls. 4 a 7 cdno. despacho comisorio no. 12-0021 testimonio Enney González – mayúsculas sostenida del texto original, negrillas adicionales).

9) En atención al despacho comisorio librado por este tribunal el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Riohacha el día 19 de septiembre de 2012 práctico el testimonio del señor Gustavo José Coronado Ruíz quien manifestó ser abogado y desempeñarse como inspector nacional del trabajo y seguridad social en la regional La Guajira, diligencia en la que manifestó respecto de su participación en la visita que realizó personal del Ministerio de la Protección Social (sector central) a la instalaciones de la empresa el Cerrejón lo siguiente:

“En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2.012), fecha y hora previamente señalada en auto dictado el 12 de septiembre de 2012, el suscrito Juez conductor del proceso, doctor JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, se constituye en audiencia pública, en asocio de la profesional universitaria, Doctora GENNI GICELA DIAZ SOLANO

quien fue designada y tomó posesión del cargo de Secretaria Ad-Hoc, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se deja constancia que se hizo presente el Doctor, LEONARDO ROA ORTEGA, quien manifiesta ser abogado sustituto del Sindicato de Trabajadores del Cerrejón - SINTRACARBON - calidad con copia autenticada de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en el presente proceso, aportada en 4 folios útiles, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79953108 de Bogotá D.C y la tarjeta profesional No. 118921 del C.S.Jud, el Dr. JUAN CARLOS GARCIA OTERO, en calidad de apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, calidad que acredita con poder que allega a la presente diligencia y por la que se le reconoce personería para actuar en los términos a él conferido, el respetado doctor se identificó con la cédula de ciudadanía número 91267372 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 78802 del C.S.Jud. Acto seguido se declara abierta la audiencia, con el fin de llevar a cabo la recepción de testimonio del señor GUSTAVO JOSE CORONADO RUIZ, en este estado de la diligencia el señor Juez le pone de presente al testigo la gravedad del juramento y le solicita los generales de ley, a lo que contesta: **Si juro, mi número de cédula es 84072468 de Maicao, soy soltero, vivo en la calle 4 No. 10 - 36 de la ciudad de Riohacha, soy abogado, y actualmente me desempeño como Inspector Nacional de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, regional Guajira.** PREGUNTADO: se encuentra usted presente para rendir testimonio en el proceso de la acción popular promovida por la Procuraduría 127 Judicial II para asuntos administrativos por la supuesta vulneración a los derechos colectivos a un ambiente sano, seguridad y salubridad pública por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, no obstante una vez analizado el expediente evidencia esta agencia judicial que el actor no determino el objeto de la prueba, sin embargo por haberse decretado la prueba por el magistrado ponente, el Despacho le solicita al testigo hacer un relato sobre los hechos que le conste sobre la acción popular. CONTESTADO: De ante mano le agradezco el llamado para que en nombre del Ministerio pueda yo asistir a esta diligencia, **de manera sucinta manifiesto que la empresa Carbones del Cerrejón Limited, realizó una investigación en aras de determinar patologías que podrían presentarse en los grupos homogéneos de riesgos que podrían presentarse en el complejo carbonífero, a través de esta investigación la Dirección General de Riesgos del Ministerio del Trabajo del nivel central (Bogotá) tomó la determinación después del estudio realizado por Carbones del Cerrejón de enviar una comunicación encabezada en ese entonces por la Dra. ANA MARIA CABRELAS VIDELA, como directora general de riesgo, quien a su vez fue asistida en un apoyo técnico por la Dra. MARIA TERESA ESPINOSO RESTREPO, médico especialista en salud ocupacional y la Dra. LELY ARCILA ESCORCIA ingeniera en Salud Ocupacional, una vez estando en la territorial de la Guajira, por jurisdicción se toma la determinación de comisionar para realizar el acompañamiento a un funcionario de esta dependencia para lo cual me fue encomendada esa tarea, una vez en las instalaciones del complejo carbonífero se procedió en compañía de funcionarios trabajadores de la compañía y de los miembros del COPASO a realizar visitas a diferentes áreas del trabajo del complejo carbonífero en los cuales se tomaron testimonios fotos y se recopilaron documentos en el área de la dependencia de salud**

1683

de la respectiva empresa, dicha documentación y prueba recopilada fueron enviadas a la ciudad de Bogotá por los funcionarios que vinieron desde el nivel central a realizar la visita de inspección ocular al complejo carbonífero, posteriormente se instauró ante el Ministerio de la Protección Social después de la investigación de los grupos homogéneos de trabajo que realizó la empresa una querrela administrativa laboral la cual se encuentra en la Dirección Territorial de la Guajira en estado de fallo, no sé si ya lo han notificado, pero tiene más de cuatro meses de haber salido de mi Despacho. Además de las personas antes mencionadas fueron enviados a realizar una nueva visita de inspección de parte de la Dirección de Riesgos Profesionales el Dr. Francisco Tafur Sacipa y Aquilino Forero Lovero, quienes a su vez emitieron concepto de la investigación o de la visita y se encuentra radicado dentro del expediente de la referencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de SINTRACARBON, quien manifiesta. PREGUNTADO. Dr. Coronado manifestó usted que se hizo una visita por parte del Ministerio de la Protección, sírvase manifestar al Despacho si conoce las fechas en que se realizaron. CONTESTO. Con exactitud no sé, sin embargo en el expediente están todas las actas firmadas por las partes que intervinieron en ella, preciso además que como en el auto del Despacho comisorio no hubo una claridad, sobre el tema en cuestión o un cuestionario no tuve la precaución de solicitar el expediente porque ya no está en mi dependencia está en la Dirección Territorial del Ministerio. PREGUNTADO. Indíqueme al Despacho si ha tenido alguna relación laboral o contractual con el Ministerio de Protección antes así denominado. CONTESTO. Sí. PREGUNTADO. Explique cuál fue el vínculo y que cargo ocupaba para la fecha de octubre y diciembre de 2009 en dicho Ministerio. CONTESTO. Ocupaba el cargo de Inspector Nacional de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Ministerio de la Protección Social. PREGUNTADO. Indíqueme al Despacho si ha tenido alguna relación contractual o laboral con Positiva ARP Compañía de Seguros. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Informe al Despacho si ha tenido alguna relación laboral o contractual con la Procuraduría General de del Nación. CONTESTO. No. PREGUNTADO, informe si ha tenido alguna relación laboral o contractual con la empresa Carbones del CerrejoOn (sic) Limited. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Una vez lo anterior, por favor explique brevemente cuales eran sus funciones como inspector de trabajo y las razones por las cuales fue designado para asistir a la visita técnica acompañando a los funcionarios del nivel central a los que usted aludió en respuesta anterior. CONTESTO. Como manifesté anteriormente dado que las situaciones que se estaban presentando con respecto a la investigación se presentaron en el Departamento de la Guajira y administrativamente el Ministerio tiene un jurisdicción establecida por competencia necesariamente se hacía prescindible que un funcionario adscrito a la Dirección territorial realizará el acompañamiento por competencia, en ese sentido fui designado por la Dra. OSISRIS DANIES PANA que para ese entonces se desempeñaba como directora regional de la Guajira del Ministerio de la Protección Social para realizar el acompañamiento. En este estado de la diligencia se deja constancia que se hizo presente el agente del Ministerio Público, el Procurador 91 Judicial Administrativo Dr. LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA. Se continúa así: PREGUNTADO. Aclare al Despacho cuáles eran sus funciones dentro de la visita

aludida. CONTESTO. Como manifesté anteriormente, realizar el acompañamiento de las personas del nivel central y las personas contratadas por el Ministerio para realizar la respectiva visita técnica al complejo carbonífero en sus distintas áreas de trabajo y verificar que Cerrejón estuviese dándole cumplimiento al programa de Salud Ocupacional en sus distintos subprogramas. PREGUNTADO. Manifestó usted en respuesta anterior que la visita se había originado por estudios realizados por Cerrejón, conoció usted dichos estudios. CONTESTO. En la visita que se realizó se hizo una explicación de la investigación realizada al complejo carbonífero a través del Dr. HUGO PIEDRAHITA y el DR. SALVADOR JANA, quienes hacen parte de la División Médica de la empresa Cerrejón, apartes o sustento de este estudio reposan en el respectivo expediente el cual fue el insumo que utilizó el Sindicato de Trabajadores del Cerrejón, para presentar la respectiva querrela administrativa laboral ante el Ministerio de la Protección Social, hoy llamado Ministerio de Trabajo, quiero manifestar además que en dicha reunión se verificaron los alcances en materia de medicina preventiva del trabajo, de higiene, de seguridad industrial, los principales factores de riesgos o priorización de riesgos y de la vigilancia epidemiológica que venía realizando la empresa Cerrejón a través de la División Médica. PREGUNTADO. En respuestas anteriores usted ha utilizado expresiones, como, "visita técnica" y la denominada "inspección ocular", por favor ilustre al Despacho si existe alguna diferencia entre tales diligencias, y en el caso de existir la diferencia, precise en que radica. CONTESTO. La inspección ocular radica en visitar los puestos de trabajo o en la labor que se desempeñan las personas encargadas de prestar el servicio, en tomar fotos en el sitio y hora de trabajo, hablar directamente con los trabajadores que manifiesten las condiciones de trabajo en las que están expuesto y lo técnico es profundizar más en el tema de verificar las patología y las posibles causas de las mismas, es así como en la visita realizada se tomaron unos casos específicos al azar de las exposiciones a ruido, el grado de exposición y los exámenes periódicos que viene implementado la empresa tendiente a minimizar los riesgos o los factores de riesgos a los que están expuestos los trabajadores, sustancias químicas exposición a Sílice de Carbono. PREGUNTADO. Como resultado de la visita técnica de la cual usted ha dado cuenta de lo fundamental se elaboró algún documento oficial o acta y en caso afirmativo, tenga la bondad de informar, quien lo realizó, quienes efectivamente lo suscribieron y si lo sabe cuál fue el destino de dicho documento. CONTESTO. La pregunta ha sido contestada a través de la declaración, en donde señalé las personas que intervinieron en los procesos de visita y manifesté que los informes reposan en el expediente de la referencia que en fecha anterior, el doctor que en esta diligencia representa a SINTRACARBON tuvo acceso a esta información en mi dependencia verificando el estado de la investigación administrativa laboral, el cual se presentó acompañado de un funcionario de SINTRACARBON con poder para poder actuar sobre la misma. En este estado de la diligencia el abogado de SINTRACARBON quiere dejar anotado que el objeto de la diligencia de testimonio en ningún momento es la obtención personal de información del testigo tal como se deriva de la respuesta anterior del Dr. Coronado, sino que por el contrario el objeto de la prueba es que el testimonio informe lo que le conste directamente sobre las preguntas que se le formulen, siendo en todo caso que el llamado a calificar las preguntas es el Despacho, por tal razón se le solicita al sr juez para que requiera al testigo para que conteste sin evasivas las preguntas que de manera

1684

respetuosa y técnica se le formulen. En este estado de la diligencia el señor Procurador solicita el uso de la palabra a lo cual el Despacho accede y se manifiesta lo siguiente. Esta agencia del Ministerio Público a propósito de la constancia que se acaba de dejar en acta debe precisar que conforme a lo dispuesto por los artículos 177, respecto de la carga de la prueba y 216 del CP. C, respecto del objeto de la prueba es el interesado en la misma el obligado a precisar cuál es el objeto de la prueba que solicita y no está llamado y no está llamado (sic) el operador judicial a sustituir al actor en aras del impulso oficioso que le corresponde en las acciones constitucionales en definir el propósito de las mismas, y tampoco está habilitado para obligar al testigo a direccionar sus respuestas a logro del objetivo buscado con la prueba, pero que el despacho judicial desconoce porque no se le precisó. En este estado retoma la palabra el señor juez quien manifiesta. Teniendo en cuenta la constancia dejada por el abogado de SINTRACARBON y la observación que a bien realiza el representante del Ministerio Público el Despacho ratifica lo manifestado al inicio de la audiencia, en el sentido que si bien el actor popular no precisó el objeto de la prueba la misma fue decretada por el Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es por ello que el Despacho se limitó a solicitarle al testigo un relato a los hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, sin embargo de conformidad con el artículo 228 -4 del C.P.C y teniendo en cuenta que la prueba efectivamente se encuentra decretada no puede este Despacho coartarle el derecho a las partes para que puedan interrogar al testigo, por lo anterior y atendiendo a la solicitud de aclaración que hace el testigo el Despacho conmina al apoderado de SINTRACARBON a realizar nuevamente su pregunta de una forma clara y precisa. Continúa el abogado de SINTRACARBON. PREGUNTADO. Como resultado de la visita por ustedes practicada, ilustre al Despacho si los resultados de la visita quedaron plasmados en algún documento oficial o acta de acuerdo con lo que a usted le conste. CONTESTO. De todas las actuaciones realizadas se levantó acta de la misma y a su vez se realizó informe de la visita las cuales reposan en el expediente, en tal sentido si hay constancia de la actuación. PREGUNTADO. Suscribió usted en calidad de inspector del trabajo dichos documentos. CONTESTO. Las actas de visita que se levantaron fueron firmadas por todas las personas que intervenimos en el proceso. PREGUNTADO. Recuerda Usted si en tales documentos se realizaron recomendaciones relacionadas con el objeto de la visita, es decir con la verificación del programa y subprogramas de salud ocupacional de dicha empresa. CONTESTO. No, simplemente se hizo una recopilación de documentación las cuales fueron enviadas a Bogotá y posteriormente se realizó un informe que fue enviado a las partes que intervinieron en el proceso que están detallados dentro del expediente y que hacen parte procesal de la misma como prueba y sobre ellas el funcionario instructor realiza conceptos jurídicos para que posteriormente se tomen determinaciones y fallos sobre la queja administrativa que se lleva en la oficina, y mal haría en manifestar en esta diligencia el resultado de la misma puesto que hacen parte procesal de la prueba y esta no ha sido notificado en un acto administrativo a las partes interesadas. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si dentro de la visita que usted acompañó se detectaron sustancias cancerígenas y si tales hallazgos se incluyeron en el informe de visita técnica precitado. CONTESTO. Manifiesto que por la naturaleza de la actividad laboral de extracción y explotación de carbón en esta actividad se encuentra la sustancia sílice de

carbón considerada por la Organización Mundial de la Salud como una sustancia cancerígena, no obstante se debe determinar relación de causalidad entre la actividad laboral y la exposición a esta sustancia, para ello técnicamente se debe determinar la misma y verificarse si la empresa como la única responsable de la prevención de riesgo realiza actividad para minimizar las misma, es allí donde verifica el cumplimiento del programa de salud ocupacional y esta hace parte sustancial del proceso que se lleva ante el Ministerio de Trabajo. PREGUNTADO. Por favor indíqueme al Despacho dado su conocimiento y experiencia como inspector del trabajo, si conoce los factores de riesgos que se presentan en la que usted denominó la actividad laboral de extracción y explotación de carbón, en concreto riesgos en la salud o del entorno ambiental de los trabajadores de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED. CONTESTO. Manifiesto que los principales factores de riesgos a los que estén expuestos los trabajadores sindicalizados son factores de riesgos, auditivos, ergonómicos y exposición al sílice de carbón por la exploración y explotación entre otros, así mismo sustancias ionizantes, según el informe realizado. PREGUNTADO. De conformidad con su respuesta anterior aclare al Despacho si sólo están expuestos a los riesgos referidos por usted, los trabajadores sindicalizados, o si tal exposición al riesgo puede extenderse a los trabajadores directos no sindicalizados, indirectos o incluso a la comunidad aledaña al sitio de explotación, transporte y depósito en puerto del mineral. CONTESTO. Quiero manifestar que la investigación realizada por el CERREJON LIMITED no simplemente se limitó a los trabajadores sindicalizados puesto que dichas muestras fueron tomadas a grupos homogéneos de riesgos en los cuales se incluyen trabajadores sindicalizados y contratistas de la empresa, porque comparten área de trabajo. PREGUNTADO. Que acciones de carácter preventivo se deben tomar frente a los riesgos que usted enunció en respuesta anterior para evitar que se conviertan o concreten en enfermedades profesionales, de acuerdo a su especial conocimiento y en virtud de las funciones que usted desempeña en el ejercicio de su cargo. CONTESTO. Quiero manifestar que según lo establecido en el decreto 1295 de 1994 en su artículo 62, el empleador es el único responsable de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, para ello debe utilizar todos los recursos necesarios para la implementación de un programa de salud ocupacional tendiente a través de los subprogramas a minimizar dichos riesgos en el entendido que la salud ocupacional es objetiva y no se debe aplicar de manera subjetiva y dado a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, entendiéndolo que para toda actividad laboral hay un riesgo, la empresa a través de los subprogramas de medicina del trabajo de higiene y de seguridad industrial y de vigilancia epidemiológica debe utilizar todas las herramientas necesarias para minimizar estos factores de riesgos, quiere decir esto que debe entregar unos buenos elementos, o elementos de calidad de protección personal, hacer exámenes médicos periódicos, brindarles las capacitaciones necesarias e implementar a través del COPASO todas las medidas y recomendaciones necesarias que a bien tengan para focalizar los factores de riesgos y minimizar los mismos. PREGUNTADO. Por favor indique si el informe denominado visita de inspección documental Mina del Cerrejón realizado durante el año 2009, fue realizado por expertos en el tema. CONTESTO. El elaborado por el Ministerio, sí. PREGUNTADO. Conoce usted si dicho informe fue tachado de falso o si fue sustituido por otro, por autoridad competente. CONTESTO. No tengo conocimiento. PREGUNTADO. **Ilustre al**

1605

Despacho, si el informe de visita de inspección tiene la naturaleza de ser un acto administrativo. CONTESTO. No, es simplemente un informe que no tiene calidad de acto administrativo ni de vinculante. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si para la elaboración del informe de visita la señora MARIA TERESA ESPINOSA Y LELYS ARCHILA llevaron a cabo pruebas técnicas o científicas con la utilización de equipos especializados para ello. CONTESTO. No tengo conocimiento, simplemente sé que se recopilaron unas pruebas documentales y pruebas de sustancias, de unos líquidos, las cuales se las llevaron para la ciudad de Bogotá. **PREGUNTADO. Por favor infórmele al Despacho si por razones de su espacial (sic) conocimiento en materia de riesgos laborales de los que hasta ese momento se ha hablado en esta diligencia puede decirse que para la fecha de la visita técnica en el mes de octubre en el año 2009, en la cual usted participó, el programa de salud ocupacional del CERREJON, cumplía ciento por ciento, es decir eficazmente, en su totalidad. CONTESTO.** Para la fecha del año 2009, revisado el programa de Salud ocupacional del Cerrejón se evidenció, que le estaban dando aplicabilidad a los subprogramas del mismo y que a su vez el COPASO que está constituido por funcionarios de la empresa y trabajadores de la misma eran los encargados de hacerle seguimiento y cumplimiento al programa de salud ocupacional. **PREGUNTADO.** La situación de no encontrar fichas de seguridad, ni las acciones a seguir en caso de una emergencia de las sustancias químicas de fácil acceso a los trabajadores y que se debe asegurar el manejo de las sustancias químicas, esta falta de acción en caso de una emergencia, afecta sólo al ser humano, o a los ecosistemas aledaños a cielo abierto. Lo anterior se le pregunta al testigo en virtud de una información que reposa en el informe de visita técnica del cual usted ha manifestado tuvo conocimiento. En este estado de la diligencia el apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON objeta la pregunta anterior con fundamento en los siguientes argumentos: En primer lugar lo que formula nuestro colega no es una pregunta, sino es una afirmación que no entraña en sí mismo una duda sino que busca direccionar su respuesta en un sentido contradictorio con lo anteriormente preguntado y que el testigo contestó con claridad, por lo expuesto solicito que la pregunta objetada no sea contestada por el testigo. En este estado de la diligencia se deja constancia que el Despacho estuvo en receso por espacio de 15 minutos debido a problemas técnicos del equipo de cómputo en el cual se está transcribiendo la diligencia. Reiniciada la diligencia el señor juez considera que hay lugar a la objeción y se insta al apoderado de SINTRACARBON a seguir interrogando al testigo. Continúa el apoderado de SINTRACARBON. **PREGUNTADO.** Recuerda usted si en el área de cromado durante la visita realizada en el año 2009 había sustancias químicas que no contaban con la correspondiente y obligatoria ficha técnica. CONTESTO. No lo recuerdo, además manifiesto que todas y cada una de las pruebas documentales y de sustancias fueron obtenidas y recopiladas por los funcionarios del nivel central para realizar la visita. **PREGUNTADO.** Recuerda usted si en la visita practicada en octubre de 2009 en las áreas de taller de soldadura y área de ensamble se encontraron hallazgos en concreto del agente químico manganeso que superaba los valores límites permisibles. CONTESTO. Como lo manifesté anteriormente todas y cada una de las pruebas documentales y de sustancias fueron realizadas por funcionarios del nivel central y posteriormente rindieron un informe sobre las mismas. **PREGUNTADO.** En

respuestas anteriores usted hizo alusión a riesgos de la actividad minera, tales como exposición a sustancias cancerígenas y a radiación ionizante, por favor manifieste al Despacho en razón de su especial conocimiento si tales riesgos comportan actividad peligrosa. CONTESTO. Par mí es una pregunta subjetiva, porque toda sustancia química para su manipulación tiene unas especificaciones y si no se actúa de la manera como se establece en el funcionamiento, eso maneja riesgo. PREGUNTADO. Manifieste al Despacho si la actividad que se ejecuta por parte de los trabajadores del Cerrejón como por ejemplo la exposición a los riesgos en los que se a aludido constituye actividad de alto riesgo. Lo anterior en virtud del conocimiento especial que usted tiene. CONTESTO. La minería a cielo abierto por su naturaleza es una actividad de alto riesgo, pero esto no implica de que esta exposición no se pueda minimizar y que a su vez se prevea la exposición de la misma. PREGUNTADO. Indíqueme al Despacho si usted conoce de quejas, querellas, requerimientos, realizados por los trabajadores del Cerrejón con relación a que la empresa no contempla su actividad como de alto riesgo para la salud de sus trabajadores. CONTESTO. No recuerdo en el momento. PREGUNTADO. En este momento de la diligencia el abogado de SINTRACARBON le lee el contenido del artículo 1 del Decreto 2090 de 2003 expedido por el Ministerio de la Protección social el, cual señala que: "DEFINICION Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividad de alto riesgo, entendiendo por actividades de alta riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta con ocasión de su trabajo." Leído el texto del artículo anterior el abogado de Sintracarbon realiza la siguiente pregunta: En virtud de su cargo como inspector de trabajo ha tramitado querrella administrativa laboral, bien sea iniciada por solicitud de parte o de manera oficiosa en el que intervengan empleados del Cerrejón aduciendo que su actividad se enmarca dentro de la definición que se le pone en consideración, si usted no la conoce o no la ha tramitado puede informar al Despacho si la Dirección Territorial u otro inspector de trabajo ha tenido conocimiento de estos hechos. En este estado de la diligencia el apoderado del CERREJON objeta la anterior pregunta en los siguientes términos. La pregunta es capciosa en la medida en que repregunta algo que acaba de ser cuestionado y que de manera general fue contestado por el testigo que no lo recuerda y hay que tener presente que aquí lo que se está buscando no es una confesión de hechos y datos que si ya han sido contestados no tiene razón que se repregunten de otra manera, adicionalmente la pregunta no puede estar enfocada a buscar certeza de hechos de terceros y de circunstancias de las cuales él no tiene porque tener conocimiento, para lo cual se debería requerir el testimonio de quien tiene la información. En este estado el señor juez manifiesta que está fundada la objeción, en virtud que la pregunta fue contestada de forma general en respuesta anterior cuando el testigo manifestó no recordar si existía queja o querella por parte de los empleados del Cerrejón sobre el desconocimiento por parte del empleador que la actividad realizada es de alta riesgo, por lo que se solicita al apoderado de SINTRACARBON, continuar con sus preguntas. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del CERREJON LIMITES, quien realiza las siguientes preguntas. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted tiene conocimiento si para efectos de la visita que se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2009 a las instalaciones del CERREJON el

1686

Ministerio hubiese dado aviso previo a la compañía para la realización de tal visita. CONTESTO. No tuve conocimiento sobre el tema, simplemente la comisión llegó de Bogotá, me avisaron en la mañana y se procedió a salir para las instalaciones del Cerrejón. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted tiene conocimiento si las señoras Archila y Espinosa realizaron algún tipo de prueba técnica o científica en relación con la calidad del aire en la Mina o Puerto Bolívar. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted recuerda que en el desarrollo de la visita participaron trabajadores del sindicato de SINTRACARBON. CONTESTO. Sí. PREGUNTADO, infórmele al Despacho si las visitas incluyeron la presencia de los funcionarios del entonces Ministerio de la Protección Social en las comunidades circunvecinas de Carbones del Cerrejón, en la Mina, el Ferrocarril o el Puerto. CONTESTO. Las comunidades no, los puestos de trabajo sí. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted tiene conocimiento de si el informe presentado por las señoras Archila y Espinosa tenía alguna fuerza vinculante para el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, la Compañía Positiva ARL o Carbones del Cerrejón. CONTESTO. Según documento de la Dirección de Riesgos Laborales esta visita técnica no tenía carácter vinculante. PREGUNTADO. Ha manifestado usted en respuesta anterior que de las visitas se elaboró un acta en relación con la visita llevada a cabo en Cerrejón. Podría usted manifestar quien elaboró tal acta y quien la suscribió. CONTESTO. Las actas fueron elaboradas por el Ministerio de la Protección Social quien presidía la reunión y fue firmada por todas las partes que intervinieron en el proceso de visita. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si a usted se le enteró de la razón por la cual el Ministerio llevó a cabo la visita, en caso afirmativo cual fue la razón que le dieron. CONTESTO. Me enteré de las razones de la visita de parte del Ministerio, una vez en las instalaciones de la empresa el Cerrejón cuando se le dio inicio formal y presentación de la visita, teniendo en cuenta e estudio de grupos homogéneos de riesgos que había realizado la empresa a través de una firma contratada y encabezada por el Dr. Hugo Piedrahita, como miembro de la División Médica del Cerrejón. Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas que hacer. En este estado de la diligencia y concluida el objeto de la misma se dicta el siguiente Auto. Recaudada la prueba en el despacho comisorio se dispone la remisión del expediente a la agencia judicial de origen. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen." (fls. 145 a 151 cdno. despacho comisorio juzgado administrativo de Riohacha).

10) El señor Camilo Uribe Granja durante la recepción de su testimonio en este tribunal aportó un documento relacionado con una visita técnica que realizó a las instalaciones de la empresa Carbones del Cerrejón Limited el día 6 de marzo de 2009 con el objeto de evaluar las condiciones de trabajo en el área de talleres en lo que tiene que ver con la exposición de los trabajadores a hidrocarburos y/o metales pesados, visita de la que concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSION:

Teniendo en cuenta el concepto técnico de la visita realizada el 6 de Marzo que se anexa al presente informe, este se correlaciona con el hallazgo en una muestra de 40 trabajadores que un 37.5 de los evaluados presenta correlación clínico-patológica-analítica para toxicidad por exposición ocupacional a derivados hidrocarburos y 2 pacientes además presentan confirmación de diagnóstico de intoxicación crónica por inhalación a vapores de plomo (Saturnismo), que sumado al caso del señor ANTONIO RAFAEL CEPEDA corresponderían a 3 casos confirmados de saturnismo en 41 trabajadores que equivale al 7.3% de la muestra, esto conlleva a ratificar nuestra sugerencia de que deben evaluarse la totalidad de los 132 trabajadores del área de talleres con más de 15 años de vinculación laboral.

De acuerdo a lo manifestado por un alto porcentaje de los trabajadores evaluados, Las medidas de protección adecuadas para prevenir la sobreexposición a solventes hidrocarburos, se instauraron solamente hace aproximadamente 2 años punto fundamental a tener en cuenta para el seguimiento del estado de salud de estos trabajadores durante los próximos 24 meses." (mayúsculas sostenidas, negrillas -excepto las del párrafo denominado "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"- y subrayado del texto original).

Las pruebas que acreditan los hechos anteriormente descritos no fueron tachadas ni tampoco desvirtuadas por lo cual gozan de credibilidad.

En este orden la Sala encuentra pertinente determinar si los derechos colectivos invocados en la demanda han sido vulnerados o amenazados con la precisión de que si bien la parte actora en el escrito de la demanda manifestó que la empresa Carbones del Cerrejón Limited ha vulnerado y amenazado los derechos e intereses colectivos relativos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y salubridad pública en los tres (3) frentes de trabajo: i) la mina, ii) el ferrocarril y iii) el puerto se pone de presente que la actividad probatoria desplegada por la parte actora, los demandantes y coadyuvantes en el proceso de la referencia está circunscrita a demostrar la forma en como opera la mina y asimismo se circunscribe concretamente a demostrar o desvirtuar la amenaza y/o vulneración del interés colectivo relativo a la seguridad y salubridad públicas y no del derecho colectivo relativo al goce de un ambiente sano, sin perjuicio de la valoración y reiteración de unas precisas recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira respecto de las protección y prevención ambiental por la actividad que en general desarrolla la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

Asimismo la Sala de Decisión advierte que la demanda de la referencia no persigue la protección de derechos subjetivos sino la de derechos colectivos de

1087

la comunidad trabajadora directa o indirecta que labora en la empresa Carbones El Cerrejón Limited, derechos colectivos que presuntamente se han visto afectados por el manejo de elementos químicos y sustancias tóxicas.

5.1 Goce de un ambiente sano

1) En primer término, con relación al derecho colectivo relativo al goce de un ambiente sano se tiene que a partir de la Constitución de 1991 se elevó a canon constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” (resalta la Sala).

De lo anterior se desprende que el derecho al goce a un ambiente sano es un derecho perteneciente a todos los miembros que integran la comunidad y que el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar su efectiva protección en especial en aquellas áreas que tienen importancia ecológica.

2) Por su parte, la Corte Constitucional⁹ con relación al manejo, uso, aprovechamiento y conservación del ambiente ha precisado lo siguiente:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, como ya lo ha señalado esta corporación, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-671 de 2001, MP Dr. Jaime Araujo Rentería.

generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”¹⁰(Artículo 366 C.P.) (negritas adicionales).

Así las cosas, el derecho al goce de un ambiente sano implica para el Estado y la totalidad de las entidades u organismos que lo conforman no solo un deber de vigilancia y abstinencia sino que, al propio tiempo, supone la necesidad de la adopción de medidas de índole positiva que permitan evitar o resarcir en el corto plazo todo tipo de daños ecológicos que se presenten en el marco ambiental.

3) La parte actora estima vulnerado el derecho colectivo relativo al ambiente sano como consecuencia del polvillo y otros elementos químicos, materiales o productos que se generan por la actividad del Cerrejón, es decir extracción, transporte y almacenamiento del carbón para su posterior exportación, situación que afecta igualmente a las comunidades aledañas a la mina, al ferrocarril y al puerto marítimo de cargue (Puerto Bolívar).

4) Al respecto se tiene acreditado dentro de las múltiples pruebas que fueron practicadas en el expediente que la empresa Carbones el Cerrejón Limited ha implementado dentro de su programada de seguridad industrial una serie de mecanismos y/o medidas con las que pretende mitigar el impacto que genera con su actividad tanto en el espacio donde desarrolla su objeto social como en las comunidades aledañas, situación que se pudo evidenciar en la inspección judicial que fue realizada por el Tribunal Administrativo de La Guajira en atención al despacho comisorio decretado por esta corporación, comisión donde el magistrado conductor observó que el Cerrejón tiene implementados varios mecanismos y/o procedimientos para controlar el polvillo consistente en el regado permanente de la vías el cual es realizado por una flota de tanqueros con agua a la cual se le mezcla una sustancia supresora del polvo que ayuda a mantener por mayor tiempo la humedad de la superficie, conocida en el mercado como DL10 la cual no es tóxica, es biodegradable, no es corrosiva y altamente eficiente, controlando de esta manera la emisión de partículas, situación que también fue corroborada por los señores Gabriel Antonio Bustos Kérguelen quien es ingeniero civil especialista en gestión gerencial y se desempeña como gerente de gestión ambiental del Cerrejón y Óscar Alberto

10 Corte Constitucional, sentencia T-254 de 1993, MP Dr. Antonio Barrera Carbonell.



Londoño quien para la época del testimonio por él rendido se desempeñaba como superintendente de producción central de dicha compañía, personas que adicionalmente indicaron que como parte del programa de gestión de la calidad del aire también se utiliza una herramienta de modelos de dispersión atmosférica como parte del proceso de planeación minera con el fin de que estos ayuden a predecir los sitios donde se presentan concentración del material particulado y con base en los resultados obtenidos de las modelaciones determinan la secuencia de control de emisiones a través del riego de vías con una flota de 27 tanqueros de 20.000 galones de capacidad cada uno.

De lo anterior es importante precisar que en el testimonio rendido por el señor Régulo del Valle quien manifestó desempeñarse como superintendente de producción central de la empresa Carbones del Cerrejón Limited que en el riego en las vías se utiliza las aguas de escorrentía, es decir el agua lluvia que cae sobre las aéreas de trabajos la cual es conducidas por medio de canales perimetrales internos de la mina a la parte más profunda del tajo donde se almacena para posteriormente ser utilizada contando para ello la empresa con los respectivos permisos y cancelando a Corpoguajira por su uso.

5) Asimismo el citado gerente de gestión ambiental del Cerrejón indicó que para minimizar las emisiones en las plantas en el manejo del carbón la empresa diseñó e implementó unos sistemas de adición de agua en las tolvas de descarga en las trituradoras y estaciones de transferencia y sobre el sistema de bandas transportadoras del carbón instaló coberturas y en cuanto al ferrocarril los sistemas de control de emisiones incluyen la adición de agua a la carga en el vagón nivelación y compactación de la misma para lograr una costra que minimiza la emisión de partículas de carbón durante su transporte de la mina hasta Puerto Bolívar en donde es descargado por el fondo de los vagones y posteriormente se transporta por un sistema de bandas transportadoras que igualmente se encuentran cubiertas hasta los sitios de apilamiento en los patios del puerto, los equipos apiladores/ disponen de un sistema de adición de agua y el cargue del buque se hace de manera directa a la bodega de este sin afectar el medio marino ni la calidad del aire circundante.

6) Del testimonio rendido por el señor Gabriel Antonio Bustos Kérguelen quien es ingeniero civil especialista en gestión gerencial y se desempeña como

gerente de gestión ambiental del Cerrejón se desprende que la mencionada empresa cuenta con certificación en ISO 14001 (Sistema de Gestión ambiental) desde año 2003 lo mismo lo que con Ohsas 18001 para el sistema de seguridad y salud ocupacional, sistemas que se desarrollan y/o aplican de manera transversal a todos los empleados de la organización, esto quiere decir que cada uno de los trabajadores directos e indirectos son responsables durante el desarrollo de las actividades de aspectos como la salud, la seguridad, el medio ambiente y citó que dentro de los aspectos más importantes relevantes que lidera la gestión ambiental del Cerrejón se encuentran: i) el trámite de permisos, ii) licencias y seguimiento ambiental ante las autoridades nacionales y regionales competentes, iii) establecimiento del programa de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire y agua tanto en su uso como en el registro de la calidad en los receptores localizados viento abajo de las operaciones y vertimientos naturales de agua, iv) programa de rehabilitación de tierras intervenidas por la operación minera una vez estas han finalizado su ciclo de producción, v) programa de gestión ambiental de residuos ordinarios y peligrosos vi) programa de manejo y seguimiento a la biodiversidad y programas de gestión de eco eficiencia y cambio climático.

7) Del referido testimonio también se desprende que el plan de manejo ambiental del Cerrejón está aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resoluciones 2097 de 2005 y 1632 de 2006 y que aparte de dicha autoridad también cuenta con seguimiento ambiental por parte de compañías certificadoras como SGS que le otorgó el certificación en la norma ISO 14001, aclarando además que el cerrejón no ha sido sancionada durante toda la vida de su operación ni tampoco se ha declarado como área fuente de contaminación ambiental de conformidad con la legislación colombiana como quiera que en los frentes donde desarrolla su actividad (mina, ferrocarril y puerto) es líder a nivel nacional e internacional en la gestión de rehabilitación de tierras intervenidas por las operaciones mineras y en los últimos 22 años ha rehabilitado algo más de 3000 de las 12000 hectáreas.

8) También es importante resaltar que el Cerrejón ejecuta un control de la calidad del aire que, en primer lugar es realizado por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) y el Ministerio de Medio Ambiente a través de los informes que la compañía le remite de manera permanente, en segundo término dicho control también es realizado por intermedio de

1689

veedurías ciudadanas con quienes se comparten los resultados y se les brinda un acceso a la información directamente, es decir la comunidad tiene conocimiento de los resultados que arrojan tales mediciones, situación que fue corroborada por el señor Óscar Alberto Londoño quien es ingeniero de minas y metalurgia especialista en gerencia, finanzas con maestría en administración y se desempeña como gerente de producción central del Cerrejón y el señor Eduardo José Lozano Mestre en su calidad de jefe de la división de gestión social del departamento de responsabilidad social del Carbones del Cerrejón Limited quien adicionalmente manifestó que existen dos (2) comités de veeduría de calidad de la aire que funcionan mina desde el año 2008 en el área de la mina y Puerto Bolívar, los cuales se reúnen con la comunidad de manera trimestral pero, sin embargo, entre uno y otro comité se realizan reuniones de capacitación de lectura de los resultados que arrojan las estaciones de muestreo ambiental que tiene ubicadas la empresa en distintitos puntos geográficos para que la población pueda realizar su propio control de calidad, estaciones las cuales se pudieron apreciar durante el desarrollo de la inspección judicial que desarrolló el Tribunal Administrativo de La Guajira, mediciones que jamás han reportado valores por encima de lo máximo permitido por la normatividad colombiana que es de 100 mg por metro cúbico según lo manifestado por el superintendente de producción central del Cerrejón, es decir el señor Óscar Alberto Londoño.

9) De igual forma para la Sala es importante resaltar que el programa de responsabilidad social empresarial LASOS y la Cámara de Comercio Colombo Británica otorgaron a Carbones del Cerrejón Limited el primer puesto en la categoría de mejor práctica ambiental en el mes de noviembre del año 2010, por su parte la Fundación para el Desarrollo Sostenible Siembra Colombia, la Embajada Británica en Bogotá otorgaron a dicha empresa el premio "Responsabilidad Ambiental 2009" en la categoría responsabilidad ambiental en proyectos e investigaciones para julio 30 de 2009, situación que fue manifestada por el señor Gabriel Antonio Bustos Kérguelen quien en su declaración manifestó ser ingeniero civil especialista en gestión gerencial y desempeñarse como gerente de gestión ambiental del Cerrejón, aclarando adicionalmente que en el año 2010 Cerrejón invirtió en gestión ambiental 40 millones de dólares que incluyeron gestión en calidad de aire, agua, biodiversidad, residuos, monitoreo y seguimiento a la gestión ambiental, inversiones ambientales que en los últimos tres años alcanzaron la cifra

aproximada de 120 millones de dólares, lo que corresponde aproximadamente a 40 millones de dólares por año.

10) Por otra parte es importante aclarar que el informe realizado por la ingeniera industrial Lelys del Carmen Archila Escorcía y la médico María Teresa Espinoza Restrepo con ocasión a la visita realizada a las instalaciones del Cerrejón los días 20, 21 de octubre y 9 de diciembre de 2009 tenía más un enfoque de revisión documental y de sugerencias de mejora documental y no de salubridad pública ni de impacto ambiental pues según lo manifestado por la citada ingeniera en el testimonio rendido que cuando en el informe se hizo relación al componente ambiental se hizo desde el punto de vista de la salud ocupacional, es decir del entorno laboral y no desde el punto de vista ambiental o del "medio ambiente", es decir que la prueba con la que básicamente la parte actora fundamentó la vulneración y/o violación al derecho e interés colectivo al goce del ambiente no tuvo ese enfoque o más bien no estaba dirigida a indagar cuestiones de tipo ambiental sino a realizar una verificación de tipo documental de una parte de las instalaciones de la empresa y no en su totalidad.

11) Finalmente se advierte que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira en atención a la visita realizada a las instalaciones de la empresa Carbones El Cerrejón Limited durante los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2012 realizó un informe donde consignó como recomendaciones que dicha empresa debía poner en práctica y/o implementar para en ese entonces, entre otras cosas, instalar una cortina vegetal en las áreas que están próximas a la comunidad y poblaciones aledañas con la finalidad de que la vegetación atrape el polvillo generado; recoger el carbón que se esparce en la zona de descargue del puerto así como fuera de la cinta transportadora; regar con más agua los sitios que no tiene alto tránsito como también aumentar la frecuencia de riego en las vías; tener cuidado con las fuentes de agua por arrastre del material; y dar buen manejo a las canecas donde se depositan grasas u otros elementos.

12) En este contexto es importante traer a colación lo considerado por la Corte Constitucional respecto de la protección y explotación de los recursos naturales en Colombia:

"La Constitución Ecológica y su relación con el concepto de desarrollo sostenible"

1690

129. La Carta Política de 1991 reconoce que el ambiente sano constituye un interés superior. Así, por medio de múltiples disposiciones, el constituyente primario incluyó un bloque de normas que configuran lo que se ha denominado como "Constitución ecológica" o "Constitución verde", en las que se consagran una serie de principios, derechos y deberes enfocados hacia la protección del ambiente y dirigidos a garantizar un modelo de desarrollo sostenible^[98]. En esa medida, por una parte el ambiente sano se erige como un derecho de todo ciudadano y, por otra, se impone como un deber del Estado.

Ahora bien, el constituyente consideró necesario consagrar que el ambiente sano es un bien jurídico protegido por la Carta Política, el cual requiere del cumplimiento por parte del Estado de los deberes antes señalados. Por ello, los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible.

El concepto de desarrollo sostenible ha sido uno de los pilares fundamentales de los distintos tratados y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987 en adelante. En ese año, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre este concepto, según el cual el desarrollo sostenible es "aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades."^[99] En esa medida, el concepto de desarrollo sostenible gira en torno al equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, perspectiva de desarrollo que fue recogida en el artículo 80 de nuestra Constitución.

130. En concordancia con lo anterior, el concepto de desarrollo sostenible ha sido objeto de pronunciamientos por parte de esta Corporación. La Corte ha dicho lo siguiente sobre este concepto:

"La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico."^[100]

No obstante lo anterior, el derecho al ambiente sano no es absoluto, ni es de aplicación irrestricta, toda vez que la Carta Política no adopta un modelo puramente conservacionista respecto del medio ambiente. De lo anterior se deduce que existe una tensión entre la protección del ambiente y el desarrollo económico, ya que se trata de bienes jurídicos igualmente protegidos por la Constitución Política, cuyo contenido no es absoluto.

Consciente de dicha tensión, al adoptarse el concepto de desarrollo sostenible, lo que el constituyente pretendía era que se armonizaran o conciliaran el derecho al ambiente sano con el derecho a la libertad económica.

En esa medida, la Carta Política consagra la libertad económica como un derecho susceptible de ser limitado en aquellas situaciones en que pueda verse comprometido con fines constitucionalmente valiosos, dentro de los cuales se destaca el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico. Lo anterior supone, entonces, que el mencionado equilibrio entre ambos bienes jurídicos debe ser conciliado en cada caso particular, con el fin de evitar que en abstracto uno prevalezca sobre el otro.”¹¹ (mayúsculas sostenidas y negrillas del texto original).

De lo anterior se desprende que el ambiente constituye un interés superior que cuenta con especial protección de la Constitución Política y para ello se encuentran consagrados una serie de principios, derechos y deberes enfocados a su protección y a garantizar un modelo de desarrollo sostenible pero, la Carta Política asimismo preceptúa que el derecho a un ambiente no es absoluto toda vez que aquella no adopta un modelo puramente conservador respecto a este, sino también obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento económico de los recursos naturales como una función social, es decir a establecer un desarrollo sostenible que concilie el derecho al ambiente con el derecho a la libertad económica.

13) En ese marco fáctico, probatorio y conceptual la Sala destaca que el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 preceptúa que la acción popular se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible razón por la cual la Sala en el presente caso en orden de procurar la preservación oportuna y eficaz del derecho colectivo relativo al goce a un ambiente sano estima necesario y conducente aplicar el *principio de precaución*.

Al respecto sobre el contenido y alcance del principio de precaución el Consejo de Estado¹² ha precisado lo siguiente:

“23.19 La precaución es una acepción que viene del latín *precautio* y se compone del *prae* (antes) y la *cautio* (guarda,

¹¹ Ver sentencia C-035 de 8 de febrero de 2016, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹² Ver sentencia de 29 de febrero de 2016 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente número 05001-23-31-000-2000-04390-01(35298), CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

prudencia). En su definición, se invoca que el “verbo precavere implica aplicar el prae al futuro –lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza”. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es “utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño”. Entendida la precaución como principio, esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico “exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas” . Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos, es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos).” (resalta la Sala).

En esa directriz jurisprudencial se tiene que la aplicación del principio de precaución está encaminada a la prevención de la producción del daño para salvaguardar ciertos derechos como los colectivos, situación que ocurre en el presente caso pues resulta necesario que la empresa Carbones el Cerrejón Limited adopte las medidas necesarias tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos que se generan con el desarrollo de la actividad minera en la departamento de La Guajira.

14) Asimismo también es importante resaltar que el principio de precaución constituye uno de los principios generales de la política ambiental colombiana consagrado en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta

no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)” (negrillas extratexto).

La citada disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional con apoyo en el siguiente razonamiento¹³:

“Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

- 1. Que exista peligro de daño;**
- 2. Que éste (sic) sea grave e irreversible;**
- 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;**
- 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.**
- 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.**

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución.

(...)

4.2 En cuanto hace a la aplicación del principio de precaución para la preservación del medio ambiente por los particulares, ha de entenderse que el deber de protección a que se hace alusión no recae sólo (sic) en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal.” (subrayado del texto original – negrillas de la Sala).

¹³ Corte Constitucional sentencia C-293 de 2002, MP Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

1692

De lo expuesto se desprende que se debe dar aplicación al principio de precaución cuando se constate la configuración de los siguientes elementos:

a) Que exista peligro de daño: elemento que se configura en el presente caso por cuanto se encuentra acreditado que el ejercicio de la actividad minera afecta el entorno no solo directo de la mina sino de las poblaciones aledañas como consecuencia del material particulado que se genera no solamente con la explotación, carga y transporte del carbón sino también con el tránsito de los demás vehículos automotores que intervienen en los demás procesos necesarios para la ejecución de la actividad minera afectado de esta manera la calidad del aire lo mismo que las fuentes hídricas.

b) Que el daño sea grave e irreversible: elemento que de igual manera se cumple en este caso en el entendido que con el polvillo generado en todas las fases de la actividad carbonífera se puede afectar de manera grave la calidad del aire como también las fuentes de agua que se encuentran presentes en los alrededores (explotación, carga y transporte), asimismo si no se da un buen manejo a los depósitos de las grasas y los otros elementos que se generan con el mantenimiento de la maquinaria que es utilizada en cada uno de los procesos se podrá presentar un daño grave e irreversible al ambiente.

c) Que exista un principio de certeza científica: de conformidad con el informe realizado por la Corporación Autónoma de La Guajira con ocasión de la visita que tuvo lugar los días 9, 20 y 21 de septiembre de 2012 a las instalaciones del Cerrejón Limited hay certeza científica que la referida empresa debe adoptar una serie de medidas con la finalidad de mitigar los impactos negativos ambientales generados con el desarrollo de la actividad minera, por lo tanto de igual manera se concluye que dicho presupuesto está acreditado.

d) Que la decisión que adopte la autoridad esté encaminada a impedir la degradación del ambiente: las medidas que la Sala de Decisión impartirá a las autoridades y/o entidades públicas demandadas en el asunto de la referencia tienen como finalidad evitar que se siga poniendo en riesgo el ambiente en las áreas que sufren el impacto directo e indirecto con el desarrollo de la explotación de carbón por parte del Carbones El Cerrejón Limited, es decir están dirigidas a impedir que se continúe con la degradación del ambiente y los

recursos naturales, razón esta por la que el referido elemento también se encuentra configurado.

e) Que la decisión que se adopte esté motivada: de igual manera este elemento también está presente como quiera que en esta providencia se explican de manera suficientemente las razones fácticas, probatorias y jurídicas que sustentan las medidas que va a ordenar la Sala de Decisión con la finalidad de proteger y/o amparar los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano y de los recursos naturales.

En este contexto, como se evidencia, se cumplen a cabalidad la totalidad de los elementos que la jurisprudencia constitucional prevé para que la aplicación del principio de precaución en materia ambiental sea procedente, situación que lleva forzosamente a concluir que aquel debe aplicarse en el caso *sub examine* y de esta manera garantizar el derecho al goce de un ambiente sano, por lo tanto se amparará el referido interés colectivo en orden a preservar idónea y razonablemente las recursos naturales en el marco de una política de explotación y desarrollo económico sostenible.

15) Para la Sala es claro que la empresa Carbones el Cerrejón Limited ha implementado y desplegado actividades con la finalidad de mitigar el impacto ambiental que genera con la explotación y transporte del carbón, actividades que como está demostrado dentro del expediente han consistido en el riego permanente de vías con una mezcla de agua y una sustancia supresora del polvo (DL10) que permite menguar por más tiempo la generación de material particulado como consecuencia del paso de los distintos vehículos que son utilizados por la empresa y con ello mitigar el impacto que se genera dentro de las propias instalaciones así como en las comunidades aledañas; también ha instalado diferentes estaciones de muestreo con la finalidad de mantenerse alerta ante el posible incremento de partículas de polvo en el aire y para la lectura de sus resultados no solo cuenta con personal de la misma empresa sino que también ha capacitado a miembros de las comunidades que hacen parte de veedurías ciudadanas para que puedan interpretar los resultados; asimismo ha instalado de cubiertas en los diferentes equipos que transportan el carbón con la finalidad que impidan la caída del carbón durante su transporte y la humectación de la carga; situaciones con la que se demuestra que el cerrejón no ha sido negligente respecto al tema ambiental sumado al hecho de

1693

que el programa ambiental hace parte del sistema de gestión de seguridad industrial que como también quedó demostrado cuenta con diferentes reconocimientos y certificaciones por parte de entidades nacionales e internacionales con lo que se traduce que ha dado cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales que rigen la materia

Si bien es cierto no existe prueba que permita inferir a la Sala de Decisión que Carbones el Cerrejón haya sido sancionada por parte de las respectiva autoridad ambiental por el incumplimiento de normas de carácter ambiental pues, como ya se explicó el informe que fue elaborado por la médico María Teresa Espinosa Restrepo y la ingeniera Lelys Archila Escorcía hizo alusión al componente ambiental desde el punto de vista de la salud ocupacional y no desde el punto de vista ecológico, se tiene que de conformidad con la manifestado por la Corporación Autónoma de La Guajira en el informe que realizó con ocasión de una visita a las instalaciones del Cerrejón los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2012 consignó una serie de recomendaciones que la citada empresa debía poner en práctica para ese entonces, recomendaciones consistentes en:

- i) Instalar una cortina vegetal en las áreas que están próximas a las comunidades y/o poblaciones aledañas con la finalidad de que la vegetación atrape la mayor cantidad de polvillo generado.
- ii) Agilizar los trámites para la adquisición y puesta en funcionamiento de los cañones para regar las pilas de carbón para minimizar la resuspensión de partículas de carbón.
- iii) Recoger el carbón en las bandas transportadoras a través de la instalación de bandejas y el que se esparce en la zona de descargue del puerto y fuera de la cinta transportadora como en la zona de almacenamiento.
- iv) Regar con más agua los sitios que no tienen alto tránsito como las zonas paralelas a las bandas transportadoras y de transferencia.
- v) Recolectar los sobrenadante, las algas muertas con una mayor frecuencia para evitar su acumulación al interior de la primera laguna de oxidación que

recibe las aguas residuales domésticas y disponerlos en relleno sanitario o en el sistema de tratamiento de lodos aceitosos.

vi) Recolectar todo el carbón que se derrame desde el cruce de la línea férrea de la vía que conduce al Cabo de la Vela hasta la garita de acceso.

vii) Lavar los mangles que se encuentran en la laguna IPARI antes que se produzca su muerte por afectación del polvillo que viene de las pilas de carbón.

viii) Informar a Corpoguajira cuando se realice un atentado o presente accidente contra la infraestructura férrea con derrame de carbón con la finalidad de que se constate que se tomaron las medidas necesarias y pertinentes con la finalidad de evitar contaminación.

ix) Presentar ante Corpoguajira los criterios ambientales para realizar sepultamiento de cobertura vegetal y de animales de baja movilidad en el botadero denominado Comuneros.

x) Presentar ante Corpoguajira documento técnico que contenga información sobre el sepultamiento de cobertura vegetal y animales de baja movilidad en el botadero comuneros relativa a los metros cúbicos aprovechados, soportes, número de hectáreas ahogadas, acciones de salvamento, reubicaciones y manejo dado a la fauna presente en el área del botadero realizados con sus respectivos soportes.

xi) Realizar reunión de concertación con presencia de la autoridad ambiental para el manejo de las aguas de escorrentía del área de unión de los botaderos Sur- Caypa y Comuneros con la finalidad de evitar posibles derrumbes.

xii) Informar a Corpoguajira la razón del lento retrollenado que se viene realizando en las áreas de explotación con precisión del por qué solicitan nuevos aprovechamientos forestales si tienen grandes áreas para llevar el material estéril.

xiii) Presentar ante Corpoguajira el documento del programa de conservación de tortugas marinas que está ejecutando.

1694

- xiv) Presentar ante Corpoguajira para su aprobación los acuerdos de conservación a firmar con las comunidades.
- xv) Contar con un Plan B en el evento que se dañe o esté por fuera de servicio una o varias de las torres que suministran el agua de riego a los tanqueros.
- xvi) Adelantar riego en las vías de acceso y recorrido de los camiones por el patio de carbón con una mayor frecuencia con la finalidad de evitar la resuspensión del mineral fino por el paso de los camiones cuando descargan en las tolvas o en el patio de acopio y cuando salen de este.
- xvii) Contemplar la posibilidad de no continuar disponiendo durante la época seca material estéril en los botaderos Aeropuerto y Comunero dado su cercanía con las poblaciones de Las Casitas, Barrancas y Provincial.
- xviii) Colocar especial atención en los botaderos Aeropuertos, Oreganal y Comuneros ya según los resultados del monitoreo del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Corpoguajira se ha registrado incremento en estaciones como Las Casitas, Provincial y Barrancas por lo tanto es importante que los riegos se concentren más en los botaderos del sur, sur-oeste y sureste dado que se pueden presentar afectaciones en las poblaciones de influencia directa y además debe regar con cierta frecuencia aquellas vías de poco tránsito o que han sido cerradas ya que por efectos eólicos se resuspende el material fino suelto.
- xix) Enviar a Corpoguajira los resultados diarios que arrojan cada una de las estaciones de calidad del aire, tanto de Puerto Bolívar como en la mina, infoem que deberá remitirse de manera trimestral desde el I año 2011 y sucesivos con el fin de que se realicen las comparaciones pertinentes y de manera anticipada.
- xx) Implementar la frecuencia de monitoreos a cada tres (3) días para las estaciones que cuentan con equipos PM10.
- xxi) Desarrollar e implementación de un programa de gestión integral de los recursos hídricos en el complejo carbonífero.

xxii) Realizar seguimiento a embalse Samaleón como quiera que por intermedio de este vierte al río por rebose lo que implica que debe contar con un permiso de vertimiento, además a la entrada del embalse es necesario que realice mantenimiento por ingreso por escorrentía agua de las vías donde se evidencia carbón que puede estar llegando a través del embalse directamente al río.

xxiii) Como quiera que en la torre de llenado SOFY 1, 2,3 y 4 hay desperdicio de agua por fugas en las fisuras debe tomar los correctivos necesarios y entregar un informe de lo realizado a Corpoguajira.

xxiv) Garantizar la medición de los caudales utilizados a través de una medición directa tal como lo establece concesión otorgada.

xxv) Implementar la señalización en los sumideros y embalses con indicación de las restricciones en cuanto al acceso al agua almacenada en dichos depósitos, así como los usos permitidos de acuerdo a la calidad del agua.

xxvi) Reportar caracterizaciones mensuales de todos sus sumideros y embalses con la finalidad para tomar correctivos en tiempo real en los casos que se presenten contaminación a las fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

xxvii) Realizar mantenimiento a los canales perimetrales de los botaderos para lo cual debe implementar un plan de trabajo y entregar a Corpoguajira el respectivo seguimiento.

xxviii) Rehabilitar los taludes y cárcavas presentes en el botadero Potrerito.

xxix) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse Potrerito al arroyo Bruno.

xxx) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse El Bagre al arroyo Bruno.

1695

xxxi) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace la laguna de sedimentación del botadero Aeropuerto al río Ranchería.

xxxii) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace la laguna Comuneros al arroyo Bruno.

xxxiii) Realizar los respectivos correctivos por los problemas de erosión en la zona identificada como Doña Raque como quiera que la erosión es progresiva y está aportando sedimento al río aguas abajo.

xxxiv) Entregar a Corpoguajira un informe sobre los avances que han tenido en cuanto a la implementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

xxxv) Adelantar las acciones para que los funcionarios que realicen el seguimiento puedan acceder fácilmente al antiguo sitio donde operaba o funcionaba el *landfarming*.

xxxvi) Determinar el nivel de permeabilidad de las áreas donde están conformadas o instaladas las áreas del *landfarming* para efectos de evaluar la necesidad de que estas zonas de biorremediación sean impermeabilizadas mediante geomembranas.

xxxvii) Para el almacenamiento de canecas con grasas u otros elementos como el caso de los descarburantes deben contar con las medidas de prevención y protección y se deben tomar las acciones correctivas en el caso del almacenamiento al aire libre en el nivel 140 de tanques con grasas y descarburantes sin un sistema de impermeabilización y contención.

xxxviii) Informar la forma a Corpoguajira en cómo pretende disponer o tratar el descarburante almacenado por tiempo indefinido en el nivel 140 y especificar si estos residuos están clasificados como peligrosos.

Lo anterior como quiera que no existe certeza de que dichas recomendaciones fueron efectivamente acogidas por la empresa, en aplicación del principio de precaución ambiental la Sala amparará el derecho e interés colectivo relativo al

goce del ambiente sano, en consecuencia ordenará a la empresa Carbones el Cerrejón Limited que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia realice e implemente, si aún no lo ha hecho, las citadas recomendaciones, actividades que la Corporación Autónoma de La Guajira deberá verificar que sean efectivamente cumplidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su realización.

5.2 La seguridad y salubridad públicas

1) Por otra parte, acerca de la seguridad y salubridad públicas como derecho e interés colectivo, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 13 de mayo de 2004, expediente no. 25000-23-25-000-2002-02788-01(AP), Magistrado Ponente Germán Rodríguez Villamizar puso de presente el siguiente contenido:

“En lo que respecta al derecho colectivo relacionado a la seguridad y salubridad públicas los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha afirmado:

“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas: la seguridad, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas; la tranquilidad, con la prevención de los desórdenes en general, ya se trate de lugares públicos o privados; la salubridad, con la prevención de factores patológicos que pongan en riesgo la vida, la salud o la integridad física de los ciudadanos; la moralidad, con la prevención de manifestaciones externas de conducta que no se ajusten a ciertos principios mínimos de respeto entre las personas y que, en algunos casos, se encuentran expresamente prohibidas por la ley¹⁴” (Resalta la Sala).

“La salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-066 de 1995.

1696

humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos¹⁵.

De los apartes jurisprudenciales transcritos debe entenderse este precepto, en relación con la salubridad pública, como la protección del derecho a la salud de la comunidad dirigida a evitar la alteración del orden público como consecuencia de que se presenten situaciones calamidad pública o, en general, evitar o conjurar alteraciones que afecten o pongan en riesgo las condiciones de salud de una determinada colectividad y, con relación a la seguridad, como la prevención de delitos y contravenciones que afecten la vida en sociedad, lo mismo que la prevención y superación de situaciones que atenten o pongan en peligro la integridad de las miembros de la comunidad.

2) La parte actora considera como vulnerado el presente derecho e interés colectivo como consecuencia de que la empresa Carbones el Cerrejón no está cumpliendo con la normatividad que regula el sistema de la salud ocupacional en el país pues, las personas que allí laboran han presentado enfermedades de origen profesional dado que las medidas de prevención y protección que se adoptan en cada uno de los procesos de la empresa que tiene implementados para el desarrollo de su objeto social no son suficientes e idóneas en tanto que se utilizan sustancias químicas cancerígenas sin que los trabajadores estén suficientemente informados de los riesgos a los que se encuentran expuestos, tampoco se les brindan elementos adecuados de protección auditiva y ergonómica ni para el aislamiento de las partículas de carbón que se desprenden durante la fase de explotación y transporte, para tales aseveraciones tuvo en cuenta el informe rendido por la ingeniera Lelys Archila Escorcia y la médico María Teresa Espinosa Restrepo y lo manifestado por la sindicato de trabajadores del Cerrejón Sintracarbón.

3) Al respecto es importante para la Sala aclarar que la visitas que realizaron las referidas profesionales a las instalaciones de la empresa Carbones del Cerrejón Limited durante los días 20 y 21 de octubre y 9 de diciembre de 2009 tuvieron como objeto llevar a cabo un análisis de tipo documental de un área específica de la empresa y no de la totalidad de las instalaciones donde aquella funciona, es decir que dicho informe no se puede concluir que existan condiciones no salubres y/o falta de cumplimiento de normatividad en materia

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, AP-741 del 28 de noviembre de 2002.

de salud ocupacional tal y como lo manifestó la médico María Teresa Espinoza Restrepo en la declaración rendida por ella ante esta corporación, aclarando que cuando en el informe se hizo mención a que en la empresa hay 364 sustancias químicas, de las cuales solo se presentaron durante la visita 86 fichas, no se hace referencia a que Carbones del Cerrejón no cuente con las otras fichas sino que únicamente fueron esas precisas fichas las que se solicitó en el desarrollo de la visita, situación que fue reiterada por la ingeniera Lelys del Carmen Archila Escorcía en su testimonio haciendo énfasis que las conclusiones de la visita técnica plasmadas en el informe hacen referencia con una revisión de tipo documental y plasma sugerencias para mejorar ese preciso aspecto, es decir el documental pero que nunca el alcance y objeto de aquel era verificar condiciones de salubridad pública ni de impacto ambiental con la actividad que desarrolla el Cerrejón.

Sumado a lo anterior, se encuentra acreditado que durante el desarrollo de las visitas antes mencionadas no se realizaron estudios o pruebas como quiera que estuvo enfocada a la revisión específica de unos documentos relacionados con la identificación y manejo de las sustancias químicas, documentos que fueron efectivamente aportados por el Cerrejón y que de conformidad con una consulta elevada ante el Ministerio de la Protección Social las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la ingeniera Lelys Archila Escorcía y la médico María Teresa Espinosa Restrepo no tienen carácter obligatorio y vinculante para empresa, situación que manifestó el médico Salvador Daniel Janne Uricoechea quien para la época en que rindió testimonio dentro de la presente acción popular se desempeñaba como jefe de la división médica de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, y quien fue el encargado de atender la visita realizada.

4) Hechas las anteriores precisiones procede la Sala a analizar cada uno de los puntos y hechos específicos que la parte actora en el escrito de la demanda consignó como aquellos que están vulnerando y/o amenazando el derecho e interés colectivo relativo a la seguridad y salubridad públicas:

1697

1. Desconocimiento por parte de los trabajadores a los riesgos que se encuentran expuestos

La parte actora en la demanda manifestó que las personas que tienen una vinculación directa e indirecta con el Cerrejón no son suficientemente informadas de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos como consecuencia del manejo y/o manipulación de las sustancias químicas que se utilizan en los diferentes procesos.

Al respecto es importante precisar que durante la inspección judicial adelantada por el Tribunal Administrativo de La Guajira el magistrado comisionado observó y comprobó a través del recorrido realizado y los diferentes testimonios que realizaron los trabajadores encargados de las áreas que visitó que la empresa tiene implementado un programa de salud ocupacional el cual es difundido a todos los trabajadores a través de diferentes medios: *i)* el portal electrónico corporativo, *ii)* en la firma del contrato por parte del trabajador y *iii)* las carteleras que se encuentran ubicadas en las diferentes áreas de trabajo; la información como pudo comprobar el magistrado comisionado también se encuentra contenida en las carteleras que están ubicadas en cada una de las diferentes partes de las instalaciones y que fueron explicadas por el señor Hugo Piedrahita en la condición de jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional aclarando que en cada una de las carteleras está contenida información relativa al manejo de las sustancias químicas, detallándose la hoja de datos de seguridad que contiene la composición e información de los ingredientes, identificación de peligros, procedimiento de primeros auxilios, medidas que se deben adoptar en caso de presentarse un incendio o vertimiento del material, información toxicológica, modo de transporte, etc., como también contiene información relativa a los rombos de clasificación de sustancias que hace la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Asimismo en el desarrollo de la inspección judicial quedó evidenciado que los manuales de funciones de los empleados y las fichas técnicas de los equipos se encuentran disponibles en la "INTRANET" de la compañía con la finalidad de que cualquier trabajador directo e indirecto tenga acceso a ellos, de esta manera está demostrado que los trabajadores del Cerrejón sí reciben información de los riesgos a los que se encuentran expuestos pues el programa de salud ocupacional se les da a conocer desde el momento en que ingresan a la empresa y a través de otros medios físicos y tecnológicos, realizando las

respectivas advertencias de manejo y transporte de sustancias y los procedimientos que se deben seguir en caso de presentarse un accidente y/o emergencia.

2. Programa de salud ocupacional y seguridad industrial

Sobre este preciso aspecto el demandante manifestó que Carbones el Cerrejón Limited no está cumpliendo con la normatividad relativa al programa de salud ocupacional y seguridad industrial, exponiendo a cada uno de los trabajadores a ruido, vibraciones en el cuerpo entero y falta de ergonomía.

Al respecto se tiene que dentro de la inspección judicial llevada a cabo a las instalaciones del Cerrejón por parte del Tribunal Administrativo de La Guajira se evidenció que cuenta con cinco (5) consultorios dotados con diferentes equipos médicos como fonendo, tensiómetro, equipos de reanimación de sentidos y para el desarrollo de los exámenes de salud a los trabajadores dentro de la misma instalaciones de la empresa cuenta con equipos de visión, audiómetros, espirómetros, electrocardiógrafos, etc., con lo cual se puede inferir que el Cerrejón es una empresa que cuenta con cierta autonomía para realizar los controles relativos a la salud ocupacional de los trabajadores, sumado al hecho de como lo expuso el jefe de la división médica que la empresa tiene suscrito un convenio con Coomeva la cual cuenta con equipos de rayos x y laboratorio clínico y con profesionales especializados como psicólogos, fonoaudiólogos, enfermeras, etc., es decir tienen ayudas médicas para aquellos casos que no se pueden atender directamente por el Cerrejón en las instalaciones señalando además que atienden alrededor de 45 a 50 personas diarias para la realización de exámenes ocupacionales y manejan un programa de post incapacidad que tiene como finalidad certificar las condiciones de salud en que se encuentra el empleado que reingresa a sus labores, con lo cual se concluye que realizan un seguimiento a las condiciones de salud de los trabajadores.

Cuando se inspeccionó el área de talleres se evidenció por parte del magistrado comisionado que allí existe delimitación para el tráfico peatonal, señalización y carteleras, entre ellas las denominadas "*tabla de pesos*" y "*comportamientos de vida*", en donde se establecen diferentes indicaciones consistentes en las autorizaciones para conducción, permisos de trabajo,

1690

bloqueo de equipos como la información sobre los productos químicos utilizados en el área, hoja de seguridad, rombo NFPA y rombo de clasificación de sustancias químicas, asimismo se pudo constatar que cada uno de los lugares cuenta con I canecas debidamente clasificadas para la disposición de residuos peligrosos y ordinarios, resaltándose que cada uno de los trabajadores en ese momento portaba y/ utilizaba los utensilios de seguridad que les son entregados por el Cerrejón, situaciones con lo cual se infiere la Sala de Decisión que la mencionada empresa no solo da a conocer las recomendaciones de seguridad industrial de manera general, es decir en el momento de la firma de contrato, *intranet*, etc., sino también de cada una de las áreas de trabajo especificando las condiciones de seguridad y operación que deben ser atendidas por el personal.

Por su parte del testimonio rendido durante la diligencia de inspección judicial por el señor Leonardo Salcedo quien se desempeña como superintendente de camiones desde hace 9 años y con 40 años de experiencia dentro de la empresa se desprende que el Cerrejón adquiere equipos que cumplan con especificaciones técnicas internacionales las que deben consistir en sonorización de las cabinas, vibración de las cabinas, potencia, volumen de los equipos, especificaciones que les son exigidas a los fabricantes y quienes deben comprobar que efectivamente las cumplen pero la empresa de manera adicional comprueba que los equipos adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas y dar de estar manera cumplimiento al programa de seguridad industrial en cuanto a mitigar los riesgos que pueden sufrir los operadores con el continuo desarrollo de la actividad, cabe resaltar que dentro de las especificaciones está la de control de las partículas al interior de las cabinas que consistente en trabajar a una presión mucho mayor a la atmosférica con lo que se logra que la entrada del polvo y material particulado sea mucho menor y cada una de ellas cuenta con un filtro interno que ayuda en captura las partículas que estén en suspensión, filtros son cambiados periódicamente observándose que de esta manera que la empresa Carbones el Cerrejón Limited utiliza en sus procesos equipos que cumplen con especificaciones técnicas internacionales los cuales son verificados en diferentes instancias para cuyo efecto tiene contratistas especializados.

Durante el desarrollo de la inspección judicial a la sede de la mencionada empresa se evidenció que cuenta con el "Centro de Atención de Emergencias"

que en donde dispone tanto de equipo humano como equipo técnico para la atención de eventuales emergencias que se puedan presentar y cabe resaltar que la compañía no solo cuenta con este centro sino también que tiene ubicados cinco CAES que están distribuidos cuatro (4) en la mina y uno (1) en Puerto Bolívar (La Guajira) y, contando cada uno de ellos con una ambulancia y una máquina de emergencias y aparte de eso en cada aeropuerto tiene una máquina aeroportuaria, situación que fue manifestada por el supervisor de emergencias Jewel Brito durante el desarrollo de la inspección judicial.

Del testimonio que rindió el señor Oswaldo Reinoso quien manifestó ser operador del Cerrejón en el área del puerto y tener una experiencia de 27 años con la empresa se desprende que la jornada laboral es de 12 horas pero que de acuerdo a la necesidad de la operación está puede ser menor, es decir que hay una disponibilidad de 12 horas pero esto no traduce en que el personal desarrolle de manera continua la labor sino que se esta se realiza de conformidad con el requerimiento de la operación, de manera similar a lo ya expuesto, el citado trabajador corroboró que para dar cumplimiento con las normas de seguridad y de protección utiliza los implementos que la compañía le suministró, los cuales se componen de botas, gafas de seguridad, tapones auditivos y mascarilla, recibiendo capacitación constante por parte de la empresa especialmente cuando la maquinaria utilizada ha sufrido cambios que han servido para mejorar las condiciones en cuestiones como la contaminación ya que antes entraba mucho polvo a la cabina, situación que se ha solucionado con la instalación de un dispositivo de presión.

Carbones el Cerrejón Limited para el monitoreo del control de partículas en suspensión cuenta con un sistema de alerta inmediata que indica si en algún sector de la mina se está incrementando el nivel de partículas, como también con el soporte de ingeniería ambiental consistente en la ubicación de unas personas en sitios estratégicos cuya función es la de reportar al supervisor encargado del riego de vías que, como ya se indicó dicho riego consiste en el empleo de agua combinada con un producto biodegradable denominado DL 10 para efectivizar la aminoración del polvo y se realiza durante el día y noche, situación que fue descrita por el señor Regulo de la Valle quien es el superintendente de soporte de producción central durante la inspección judicial decretada por este tribunal a las instalaciones de citada compañía.

Lo anterior se puede corroborar con lo manifestado por la médico especialista salud ocupacional y epidemiología María Teresa Espinoza Restrepo y la ingeniera industrial especialista en higiene industrial y salud ocupacional Lelis del Carmen Archila Escorcía, quienes explicaron que durante el desarrollo de las visitas que realizaron a la empresa Carbones el Cerrejón Limited pudieron evidenciar los métodos de control en la fuente empleados con los que se busca controlar y reducir la exposición al factor del riesgo, como por ejemplo: cabina de extracción en la zona de cromado, humectación de las vías con una emulsión para reducir los niveles de exposición al polvo, aplicación de una película emulsionable sobre los vagones del ferrocarril para disminuir la producción de polvo, cubiertas sobre las bandas de transporte de carbón, cabinas de los camiones herméticas sin evidencia de polvo dentro de aquellas, niveles de ruido bajo, sillas ergonómicas en las cabinas que operan en los cangilones en el puerto; como también pudieron advertir el uso de elementos de protección personal por parte de los trabajadores en las tres áreas que por ellas fueron visitadas, es decir en la mina, el ferrocarril y el puerto.

Para el cumplimiento del programa de higiene industrial el Cerrejón cuenta con el apoyo de un ingeniero químico y cuatro personas que apoyan la labor, como también con instrumentos médicos, situación que fue advertida por el Tribunal Administrativo de La Guajira en la inspección judicial donde se resaltó que el programa de salud ocupacional y seguridad industrial de la empresa para ese preciso momento contaba con 48 premios y reconocimientos, entre los que se destaca el reconocimiento al mérito BHP Billinton, premio zafiro a la empresa positiva por la gestión en salud ocupacional, premio por la rehabilitación en alcohol y drogas otorgado por también BHP Billinton, lo cual traduce que el programa de seguridad industrial del Cerrejón cuenta con múltiples reconocimientos por cumplir con estándares de carácter nacional e internacional.

Por otra parte se tiene que Carbones el Cerrejón Limited ha implementado el Comité Paritario en Salud Ocupacional el cual se encuentra conformado por representantes de los trabajadores y de la administración de la empresa, quienes de manera conjunta tienen la función de revisar y evaluar permanentemente todos los programas preventivos de salud y seguridad establecidos, programas que según el ingeniero industrial Álvaro Enrique López Peralta quien para el momento de la recepción del testimonio se desempeñaba

como gerente de capital humano del Cerrejón existe desde el año 1983 al cual se le ha realizado varias revisiones o actualizaciones con una periodicidad de seis (6) meses, introduciéndoles los cambios que la legislación profiere, adicionalmente del citado testimonio se desprende que la empresa cuenta con tres grandes áreas o departamentos, uno es el departamento de seguridad industrial o de apoyo a la seguridad cuya labor fundamental es la prevención de accidentes de trabajo y de establecer procedimientos para evitar que estos ocurran, investigar los accidentes de trabajo cuando con la finalidad de implementar las medidas preventivas y así evitar que se vuelvan a presentar; otra área es la división de salud ocupacional e higiene industrial que junto con el área de servicios médicos previenen la ocurrencia de enfermedades profesionales y coordinan la ejecución de las actividades preventivas que propenden por un ambiente sano de trabajo; y la última es el departamento de ingeniería ambiental que se encarga de ejecutar todas las medidas preventivas en el área ambiental.

Sobre la capacitación que reciben los trabajadores del Cerrejón el referido gerente de capital humano manifestó que desde el mismo inicio de la vinculación laboral reciben un entrenamiento en seguridad, salud ocupacional y riesgos relacionados con su trabajo, como también capacitación sobre la forma segura de realizar el trabajo y en la elaboración de análisis de riesgos con el fin de que cada uno de ellos desde el inicio de su turno y durante el desarrollo de la jornada laboral identifique de manera oportuna los riesgos a los que están expuestos y de esa manera implementar las medidas necesarias para evitar el riesgo, de igual manera se tiene que la empresa cuenta con un sistema denominado grupo homogéneo de riesgos (GHR) que hoy es conocido como grupo de exposición similar, cuya función es la de identificar los riesgos comunes a los que están expuestos determinados grupos trabajadores de acuerdo con la actividad que desarrollan y con base en ello el departamento de salud ocupacional determina la frecuencia con la cual se deben realizar los exámenes médico periódicos ocupacionales, el tipo de examen y la frecuencia, que está determinada por el nivel de riesgo de los empleados.

Del testimonio del señor Álvaro Enrique López Peralta en calidad de gerente de capital humano del Cerrejón la Sala resalta que este manifestó que no tiene conocimiento que la empresa haya sido objeto de visita técnica, de

1200

investigación o de sanción en razón a que sus actividades presuntamente atenten contra la salubridad pública o el ambiente.

Respecto de los grupos homogéneos del riesgo (GHR) es importante aclarar que estos se dividen en categorías o niveles de riesgo higiénico en D, C, B, y A, siendo D el de mayor exposición y A el de menor exposición y con base en ello se proponen las medidas de intervención y control del riesgo para garantizar la salud de la población trabajadora y los controles que se implementan van desde la eliminación del riesgo, la sustitución, o modificación del puesto o controles de tipo administrativo, vigilancia médica que se realiza con un equipo conformado por 4 médicos especialistas en salud ocupacional y recursos físicos consistentes en 2 cabinas sonoamortiguadas, 3 audiómetros, impedanciómetro, y otoscopios, situación que corroborada por el señor Edgar Alberto Vanegas Duque quien es médico especialista en salud ocupacional y encargado de las actividades de higiene industrial en el Cerrejón y el señor Salvador Daniell Janne Uricoechea quien igualmente es médico especialista en salud ocupacional y se desempeña como jefe de división médica e higiene de la citada empresa.

De igual manera se tiene que dentro del desarrollo del programa de salud ocupacional y de seguridad industrial del Cerrejón están los programas COPASO los cuales son básicamente mecanismos establecidos por la ley que tienen como función la vigilancia y auditoría del programa de salud ocupacional de la empresa y dado el tamaño del Cerrejón cuenta con tres (3) COPASO que se encuentran ubicados en la mina, Puerto Bolívar (La Guajira) y en la ciudad de Bogotá DC, sobre el particular el señor Hugo Hernán Piedrahita Lopera quien es médico especialista en gerencia de servicios de salud, salud ocupacional, magister en ergonomía y doctor en salud ocupacional y se desempeña como jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional del Cerrejón indicó que los COPASO se encuentran conformados por representantes de los trabajadores, quienes son elegidos de manera democrática por ellos mismos a través de votación y por representantes de la empresa, dichos integrantes reciben entrenamiento y capacitación en temas de salud ocupacional por parte de la empresa y asisten a los cuatro congresos nacionales, adicionalmente existe otros mecanismos de participación de los trabajadores en temas de salud y seguridad en el trabajo, entre ellos, los comités PPABC los cuales están presentes en todas las unidades de trabajo

del Cerrejón y son conformados por líderes naturales de las unidades de trabajo donde discuten aspectos puntuales y específicos del área respectiva en temas de salud ocupacional.

Adicionalmente el citado jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional del Cerrejón manifestó que todos los días al inicio cada una de las jornadas laborales que tiene implementadas la empresa el jefe o supervisor de cada una de las áreas realiza una charla de seguridad con una duración de 5 o 10 minutos donde discuten aspectos claves de seguridad, capacitación, temas que no solo son tratados en esos espacio sino que también son reforzados de manera anual después de que el trabajador se reintegra laboralmente una vez culmine su periodo de vacaciones y cuando este llega por primera vez al Cerrejón se le brinda una inducción que tiene una duración de una semana en donde se le instruye de temas relacionados con la salud ocupacional, aprendizaje que también es reforzado a través de una emisora que funciona durante las 24 horas, circunstancias estas que demuestran que Carbones el Cerrejón Limited tiene implementada una política de retroalimentación en temas de seguridad ocupacional e industrial con la finalidad de mitigar los riesgos laborales a los que se pueden ver expuestos los trabajadores que en la mayoría de veces son detectados por ellos mismos, conllevando a que propongan y/o sugieran cambios e inclusiones en el sistema que general son incluidos en las siguientes versiones del programa COPASO como también asimismo en la elaboración del reglamento de higiene y seguridad industrial garantizándose de esta manera una participación activa.

Se destaca que el programa de salud ocupacional de Carbones el Cerrejón de conformidad con la Ley 1562 de 2012 se denomina en la actualidad sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo este existe desde hace más de 25 años, lo cual corrobora lo afirmado por el señor Álvaro Enrique López Peralta en calidad de gerente de capital humano del Cerrejón, y hace parte del denominado sistema de integridad operacional del Cerrejón (SIO), sistema que abarca aspectos relacionados con la salud, seguridad, medio ambiente con las comunidades y cuenta con certificación por de las normas internacionales ISO 14000 de gestión ambiental y las normas OHSAS 18001 de seguridad y salud en el trabajo, certificaciones que le fueron otorgadas a la empresa por primera vez en el año 2003, siendo de manera ininterrumpida certificada por la firma SGS SA, programa que cuenta con recursos humanos,

100

físicos y financieros de 312 empleados y una inversión que supera la cifra de los 10 millones de dólares al año.

Además de los grupos homogéneos de riesgo GHR que tiene implementados Carbones el Cerrejón Limited, estrategia de salud que en Colombia solamente comenzó a implementarse por otras empresas desde el año 2007, dicha empresa a raíz de las guías y recomendaciones que fueron diseñadas por el Ministerio de la Protección Social (GATISO) desarrolló el Sistema de Vigilancia Epidemiológica SVE mediante el cual se materializa las acciones que se toman para vigilar la salud de los trabajadores, acciones que son socializadas y discutidas con los miembros de los COPASO de Puerto Bolívar (La Guajira), Bogotá DC y de la mina y para el desarrollo de dicho sistema el Cerrejón suscribió un contra con la Universidad Javeriana con el objeto de entrenar a un grupo de 30 profesionales de las aéreas de la salud y seguridad en el trabajo y de esta manera conocer los requerimientos o exigencias de las GATISO, situación de la cual se deduce que la citada empresa ha impregnando dentro de su programa de salud ocupacional la normatividad nacional que expiden las respectivas autoridades, situación que también fue reiterada el señor Rodrigo Alberto Daza Cárdenas quien es médico especializado en salud ocupacional con una experiencia profesional de 31 años y se desempeña como supervisor de medicina del trabajo en el Cerrejón.

Sumado a lo anterior, además de las pautas contenidas el Sistema de Vigilancia Epidemiológica SVE el Cerrejón realiza exámenes médicos a su empleados en cumplimiento del programa de salud ocupacional, exámenes médicos de ingreso, exámenes médicos de retiros, exámenes médicos de reintegro al cargo, exámenes médicos de postincapacidad, situación que fue expuesta por el señor Hugo Hernán Piedrahita Lopera quien es médico especialista en gerencia de servicios de salud, salud ocupacional, magister en ergonomía y doctor en salud ocupacional y se desempeña como jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional de la mencionada empresa.

Es de resaltar que la señora María Eugenia Varona Uribe quien manifestó ser médico especialista en toxicología y medicina del trabajo y poseer una maestría en epidemiología y un doctorado en ciencias biológicas, con una experiencia profesional de 23 años y desempeñarse como directora (e) del Instituto Nacional de Salud participó con la empresa ASEI SALUD en el diseño de los

mencionados Sistemas de Vigilancia Epidemiológica (SVE) para sustancias químicas, específicamente para aquellas que son empleadas en los talleres de mantenimiento de la empresa, diseño para el cual se tuvieron en cuenta las guías del Ministerio de Protección Social y siguieron la metodología recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Igual situación se predica respecto de la señora Bertha Eugenia Polo Alvarado quien es médico cirujano especialista en salud ocupacional y master en toxicología con una experiencia profesional de 22 años sobre los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica (SVE) de conservación auditiva y respiratoria quien indicó que bajo su asesoría realizó la revisión de los 2 sistemas de vigilancia epidemiológica con la finalidad que cumplieran con todos los requisitos determinados por GATISO, con lo cual se concluye que el Cerrejón para el desarrollo del citado sistema contó con la asesoría de profesionales idóneos y amplia trayectoria en la materia.

La compañía no solo ha celebrado contratos con la finalidad de ajustar su programa de seguridad ocupacional e industrial a la normatividad que se va profiriendo por parte del legislador y el Gobierno Nacional sino también contrata con particulares especializados para que lleven a cabo la realización de estudios que permitan identificar los riesgos ocupacionales a los que se encuentran expuestos los trabajadores, contratos entre los que se encuentra el celebrado con la Asociación Colombiana de Higienistas Ocupacionales (ACHO) cuyo particular interés era identificar los riesgos asociados al polvo respirable, sílice libre, carbón, humos metálicos, solventes orgánicos y cromo; asociación que a su vez contrató con la firma experta en higiene industrial C.I. CONHINTECH para que fuera la encargada de realizar el estudio de campo y teniendo en cuenta que en Colombia no hay ningún higienista ocupacional certificado por la asociación internacional de higienistas se contrató a un experto mexicano Juan Rodríguez para que actuara como director técnico científico del estudio y a un laboratorio internacional en Canadá certificado internacional que respaldara los resultados obtenidos.

Dentro del marco del citado estudio la ACHO contrató igualmente a la universidad CES para que realizara una investigación sobre el estado del arte del material particulado y sílice en minas de carbón a cielo abierto en el mundo, grupo profesional que estuvo conformado por 6 ingenieros especialistas en

1302

salud ocupacional quienes durante 5 meses recolectaron las muestras de manera aleatoria y siguiendo las normas internacionales establecidas para el caso, los resultados que arrojó el estudio es que los citados contaminantes no implican un riesgo ocupacional epidemiológicamente relevante para los trabajadores del Cerrejón por exposición a carbón, sílice y polvo respirable como quiera que los GRH mostraron resultados por debajo del TLV (Los Valores Límite Umbral) y solo 6 grupos estuvieron entre el 50% y el 99% de la dosis máxima, los demás grupos el resultado estuvo por debajo del 50% del TLV resaltándose que el laboratorio canadiense en donde se practicaron todas las muestras certificó que la toma de las muestras se hicieron siguiendo los estándares internacionales y el director técnico científico Juan Rodríguez certificó la idoneidad de los profesionales y la calidad técnica con que el estudio se llevó a cabo y se destaca que la conclusión más relevante de ese estudio internacional es que los resultados son congruentes con mediciones que Cerrejón había realizado en el pasado y que teniendo en cuenta que ningún GHR había superado el límite máximo permisible se deduce que las medidas técnicas que el citada empresa ha implementado son eficientes para el control de los riesgos ocupacionales, es decir que el programa de seguridad ocupacional e industrial sí es efectivo por cuanto ayuda a reducir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores.

Con lo anterior para la Sala es claro que Carbones el Cerrejón Limited ha sido diligente en temas de identificación de riesgos ocupacionales llevándola a que sea referente al internacional en tales temas como quiera que el estudio antes mencionado ha sido socializado en eventos científicos nacionales e internacionales, tales como en el Congreso Latinoamericano de higiene ocupacional realizado en Ciudad de México (México).

En otra investigación que se llevó los meses de diciembre de 2008 y marzo del 2009 con la finalidad de identificar la exposición ocupacional a varias sustancias como, material particulado, polvo de carbón en su fracción respirable, sílice libre, humos de soldadura, BTX, y cromo hexavalente, se concluyó que no había grupos homogéneos de riesgos expuestos por encima del valor límite permisible, entendiéndose de esta manera hay un control adecuado por parte del Cerrejón, asimismo en cuanto a los resultados de sílice libre se reportó de todas las muestras tomadas que un 97 % de las muestras son satisfactorias por encontrarse por debajo del nivel de acción y en relación

con los humos de soldadura se tomaron 28 muestras encontrándose 26 metales aproximadamente de los cuales 6 eran de interés ocupacional sin embargo sus niveles estuvieron por debajo del TLV (Los Valores Límite Umbral) que significan que los trabajadores pueden estar expuestos a determinada sustancia durante 8 horas diarias por 5 días en la semana sin que presenten alteraciones, estudio que fue expuesto durante el testimonio de la señora Gloria María Morgan de Caldas quien manifestó ser médico con especialización en gerencia en salud ocupacional, epidemiología y medicina del trabajo y desempeñarse como gerente de investigación y control del riesgo en Positiva Compañía de Seguro, concluyendo que en general el Cerrejón tiene unos programas muy bien estructurados y la ARL le hace seguimiento de manera directa con unos profesiones que destina para el acompañamiento en campo o en unas ocasiones a través de proveedores como en el caso de Somes y que de acuerdo con los informes de gestiones se desprende la compañía tiene una buena gestión.

En estudios realizados en los años 1998, 2002 y 2003 por la Universidad de Antioquía, de los cuales hizo referencia en su declaración el señor Hernando Restrepo Osorio quien es profesor universitario de postgrados en el área de salud ocupacional y medicina del trabajo, en uno de ellos se realizaron evaluaciones de espirometría, es decir el método mediante el cual se valora el funcionamiento de los pulmones y cuando se compararon los resultados entre los diferentes grupos de exposición homogénea se concluyó que no hay alteraciones respiratorias entre los grupos más expuestos y los menos expuestos; en otro posterior que se realizó se enfocó en una auditoria a los sistemas de vigilancia epidemiológica con el objetivo de verificar si se estaban aplicando protocolos aceptados a nivel nacional e internacional respecto de los factores de riesgo pulmonar, auditivo y osteomuscular y se concluyó que en estos 3 factores de riesgo el Cerrejón aplica las normas técnicas, asimismo indicó que en desarrollo de los estudios pudo constatar que la empresa ha aplicado las GATISO y los equipos utilizados en casa uno de los análisis son de última tecnología y se encuentran debidamente actualizados y calibrados de conformidad con las normas internacionales.

De igual manera la señora Aida Caballero Acosta quien es especialista en salud ocupacional en el testimonio rendido ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Medellín (Antioquía) manifestó que durante los

1203

años 2008 a 2009 en el Cerrejón realizó un estudio relacionado con el material particulado respirable, estudio donde concluyó que las medidas de control ambiental y de protección han sido efectivas para la reducción del riesgo, es decir que las medidas adoptadas por la compañía para controlar anticipadamente han sido efectivas.

Carbones el Cerrejón Limited ha contado con el acompañamiento por la ARL Positiva como lo precisó el jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional de la mencionada empresa, especialmente en lo relacionado con el sistema que sigue los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo para el control de químicos que se denomina "*control banding*", el cual permite la identificación de las sustancias químicas de mayor riesgo empresa, las acciones y el control que se debe implementar, que se realiza a través de una hoja de datos de seguridad o MSDS las cuales expuestas en los diferentes sitios de trabajo con la finalidad de que el personal pueda acceder a ellas fácilmente, es decir tengan a la mano la información cuando esta sea requerida, adicionalmente se advierte que la compañía realiza mediciones ambientales con la finalidad de evaluar los posibles riesgos a los que se someten los trabajadores por exposición de las sustancias químicas involucrando además a las familias de aquellos.

Asimismo sobre el manejo de sustancias químicas se tiene que el Cerrejón cuenta con un protocolo de control de riesgos fatales de sustancias químicas en donde se considera el ciclo de vida de los productos químicos, entendiéndose como ciclo de vida la compra, el transporte, el almacenamiento, el uso y la disposición, para lo cual tiene un inventario de todos los productos utilizados en sus operaciones tanto de forma directa como a través de sus contratistas y el señor Jairo Armando Yate Romero quien es licenciado en química e ingeniero químico y especialista en salud ocupacional y labora en el Cerrejón como analista de salud ocupacional e higiene industrial indicó que dicho protocolo considera fundamentalmente 3 partes: *i)* la parte de instalaciones la cual tiene en cuenta la evaluaciones de riesgos, *ii)* la parte de procedimientos que busca garantizar el correcto uso almacenamiento transporte y disposición de los productos en todas las instalaciones del Cerrejón y, *iii)* la tercera parte se refiere a personal en la cual se contempla la capacitación sobre el manejo integral de los productos químicos.

En sentido muy similar el señor Héctor Hincapié López quien es ingeniero eléctrico especializado en gestión del riesgo y tener una experiencia profesional de 38 años y desempeñarse como gerente del departamento de seguridad industrial del Cerrejón manifestó que el sistema de integridad operacional aplica a todos los trabajadores y en todas las áreas de la empresa con especial énfasis en los riesgos altamente críticos, aclarando que el sistema general de seguridad de la empresa cuenta con certificaciones en seguridad, salud y medio ambiente con la norma ISO 18.000 y 9.000 hace aproximadamente unos 12 o 13 años, certificaciones que han sido reiteradas por las compañías certificadoras externas, inicialmente el certificador era Bureau Veritas y en los últimos años el certificador ha sido SGS.

Del citado testimonio también se desprende que la ARL Positiva dentro del departamento de seguridad del Cerrejón tiene dispuestos 4 funcionarios dedicados de tiempo completo, quienes participan como analistas de seguridad industrial, aportando de esta manera sus conocimientos en la gestión de riesgo, cuyo acompañamiento históricamente la empresa lo ha tenido, es decir que de manera permanente ambas sociedades han trabajado de la mano con el propósito de identificar y controlar los riesgos, sumado al hecho de las actividades de promoción y prevención realizadas por parte de la ARL en la empresa están enmarcadas en el cumplimiento de los artículos 35 y 80 del Decreto-ley no. 1295 de 1994 proferido por el Presidente de la República, tal como lo manifestó el señor Francisco Luis Ortiz quien es médico especialista en salud ocupacional y alta dirección en seguros y se desempeña como gerente de administración del riesgo de Positiva, actividades que se complementan los dos últimos meses del año, es decir en los meses de noviembre y diciembre en una mesa de trabajo donde se revisan los principales peligros y riesgos de salud ocupacional, se priorizan los riesgos ocupacionales, se revisa la accidentalidad laboral y la morbilidad y con base en esta información se acuerda con la empresa el desarrollo de los programas.

En cuanto a una de las visitas que realizaron la ingeniera Lelys Archila Escorcia y la médico María Teresa Espinosa Restrepo a la empresa Carbones el Cerrejón Limited se debe destacar que contó con el acompañamiento del señor Gustavo José Coronado Ruíz en su calidad Inspector Nacional del Trabajo y Seguridad Social de la regional La Guajira quien indicó que puedo evidenciar que el programa de salud ocupacional para el año 2009 le estaban dando

1004

aplicación, es decir que no observó situación que le permitirá inferir que no se estaba aplicando dicho programa.

Por otra parte se tiene que los trabajadores del Cerrejón reconocen que los riesgos actuales son diferentes a los riesgos de cuando se inició la explotación y que la empresa ha realizado inversiones con la finalidad de mejorar las condiciones que existían en la minería, es decir que el avance es tal que hoy se encuentra plasmado en el reglamento de higiene y seguridad y algunos riesgos que en el pasado el Cerrejón no reconocía hoy los reconoce, situación que indicó el señor José Nicolás Brito Mendoza quien es un trabajador activo del Cerrejón desde hace más de 29 años y es el secretario de salud de la Junta Directiva de Nacional de Sintracarbón y miembro principal del consejo nacional de riesgos laborales en representación de los trabajadores y que el problema de la definición del origen de las enfermedades no son trabas de la empresa sino también del sistema de seguridad social existente en Colombia.

De otra parte se tiene que Carbones el Cerrejón cuenta con el sistema de seguridad integral operacional (SIO) cuya función es cubrir aspectos de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente y comunidades y su implementación obedeció a que los dueños de la compañía tenían la finalidad de conducir el negocio de la minería de manera responsable, sistema que existe desde hace más 20 años y en el año 2003 obtuvo la certificación en ISO1400 y OHSAS 18000, es decir que es un sistema de gestión con los más altos estándares internacionales el cual ha sido reestructurado y/o actualizado y ha contado con auditorías; sobre este sistema los trabajadores tienen conocimiento por intermedio del entrenamiento que reciben, las publicaciones de la compañía y las charlas con sus supervisores según lo manifestado por el señor Mauricio Domínguez Echeverri quien es ingeniero civil especialista en salud ocupacional y se desempeña en el Cerrejón como analista de seguridad industrial.

Finalmente se destaca que Carbones el Cerrejón Limited según el estudio denominado INDESXYS el cual fue realizado por el señor Juan Alberto Castillo Martínez quien es diseñador industrial de profesión con maestría en ergonomía y doctor en psicología con 20 años de experiencia profesional a través de un contrato suscrito entre la Universidad del Rosario y el Cerrejón, de un ranquin de 95 empresas se sitúa entre las 5 mejores en indicadores de seguridad, es

decir que es una empresa líder al nivel nacional en cuanto al tema de seguridad ocupacional e industrial.

3. Enfermedades de origen profesional

El Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos en calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia adujo que la empresa Carbones el Cerrejón Limited no está cumpliendo con las medidas mínimas necesarias que ayuden a mitigar los efectos nocivos que la actividad minera genera sobre la salud de los trabajadores, situación que ha conllevado que se presenten enfermedades de origen profesional, destacando el caso del señor Jelíx Torres.

Sobre este planteamiento en específico, para la Sala resulta importante traer a colación el testimonio de la médico María Teresa Espinoza Restrepo quien indicó que encontró reconocidos tres (3) casos de neumoconiosis y tres (3) casos de hipoacusia neurosensorial pero, que se debe tener en cuenta que el Cerrejón cuenta con una población de más de 5.000 trabajadores y dicho porcentaje de casos representan una muy baja prevalencia de la enfermedad y que además los indicadores biológicos de exposición demuestran que la mayoría de los trabajadores no tiene riesgo para la salud dado que presentan niveles que se encuentran por debajo del valor permisible o del nivel de acción, lo cual traduce que las medidas de control adoptadas por la citada empresa que son efectivas y que no existe condiciones insalubres para los trabajadores y que la empresa, aunque debe mejorar los aspectos documentales y de integración entre las áreas de higiene industrial, medicina y seguridad industrial, las actividades realizadas son satisfactorias en cuanto al control de riesgo.

Asimismo se tiene que una de las conclusiones de las visitas realizadas por la médico especialista salud ocupacional y epidemiología María Teresa Espinoza Restrepo y la ingeniera industrial especialista en higiene industrial y salud ocupacional Lelis del Carmen Archila Escorciadichas visitas, que como ya se explicó no tienen carácter de vinculantes para el Cerrejón, fue la de mejora el programa de riesgo químico en el sentido de optimizarlo por la gran cantidad de sustancias que se manejan pero se aclara que muy pocas empresas en Colombia realizan estudios de monitoreo biológico, lo cual es un excelente instrumento para evaluar la dosis interna de los trabajadores expuestos a

1905

agentes químicos que se absorben pero que pese a ello se debe optimizar la vigilancia médica que vienen realizando con realización de audiometrías, radiografías de tórax y espirometrías dado que ellas pueden indicar precozmente alteraciones en la salud de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior las referidas profesionales destacaron que no se puede inferir que en el Cerrejón existan condiciones de insalubridad como quiera que toda explotación minera tiene riesgos inherentes y de existir condiciones que superaran altamente los valores límites permisibles y sin que las medidas de control fuesen efectivas desde el punto de vista médico se deberían haber presentado más casos de neumoconiosis, hipoacusia neurosensorial y de patología osteomuscular dado el tamaño de la población de trabajadores con que cuenta la empresa, es decir que si las condiciones de trabajo fueran inadecuadas el número de enfermos sería mayor, de esta manera se puede concluir que el informe que la parte actora presentó como prueba principal para inicial la presente demanda en ningún momento se argumentó que Carbones el Cerrejón esté incumplimiento con el programa de seguridad salud ocupacional e industrial pues, como lo argumentaron las referidas profesionales que lo elaboraron de ser así habría un mayor porcentaje de casos relacionados con enfermedades de origen profesional por la falta efectiva de controles que permitan disminuir el riesgo y que es normal que en una empresa como el Cerrejón se presenten ciertos casos dada la actividad que desarrolla.

Sumando a lo anterior debe precisar que el evento que presente algún caso de enfermedad profesional no se puede afirmar que hubo una falla en la prevención de riesgos como quiera que las patologías son generalmente dadas por muchos factores de riesgos pues el ser humano tienen susceptibilidades individuales y al tener hábitos como el de fumar puede dar una predisposición para que se presenten enfermedades pulmonares, concepto médico que dado por la señora Ana María Cabrera Videla quien es médico especialista en salud ocupacional y cuenta con una experiencia profesional de 27 años y se desempeña como directora administrativa de la empresa Minera Providencia SA, es decir que cuando se empiezan a presentar las patologías se deben asociarlas a todos los factores de riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores por fuera de los centros de trabajo en la medida en que si son fumadores sería un factor que pesa mucho dentro de las patologías

pulmonares así como también los factores hereditarios y de susceptibilidad individual.

Sobre el caso particular del señor Jelíx Torres dentro del expediente se encuentra acreditado que el año 2007 le fue calificada una enfermedad de origen profesional por parte del Instituto de Seguros Sociales pero que para la fecha en que el médico especialista en cirugía Guillermo Enrique Grosso Sandoval con una experiencia profesional de 19 años y se desempeña como gerente médico de Positiva Compañía de Seguros SA rindió su testimonio dentro del proceso de la referencia el señor Jelíx Torres ya se encontraba reintegrado laboralmente sin que se tenga ningún tipo de registro o novedad por autorizaciones médicas o incapacidades durante el año inmediatamente anterior, aclarando el citado profesional que tampoco tuvo conocimiento de que dentro del Cerrejón se haya diagnosticado otro trabajador con enfermedad de origen profesional, es decir solo conoce un solo caso de enfermedad que ha sido calificada como de origen profesional.

Igual situación manifestó la médico especialista en patología y subespecializada en patología pulmonar Paulina del Socorro Ojeda León quien cuenta con una experiencia profesional de 33 años y es jefe del servicio de patología del Hospital Santa Clara de la ciudad de Bogotá DC en sentido que los casos que ha atendido de los trabajadores de la industria minera manifestó respecto de la atención que ha realizado a trabajadores de la minería con neumoconiosis no tiene certeza que sean trabajadores de Carbones el Cerrejón Limited como quiera que no tiene conocimiento de dónde proceden pues la mayoría de los casos son remitidos por los médicos cirujanos de tórax, es decir que tampoco puede dar fe de los pacientes algunos de los pacientes que ha atendido en su calidad de jefe del servicio de patología de la citada institución de salud sean de casos que se han presentado tengan una relación directa con el Cerrejón.

El director del área de salud ocupacional en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cargo que fue desempeñado por el médico especialista en salud ocupacional, medicina del trabajo y seguridad social Ricardo Álvarez Cubillos desde el año 1984 hasta 1994 y quien a su vez ha sido asesor en temas de seguridad social y salud ocupacional de Sintracarbón , es decir que es un profesional que ha tenido la oportunidad de conocer de primera mano el

1306

proceso de producción que lleva a cabo el Cerrejón y los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores, manifestó las mismas conclusiones de la médico María Teresa Espinoza Restrepo y la ingeniera industrial Lelis del Carmen Archila Escorcía en el sentido de que a pesar de que Carbones el Cerrejón cuenta con amplio grupo de trabajadores solo ha conocido un único caso de silicosis de origen profesional que ha sido llevado ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es decir que reconoce que las medidas adoptadas por la mencionada empresa son efectivas pues de no ser así se presentaría un mayor porcentaje de enfermedades con origen profesional.

Sumado a lo anterior el centro de salud ocupacional del Cerrejón reconoció que hasta el 31 de diciembre de 2011 el número de trabajadores con enfermedad de origen profesional certificada por las autoridades competentes era de 59 casos, lo cual quiere decir que la tasa de enfermedad laboral en el Cerrejón es de 92 casos por cada 100.000 trabajadores, situación que fue manifestada por el señor Hugo Hernán Piedrahita Lopera quien es médico especialista en gerencia de servicios de salud, salud ocupacional, magister en ergonomía y doctor en salud ocupacional y labora como jefe del centro de conocimiento de salud ocupacional de Carbones el Cerrejón Limited aclarando que comparado dicho porcentaje con la tasa de enfermedad laboral del país que es de 125 y para el sector de minas y canteras para ese mismo periodo es de 225, es decir que el porcentaje presentado en el Cerrejón es bajo respecto de los índices nacionales que marca la industria minera.

Según las dosimetrías periódicas realizadas a los 4 empleados del Cerrejón que tienen contacto con fuentes radioactivas que son utilizadas en diferentes partes del proceso, específicamente para el Cesio 137 por parte del entonces Ingeominas el resultado arrojado es cercanos al 0%, es decir que la actividad que realiza el Cerrejón no es de alto riesgo.

La Sala resalta que dentro de los diferentes estudios que ha contratado Carbones el Cerrejón Limited, se encuentran más de 6 estudios nacionales cuyo objetivo era la exposición ocupacional a plomo el cual fue realizado con expertos que son conocidos tanto por el Cerrejón como por Sintracarbón quienes concluyeron que no hay existencia de plomo ocupacional en la citada empresa, resultado que fue confirmado con la valoración biológica que se practicó a más de 300 trabajadores en el año 2010, ninguno de los cuales

presentó niveles por encima de los permisibles en la sangre, situación que fue corroborado también al evaluarse de manera conjunta por parte de dos médicos toxicólogos, uno asesor de Cerrejón y otro asesor de Sintracarbón a 17 trabajadores potencialmente expuestos al plomo y la conclusión de ambos profesionales de la medicina es que ninguno de los trabajadores tenía manifestaciones clínicas ni pruebas de laboratorio que hiciesen sospechar una sobre exposición al plomo, adicionalmente según un estudio realizado por el CENDEX, institución que ha realizado para el país la encuesta nacional de salud, en el área de influencia del Cerrejón donde sus resultados mostraron parámetros de morbi-mortalidad en la región similares a los del resto del país.

Por otra parte respecto de los niveles y los efectos de las sustancias químicas que manejan los trabajadores del Cerrejón el señor Álvaro de Jesús Araque García quien es ingeniero químico especialista en seguridad e higiene industrial y contar con una experiencia de 32 años, profesional que con el Cerrejón ha suscrito varios contratos para el desarrollo de trabajos específicos en donde se evidencia que en los talleres de mantenimiento del Cerrejón como en cualquier taller de mantenimiento se requiere del uso de sustancias químicas como desengrasantes, disolventes, así como el desarrollo de procesos de maquinado, como los de soldadura, agentes de riesgo que suponen un problema si los niveles de concentración pueden ocasionar una alteración para la salud de los trabajadores pero por debajo de los valores máximos permitidos no puede ocurrir enfermedad y en los eventos que se presentan dentro de los niveles permitidos es porque la persona una sensibilidad especial, asimismo indicó que existe una posibilidad que los agentes químicos que son utilizados en los talleres del Cerrejón por ser mezclas complejas de elementos metálicos y sustancias químicas que forman parte de los disolventes, algunos de ellas puedan ser clasificadas como carcinógenos por autoridades internacionales pero que la ocurrencia de enfermedades profesionales varían en el tiempo dependiendo de los niveles de concentración a los cuales se exponen las personas y normalmente el periodo de latencia en la mayoría de los casos es superior a los 20 años, es decir pueden ocurrir después del retiro de la vida laboral y para el caso en particular del caso del Cerrejón no es posible buscar una particularidad por cuanto los periodos de ocurrencia de aparición de la enfermedad son válidos para cualquier actividad económica donde pudiese estar presente el riesgo, es decir son enfermedades que se pueden presentar en cualquier tipo de industria y no es exclusiva de la industria minera.

1303

En desarrollo de unas evaluaciones médico-toxicológicas que se realizaron en el mes de noviembre del año 2010 a 18 trabajadores de la empresa Carbones El Cerrejón Limited en las instalaciones del Centro Medico Unitox en el Hospital Universitario Pediátrico de San José, por parte el señor Javier Roberto Rodríguez Buitrago quien es médico con maestría en toxicología junto con el doctor Camilo Uribe, no se encontraron signos clínicos ni paraclínicos concluyentes de efecto tóxico activo por alguno de los agentes relacionados con las sustancias de plomo e hidrocarburos, aclarando que la población objeto del estudio correspondían a trabajadores de las aéreas de mantenimiento de motores, taller de soldadura, hidráulica, máquinas y herramientas, componentes menores y eléctrica.

En este sentido es importante resaltar el testimonio rendido por el señor Camilo Uribe Granja, persona que manifestó ser médico y contar con varias especializaciones, entre ellas en toxicología clínica, alta gerencia en seguridad social en salud, en gerencia hospitalaria y con maestrías en medicina forense, en alta dirección de servicios sociales y en docencia universitaria, profesional que cuenta una experiencia profesional de 25 años y se ha desempeñado como jefe de servicio de toxicología clínica de la Clínica de Marly SA en la ciudad de Bogotá DC, jefe de servicio de toxicología del Hospital Infantil Universitario de San José de la ciudad de Bogotá DC, coordinador del servicio de toxicología del Hospital de San José sociedad de cirugía de la ciudad de Bogotá DC, jefe de la cátedra de toxicología facultad de medicina Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud Hospital de San José en la ciudad de Bogotá DC, director científico de la Fundación Unidad integral de toxicología Unitox, Director del programa de especialización en toxicología clínica, ocupacional y forense facultad de medicina Fundación Universitaria Ciencias de la Salud del Hospital de San José de la ciudad de Bogotá DC y adicionalmente es miembro de las comisiones de salud pública y educación de la academia nacional de medicina de Colombia y de la junta internacional de fiscalización de estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas.

El citado profesional que respecto a Carbones el Cerrejón Limited indicó que a través de la Fundación Unitox prestó servicios a la compañía en la elaboración de un concepto técnico y emisión de una serie de recomendaciones y medidas tendientes a disminuir los riesgos pues, la empresa con ocasión de un accidente de trabajo que se presentó en el área de talleres buscaba identificar

los posibles riesgos que influyeron para que este se presentara, accidente laboral que consistió en la inhalación de vapores de plomo, cuyo trabajador afectado que fue efectivamente atendido por el citado profesional de la salud, calificándose además por parte de la Junta Nacional de Calificación de Riesgos Profesionales como enfermedad profesional.

Para desarrollar el estudio contratado evaluó las condiciones de trabajo de las área de taller, donde concluyó que era necesario realizar una evaluación clínico toxicológica y pruebas de monitoreo biológico a los trabajadores de la mencionada área que un lapso de más de 15 años allí que para ese momento correspondía a 132 personas de las cuales solo 40 fueron seleccionados con la finalidad de realizarles unos estudios más precisos, posteriormente de ese último grupo de 40 trabajadores a 18 de ellos de manera conjunta con el doctor Javier Roberto Rodríguez Buitrago les realizaron unas valoraciones que concluyeron que no había un diagnóstico de toxicidad activa pero tampoco descartaron que el riesgo de sobre exposición, sugiriéndose un monitoreo con análisis toxicológicos y biomarcadores indirectos en unos casos cada seis (6) meses y en otros cada doce (12) meses con posterioridad a la realización de la evaluación.

El doctor Camilo Uribe Granja arguyó que con posterioridad a la realización del citado estudio únicamente ha tenido conocimiento de dos (2) casos de trabajadores del Cerrejón los cuales llegaron por consulta externa a la Clínica de Marly SA, en el caso primer caso observó que los niveles de plomo en sangre control se encontraban en 34 mcg/dl sin presentar sintomatología en el momento pero con una evidencia de incremento de 7mcg/dl con relación a niveles de plomo tomados hace 6 meses y teniendo en cuenta que en Colombia nos basamos en los valores permisibles para el Instituto Nacional de Salud se consideró este último reporte dentro del límite permisible para personal ocupacionalmente expuesto, es decir no se podía concluir una enfermedad de origen profesional por encontrarse dentro de los rangos normales para la población expuesto, sin embargo sugirió un nuevo control en 3 meses por el hallazgo en 7mcg/dl, en este punto es pertinente resaltar que el doctor Camilo Uribe Granja aclaró que el servicio de toxicología ocupacional de la Clínica de Marly SA presta los servicios tanto a EPS como ARL razón por la cual desconoce la vía que asistió el paciente a este último control pero que

1708

ambos casos se tratan de pacientes que habían sido incluidos en los 40 inicialmente evaluados por solicitud de Carbones del Cerrejón Limited,

En conclusión el referido profesional únicamente conoció sobre la existencia de un único caso de enfermedad de origen profesional que se ha presentado en el Cerrejón pues a pesar de haber evaluado 18 casos con mayor rigor en ninguno de ellos llegó a la misma conclusión, advirtiéndose que de acuerdo con la conclusión de la visita técnica que realizó a las instalaciones de la empresa Carbones del Cerrejón Limited el día 6 de marzo de 2009 con el objeto de evaluar las condiciones de trabajo en el área de talleres en lo que tiene que ver con la exposición de los trabajadores a hidrocarburos y/o metales pesados se debe realizar seguimiento del estado de salud de los trabajadores durante los próximos 24 meses.

Se tiene también que Carbones el Cerrejón Limited cuando alguno de sus trabajadores comienza a tener problemas de salud asociados con la labor que desempeñan adopta medidas con el fin de mitigarlas, como en el caso del señor Carmelo Antonio Pérez Quiñonez quien es subcontratista de la compañía y desde el años quinto de haber iniciado labores empezó a tener problemas en los oídos debido a hongos como quiera que lo protectores auditivos que les estaban suministrando era de poca higiene porque tenía que limpiarlos a diario con las manos, circunstancia por la cual fue remitido al médico otorrino, también fue revisado por problemas de rinitis y de los ojos siendo operado por esto último dos veces por presentar problemas de terigios y con ese mismo proceso fui remitido al médico quien le diagnosticó un problema de sueño debido a los medicamentos y a la cuestión del horario del trabajo, por lo que la empresa lo cambió para realizar únicamente la jornada diurna.

Es de anotar que al señor Carmelo Antonio Pérez Quiñonez presentó la aparición de un nódulo en el pulmón derecho, el cual fue extraído quirúrgicamente y la muestra fue enviada a estudios donde se determinó que es de neumoconiosis y sílices del carbón pero en ningún momento se ha calificado el origen y pérdida de capacidad laboral por parte de la administradora de riesgos laborales sino únicamente por parte de la EPS, es decir la enfermedad no está calificada como de origen profesional por las autoridades competentes.

Finalmente a Sala resalta que la Junta de Calificación de Invalidez remitió al proceso de la referencia un informe de 31 de octubre de 2007 (fls. 1092 a 1094 cdno. ppal.) el cual fue realizado con ocasión de la solicitud de la calificación de la muerte del señor Andrés Pallares como consecuencia de enfermedad de origen común o profesional, persona que laboró en Carbones del Cerrejón Limited por espacio de 19 años y padeció cáncer pulmonar pero, la conclusión final del citado informe fue la muerte del señor Andrés Pallares es de enfermedad de origen común como quiera que no hubo evidencia clínica de que presentara antes de su fallecimiento neumoconiosis ni silicosis que permitiera establecer una relación causal directa entre el cáncer broncogénico y el deceso, es decir que no hubo prueba alguna que permitiera inferir a la Junta de Calificación de Invalidez que el señor Andrés Pallares presentó enfermedad de origen profesional como consecuencia directa o indirecta de la labor que desempeñaba en el Cerrejón.

5) En este estado de cosas es importante precisar que la empresa Carbones el Cerrejón Limited junto con el acompañamiento de la ARL Positiva han desplegado una serie de actividades y estudios que han sido contratados y desarrollados con diferentes instituciones y profesionales idóneos que además cuenta con una amplia trayectoria profesional con la finalidad de identificar y disminuir los riesgos laborales a los cuales se encuentran expuestos los distintos trabajadores, conllevando con ello a que de manera permanente estén actualizando y mejorando el programa de seguridad ocupacional e industrial a la normatividad nacional e internacional lo que ha traducido que dado ella magnitud de población expuesta se hayan presentado un bajo porcentaje de casos de enfermedades de origen laboral, conclusión a la que arribaron los distintos profesionales en el proceso de la referencia.

Sin embargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998 en el sentido de que la acción popular se ejerce para evitar el daño contingente hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, se tiene que en el presente caso se debe procurar la preservación del derecho colectivo relativo a la seguridad y salubridad públicas con base en el principio de precaución.

MOG

Al respecto sobre el principio de precaución el Consejo de Estado ha precisado que resulta aplicable en aquellos casos donde se hace necesario prevenir los daños que se puedan presentar sin que necesariamente exista una certeza científica por parte del juez para su aplicación con la finalidad de salvaguardar ciertos derechos e intereses colectivos, como el de la salud, conclusión a la que llegó en los siguientes términos:

“23.19 La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el “verbo precavere implica aplicar el prae al futuro –lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza”. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es “utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño”. Entendida la precaución como principio, esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico “exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas”. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos, es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos).”¹⁶ (resalta la Sala).

De lo anterior también se desprende que el principio de precaución es aplicable en aquellos eventos donde hay una probabilidad de la ocurrencia de un riesgo y/o perjuicio sin que sea necesario que el juez tenga la plena certeza probatoria o científica de que efectivamente este se va concretar.

6) En este sentido se tiene que la aplicación del principio de precaución está encaminado a la prevención de la producción del daño para salvaguardar ciertos derechos como los colectivos, como ocurre en el presente caso pues, se tiene la certeza que el desarrollo de la actividad minera tiene implícita una serie

¹⁶ Ver sentencia de 29 de febrero de 2016 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente número 05001-23-31-000-2000-04390-01(35298), CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

de riesgos que pueden llegar a afectar la salud de aquellas personas que intervienen directamente en su ejecución, lo cual exige que aquellas medidas o sistemas de prevención que tienen implementadas las empresas que desarrollan dicha actividad se estén actualizando y mejorando de manera permanente de conformidad con las normas y estándares nacionales e internacionales con la finalidad de preservar la salud de los trabajadores y de esta manera también protegerse y garantizarse la seguridad y salubridad públicas, motivo por el cual esta Sala de Decisión amparará el derecho colectivo relativo a la seguridad y salubridad públicas y en consecuencia ordenará lo siguiente:

a) Que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia actualice todo el programa de salud ocupacional y de seguridad industrial así como los diferentes subprogramas y los manuales que los componen (Grupo Homogéneo del Riesgo (GHR) - COPASO – Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE)) y que son utilizados en las diferentes áreas, tales como talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria, laboratorios de manipulación de sustancias químicas, etc., de conformidad de la normatividad y estándares nacionales e internacionales que han sido proferidos los diferentes organismos tales como, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud para el trabajo en minería a cielo abierto como también de las demás actividades relacionadas y necesarias para su ejecución.

b) Que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia deberá iniciar o ejecutar los trámites pertinentes con la finalidad de realizar seguimiento del estado de salud de los trabajadores que se encuentran en el área de talleres en lo que tiene que ver con la exposición a hidrocarburos y/o metales pesados, con un término máximo de tres (3) meses para ejecutar integralmente dichos exámenes, con la obligación adicional de adelantar y ejecutar acciones idóneas y necesarias de prevención, tratamiento y corrección que son necesarias como resultado de la actividad de evaluación y control en referencia.

7) Finalmente la Sala de Decisión, reitera, que si bien la parte actora en el escrito de la demanda manifestó que la empresa Carbones del Cerrejón Limited ha vulnerado y amenazado el derecho e interés colectivo relativo a la seguridad

1310

y salubridad pública en los tres (3) frentes de trabajo: i) la mina, ii) el ferrocarril y iii) el puerto, sin embargo se advierte que fundamentalmente del material probatorio recaudado en el trámite procesal de la demanda de la referencia estuvo circunscrito a demostrar en la forma en que opera la mina y no así el ferrocarril y el puerto, sin perjuicio de la prueba documental existente en relación con las recomendaciones de tipo ambiental formuladas a la empresa por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en razón a esto último por la que en aplicación del principio de precaución se dispondrá una orden sobre el particular.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUB SECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º) Decláranse no probadas las excepciones denominadas: a) *habérsele dado a la demanda el trámite del de un proceso diferente al que le corresponde* formulado por Positiva Compañía de Seguros, b) *falta de legitimación por pasiva* propuesta por el Ministerio de la Protección Social y c) *genérica o innominada* propuesta tanto por Carbones del Cerrejón Limited, el Ministerio de la Protección Social y Positiva Compañía de Seguros.

2º) Decláranse no probadas las objeciones por error grave formuladas por el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón.

3º) Ampáranse los derechos e intereses colectivos relativos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas, en consecuencia **ordénase** lo siguiente:

a) A la empresa Carbones el Cerrejón Limited que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia realice e implemente, si aún no lo ha hecho, las recomendaciones que la Corporación Autónoma de La Guajira realizó con ocasión de la visita efectuada a las instalaciones de Carbones el Cerrejón Limited los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2012 consistentes en:

- i) Instalar una cortina vegetal en las áreas que están próximas a las comunidades y/o poblaciones aledañas con la finalidad de que la vegetación atrape la mayor cantidad de polvillo generado.
- ii) Agilizar los trámites para la adquisición y puesta en funcionamiento de los cañones para regar las pilas de carbón para minimizar la resuspensión de partículas de carbón.
- iii) Recoger el carbón en las bandas transportadoras a través de la instalación de bandejas y el que se esparce en la zona de descargue del puerto y fuera de la cinta transportadora como en la zona de almacenamiento.
- iv) Regar con más agua los sitios que no tienen alto tránsito como las zonas paralelas a las bandas transportadoras y de transferencia.
- v) Recolectar los sobrenadante, las algas muertas con una mayor frecuencia para evitar su acumulación al interior de la primera laguna de oxidación que recibe las aguas residuales domésticas y disponerlos en relleno sanitario o en el sistema de tratamiento de lodos aceitosos.
- vi) Recolectar todo el carbón que se derrame desde el cruce de la línea férrea de la vía que conduce al Cabo de la Vela hasta la garita de acceso.
- vii) Lavar los mangles que se encuentran en la laguna IPARI antes que se produzca su muerte por afectación del polvillo que viene de las pilas de carbón.
- viii) Informar a Corpoguajira cuando se realice un atentado o presente accidente contra la infraestructura férrea con derrame de carbón con la finalidad de que se constate que se tomaron las medidas necesarias y pertinentes con la finalidad de evitar contaminación.
- ix) Presentar ante Corpoguajira los criterios ambientales para realizar sepultamiento de cobertura vegetal y de animales de baja movilidad en el botadero denominado Comuneros.
- x) Presentar ante Corpoguajira documento técnico que contenga información sobre el sepultamiento de cobertura vegetal y animales de baja movilidad en el

19/11

botadero comuneros relativa a los metros cúbicos aprovechados, soportes, número de hectáreas ahogadas, acciones de salvamento, reubicaciones y manejo dado a la fauna presente en el área del botadero realizados con sus respectivos soportes.

xi) Realizar reunión de concertación con presencia de la autoridad ambiental para el manejo de las aguas de escorrentía del área de unión de los botaderos Sur- Caypa y Comuneros con la finalidad de evitar posibles derrumbes.

xii) Informar a Corpoguajira la razón del lento retrolenado que se viene realizando en las áreas de explotación con precisión del por qué solicitan nuevos aprovechamientos forestales si tienen grandes áreas para llevar el material estéril.

xiii) Presentar ante Corpoguajira el documento del programa de conservación de tortugas marinas que está ejecutando.

xiv) Presentar ante Corpoguajira para su aprobación los acuerdos de conservación a firmar con las comunidades.

xv) Contar con un Plan B en el evento que se dañe o esté por fuera de servicio una o varias de las torres que suministran el agua de riego a los tanqueros.

xvi) Adelantar riego en las vías de acceso y recorrido de los camiones por el patio de carbón con una mayor frecuencia con la finalidad de evitar la resuspensión del mineral fino por el paso de los camiones cuando descargan en las tolvas o en el patio de acopio y cuando salen de este.

xvii) Contemplar la posibilidad de no continuar disponiendo durante la época seca material estéril en los botaderos Aeropuerto y Comunero dado su cercanía con las poblaciones de Las Casitas, Barrancas y Provincial.

xviii) Colocar especial atención en los botaderos Aeropuertos, Oreganal y Comuneros ya según los resultados del monitoreo del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Corpoguajira se ha registrado incremento en estaciones como Las Casitas, Provincial y Barrancas por lo tanto es importante que los

riegos se concentren más en los botaderos del sur, sur-oeste y sureste dado que se pueden presentar afectaciones en las poblaciones de influencia directa y además debe regar con cierta frecuencia aquellas vías de poco tránsito o que han sido cerradas ya que por efectos eólicos se resuspende el material fino suelto.

xix) Enviar a Corpoguajira los resultados diarios que arrojan cada una de las estaciones de calidad del aire, tanto de Puerto Bolívar como en la mina, infoem que deberá remitirse de manera trimestral desde el I año 2011 y sucesivos con el fin de que se realicen las comparaciones pertinentes y de manera anticipada.

xx) Implementar la frecuencia de monitoreos a cada tres (3) días para las estaciones que cuentan con equipos PM10.

xxi) Desarrollar e implementación de un programa de gestión integral de los recursos hídricos en el complejo carbonífero.

xxii) Realizar seguimiento a embalse Samaleón como quiera que por intermedio de este vierte al río por rebose lo que implica que debe contar con un permiso de vertimiento, además a la entrada del embalse es necesario que realice mantenimiento por ingreso por escorrentía agua de las vías donde se evidencia carbón que puede estar llegando a través del embalse directamente al río.

xxiii) Como quiera que en la torre de llenado SOFY 1, 2,3 y 4 hay desperdicio de agua por fugas en las fisuras debe tomar los correctivos necesarios y entregar un informe de lo realizado a Corpoguajira.

xxiv) Garantizar la medición de los caudales utilizados a través de una medición directa tal como lo establece concesión otorgada.

xxv) Implementar la señalización en los sumideros y embalses con indicación de las restricciones en cuanto al acceso al agua almacenada en dichos depósitos, así como los usos permitidos de acuerdo a la calidad del agua.

xxvi) Reportar caracterizaciones mensuales de todos sus sumideros y embalses con la finalidad para tomar correctivos en tiempo real en los casos

12/2

que se presenten contaminación a las fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

xxvii) Realizar mantenimiento a los canales perimetrales de los botaderos para lo cual debe implementar un plan de trabajo y entregar a Corpoguajira el respectivo seguimiento.

xxviii) Rehabilitar los taludes y cárcavas presentes en el botadero Potrerito.

xxix) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse Potrerito al arroyo Bruno.

xxx) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace el embalse El Bagre al arroyo Bruno.

xxxi) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace la laguna de sedimentación del botadero Aeropuerto al río Ranchería.

xxxii) Presentar ante Corpoguajira un plan de acción para enfrentar la contaminación generada por el vertimiento que hace la laguna Comuneros al arroyo Bruno.

xxxiii) Realizar los respectivos correctivos por los problemas de erosión en la zona identificada como Doña Raque como quiera que la erosión es progresiva y está aportando sedimento al río aguas abajo.

xxxiv) Entregar a Corpoguajira un informe sobre los avances que han tenido en cuanto a la implementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

xxxv) Adelantar las acciones para que los funcionarios que realicen el seguimiento puedan acceder fácilmente al antiguo sitio donde operaba o funcionaba el *landfarming*.

xxxvi) Determinar el nivel de permeabilidad de las áreas donde están conformadas o instaladas las áreas del *ladnfarming* para efectos de evaluar la necesidad de que estas zonas de biorremediación sean impermeabilizadas mediante geomembranas.

xxxvii) Para el almacenamiento de canecas con grasas u otros elementos como el caso de los descarburantes deben contar con las medidas de prevención y protección y se deben tomar las acciones correctivas en el caso del almacenamiento al aire libre en el nivel 140 de tanques con grasas y descarburantes sin un sistema de impermeabilización y contención.

xxxviii) Informar la forma a Corpoguajira en cómo pretende disponer o tratar el descarburante almacenado por tiempo indefinido en el nivel 140 y especificar si estos residuos están clasificados como peligrosos.

La Corporación Autónoma de La Guajira deberá verificar que las actividades anteriores fueron efectivamente cumplidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su realización.

b) A la empresa Carbones el Cerrejón Limited que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia actualice todo el programa de salud ocupacional y de seguridad industrial así como los diferentes subprogramas y los manuales que los componen (Grupo Homogéneo del Riesgo (GHR) - COPASO – Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE)) y que son utilizados en las diferentes áreas tales como talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria, laboratorios de manipulación de sustancias químicas, etc., de conformidad con la normatividad y mejores estándares de idoneidad y calidad nacionales e internacionales que han sido proferidos los diferentes organismos tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud para el trabajo en minería a cielo abierto como también de las demás actividades relacionadas y necesarias para su ejecución.

c) A la empresa Carbones el Cerrejón Limited que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia deberá iniciar o ejecutar los trámites pertinentes con la finalidad de realizar seguimiento del estado de salud de los trabajadores que se encuentran en el área de talleres en lo que

1213

tiene que ver con la exposición a hidrocarburos y/o metales pesados, con un término máximo de tres (3) meses para ejecutar integralmente dichos exámenes, con la obligación adicional de adelantar y ejecutar acciones idóneas y necesarias de prevención, tratamiento y corrección que son necesarias como resultado de la actividad de evaluación y control en referencia.

4º) **Confórmase** un comité para la verificación del cumplimiento de esta providencia el cual estará integrado las partes, esto es, la parte actora, la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Carbón (SINTRACARBÓN), Positiva Compañía de Seguros y el Ministerio de Salud y Protección Social.

5º) En caso de no ser apelada **remítase** copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo.

6º) En firme esta providencia **archívese** el expediente con las respectivas constancias secretariales previas de Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutida y aprobada en sesión de Sala de la fecha. Acta No.

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

ÓSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

52

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION PRIMERA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy. 03-DIC-2019

La (el) Secretana (o)

[Handwritten signature]